

**EL MATRIMONIO CATOLICO Y CIVIL EN BUCARAMANGA: 1853-1887**

**ERIKA CONSTANZA FIGUEROA PEDREROS**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE HISTORIA  
BUCARAMANGA  
2009**

**EL MATRIMONIO CATOLICO Y CIVIL EN BUCARAMANGA: 1853-1887**

**ERIKA CONSTANZA FIGUEROA PEDREROS**

**Trabajo de Grado para optar el Título de Historiador**

**Director: WILLIAM BUENDIA ACEVEDO**

**Magister en Historia**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

**ESCUELA DE HISTORIA**

**BUCARAMANGA**

**2009**

## **DEDICATORIA**

*A José Isaías Figueroa Viasús.*

## **AGRADECIMIENTOS**

A Teresa Pedreros, Jenny y Julián Figueroa  
por el apoyo familiar incondicional.

Al profesor William Buendía por sus apreciaciones.

A la profesora Rocío Serrano por los aportes teóricos de esta investigación.

A mis amigos de Bucaramanga y Bogotá por acoger, compartir e iniciar una linda  
amistad con una extraña.

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág</b>
<b>INTRODUCCION</b>	1
<b>CAPITULO 1. LA LEGISLACION EN EL MATRIMONIO</b>	8
1.1 LA LEGISLACIÓN CANÓNICA DEL MATRIMONIO: LA FORMA CATÓLICA DEL DEBER SER	8
1.1.1 La norma canónica: El sacramento	9
1.1.2 El matrimonio católico	12
1.2 LA LEGISLACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL: ¿EL PROYECTO LIBERAL DEL DEBER SER?	32
1.2.1 La norma civil: El contrato	32
1.2.2 Formalidades para la celebración del contrato matrimonial	36
1.2.3 Ley 08 de abril de 1856	39
1.2.4 Estado Soberano De Santander	41
<b>CAPITULO 2. LA VIDA MATRIMONIAL</b>	52
2.1 EL MATRIMONIO EN EUROPA DE LA EDAD MEDIA	52
2.2 EL MATRIMONIO EN EUROPA DEL RENACIMIENTO	54
2.3 EL MATRIMONIO EN INDIAS	56
2.4 SEXUALIDAD Y MATRIMONIO EN LA AMERICA HISPANICA	59
2.5 EL MATRIMONIO DURANTE LA COLONIA EN EL NUEVO REINO DE GRANADA	61
2.6 EL MATRIMONIO EN EL SIGLO XIX	65
2.7 EL MATRIMONIO CIVIL Y LA VIDA EN PAREJA	68
2.7.1 El caso especial de la Dinastía Tudor	69
2.7.2 Los casos latinoamericanos	70

2.7.3 De la teoría legislativa civil al deber ser matrimonial durante el Olimpo Radical	72
2.7.3.1 La familia	74
<b>CAPITULO 3. IGLESIA Y ESTADO DURANTE EL XIX: ANTES Y DESPUES DEL MATRIMONIO CIVIL</b>	<b>78</b>
3.1 IGLESIA Y ESTADO EN COLOMBIA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX: EL MATRIMONIO CRISTIANO	78
3.2 EL MATRIMONIO CIVIL: CONTRATO O PECADO. CONFRONTACIÓN POLÍTICO-RELIGIOSA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX EN NUEVA GRANADA	81
3.2.1 Iglesia y Estado: Posiciones encontradas	82
3.2.2 Escuela Republicana	87
3.2.3 La Constitución de 1853	88
3.2.4 La Convención de Rionegro de 1863	91
3.2.5 Encíclica Quanta Cura de 1864	93
3.2.6 La división de la Iglesia Colombiana en torno al matrimonio	94
3.2.7 De regreso a la estabilidad social	96
<b>CAPITULO 4. PRACTICAS MATRIMONIALES EN EL XIX</b>	<b>101</b>
4.1 ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS	101
4.2 LAS PRÁCTICAS MATRIMONIALES EN BUCARAMANGA 1853-1887	102
4.2.1 Comportamiento anual de los matrimonios	107
4.2.2 Tiempo perfecto del amor	111
4.2.3 Lugar de procedencia de los cónyuges: Etapa del mercado matrimonial	114
4.2.4 Estado civil de los contrayentes	120
4.2.5 Velaciones, Calendario Litúrgico e Impedimentos en los matrimonios católicos: De la teoría a la práctica sacramental	123
4.2.6 El matrimonio católico dentro del matrimonio civil	130
4.2.7 Gráficas especiales: Tres fechas claves para entender la aplicación de la ley sobre el matrimonio civil	134
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>139</b>



## LISTA DE GRAFICAS

	<b>Pág</b>
GRAFICA 1. Matrimonios anuales	107
GRAFICA 2. Matrimonios en Bucaramanga 1853-1887	110
GRAFICA 3. Lugar de procedencia hombres matrimonios católicos	114
GRAFICA 4. Lugar de procedencia mujeres matrimonios católicos	115
GRAFICA 5. Lugar de procedencia hombres matrimonios civiles	117
GRAFICA 6. Lugar de procedencia mujeres matrimonios civiles	119
GRAFICA 7. Estado civil de los contrayentes católicos	120
GRAFICA 8. Estado civil en hombres matrimonio civil	122
GRAFICA 9. Estado civil en mujeres matrimonio civil	122
GRAFICA 10. Velaciones en los matrimonios católicos	124
GRAFICA 11. Calendario litúrgico 1853-1887	125
GRAFICA 12. Impedimentos y observaciones especiales en los matrimonios católicos	127
GRAFICA 13. Contrayentes católicos que contrajeron nupcias por la autoridad civil	130
GRAFICA 14. Celebración de matrimonios civiles	131
GRAFICA 15. Contrayentes aportantes al matrimonio civil	132
GRAFICA 16. Matrimonios 1853	135
GRAFICA 17. Matrimonios 1860	136
GRAFICA 18. Matrimonios 1878	137

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág</b>
TABLA 1. Edades Hombres Matrimonios Católicos	111
TABLA 2. Edades Mujeres Matrimonios Católicos	111
TABLA 3. Edades Hombres Matrimonios Civiles	112
TABLA 4. Edades Mujeres Matrimonios Civiles	112

## RESUMEN

**TITULO:** EL MATRIMONIO CATÓLICO Y CIVIL EN BUCARAMANGA 1853-1887 \*

**AUTOR:** ERIKA CONSTANZA FIGUEROA PEDREROS\*\*

**PALABRAS CLAVES:** Matrimonio, sacramento, contrato, rito, legislación, práctica pública, hegemonía liberal, parroquia, notaría.

**DESCRIPCION:** El matrimonio católico se convirtió en una de las formas escogidas por los pobladores de Bucaramanga para unir sus vidas frente a Dios y frente a la sociedad; sin embargo, para el periodo estudiado entró en vigencia la aplicación del matrimonio civil como otra posibilidad para dar inicio a la vida en familia. Este trabajo pretende construir una imagen historiográfica para exponer las diferencias y las consecuencias entre la reglamentación jurídica y canónica de la práctica pública de los matrimonios civil y católico en Bucaramanga, en el periodo de 1853 -1887.

En el primer capítulo se trabajó las definiciones y los significados de la normatividad católica y civil instaurada para mediatizar la práctica pública de los matrimonios. Debido al gran interés que suscitó desarrollar este capítulo, se hizo forzoso conocer cómo era la realidad matrimonial después del ritual o la celebración eucarística y de la celebración del contrato civil. El segundo capítulo precisó ese ambiente, porque era éste en donde los nuevos esposos vivían la teoría aprendida.

El tercer capítulo el desarrollo de la confrontación político – religiosa del siglo XIX, basados por supuesto en las implicaciones antes y después de la puesta en marcha de la legislación civil a la práctica del matrimonio. El trabajo del cuarto capítulo fue el resultado de los tres primeros, pues era de obligatorio cumplimiento demostrar en la vigencia de las normas en la práctica real de los matrimonios, tanto el católico como el civil.

El desarrollo de esta investigación está enmarcado en una temporalidad definida por las reformas liberales de la segunda mitad del siglo XIX y la respuesta de la Iglesia Católica en contra de ellas.

---

\* Trabajo de grado. Modalidad investigación.

\*\* Escuela de Historia. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Industrial de Santander.  
Director: William Buendía Acevedo.

## SUMMARY

**TÍTULO:** CATHOLIC AND CIVIL MARRIAGE IN BUCARAMANGA, 1853 - 1887\*.

**AUTHOR:** Erika Constanza Figueroa Pedreros\*\*.

**KEY WORDS:** Marriage, sacrament, contract, ritual, legislation, public practice, liberal policy, parish, notary.

### **DRESCRIPTION:**

During the 19<sup>th</sup> century catholic marriage was the usual way for Bucaramanga people to legitimize their unions in front of God and society. However, between 1853 and 1887 civil marriage became another legal possibility to raise a family. This research seeks build a historiography image to expose the different and consequences between legal and canonical marriage regulations and marriage's public practice in 1853 -1887.

In the first chapter definitions and meanings of the catholic and civil marriage's regulations are exposed to examine the public practice of this sacrament and legal practice. Due to the interesting argument of this chapter, was necessary to know how was marriage reality after ritual or eucharist celebration and civil contract celebration. Second chapter shows the practice marriage, husband and wife life, and the consummation of the marriage theory.

In the third chapter is showed the politic and religious confrontation during XIX century, based on the antecedents and consequences of the civil regulation application. The fourth chapter is the result of the civil and catholic marriage's practices. It's demonstrate legal standard of the norm and rule marriage.

The temporal development of this research is defined for the liberal reforms of the second half of the 19<sup>th</sup> century and the responds of the Catholic Church against liberal and radical laws in Bucaramanga.

---

\* Work of Degree.

\*\* Faculty of Human Sciences. History. Mg. William Buendía Acevedo.

## INTRODUCCION

La decisión de casarse ha sido por varios años una parte ineludible entre las parejas. En el siglo XIX por ejemplo, la gran mayoría de los novios consideraron el matrimonio como una estrategia de adaptación al entorno, pues con ello entraban a un mundo de relaciones interpersonales claves en el marco de un proceso de constante sociabilidad. De igual forma, creían las mujeres más que los hombres, en que el matrimonio sería el estado perfecto, no solo por la probabilidad de salir de la casa de sus padres sino por iniciar su etapa de maternidad. No obstante, para generar ese ambiente tan armónico, se hizo necesario identificar los componentes públicos y privados que suscitaban a las parejas a pensar en la posibilidad de unirse hasta el fin de sus días.

Este trabajo pretende construir una imagen historiográfica para exponer las diferencias y las consecuencias entre la reglamentación jurídica y canónica de la práctica pública de los matrimonios civil y católico en Bucaramanga, en el periodo de 1853 -1887. El desarrollo de este objetivo, tiene la finalidad de contrastar y comparar entre ambos por medio de la observación y análisis de registros parroquiales y notariales, la incidencia de la reglamentación jurídica durante el periodo señalado. Lo anterior resulta novedoso, si se tiene en cuenta los problemas que surgieron gracias al conflicto entre algunos Estados Soberanos creados en la Confederación Granadina y la Iglesia Católica en cuanto a las disposiciones de orden religioso, económico, educativo y político.

La problemática propuesta encierra su estudio en la ciudad de Bucaramanga, principalmente lo sucedido con los matrimonios realizados en la Parroquia de San Laureano<sup>1</sup> y en la Notaría Pública<sup>2</sup>, durante el periodo conocido como la

---

<sup>1</sup> El día 1º de enero de 1779 se erigió la Parroquia de Chiquinquirá del Real de Minas de San Laureano. Fue hasta 1865 cuando se empezó a construir el templo actual y la casa cural inaugurada en 1872. Tomado de: [http://www.arquidiocesisbucaramanga.org/san\\_laureano.html](http://www.arquidiocesisbucaramanga.org/san_laureano.html).

hegemonía liberal del siglo XIX<sup>3</sup>. Desde un principio, se quiso conocer cómo fue el proceso de instauración de la legislación creada por la autoridad estatal, una ciudad donde al parecer la supremacía residía en la ideología liberal y donde cada uno de los habitantes le otorgaba importancia a todos los acontecimientos fueran de carácter nacional o local. No solo se estudiara la implicación de una regulación legislativa en una práctica pública, también se tendrá en cuenta la realidad social vivida por quienes “libremente” accedieron a contraer nupcias.

Para dar comienzo al proyecto, fue necesaria la información brindada por las fuentes primarias en algunos archivos del país, como el Archivo Histórico Regional adscrito al Centro de Documentación e Investigación Histórica y Regional ubicado en la Universidad Industrial de Santander, el Archivo Diocesano de Pamplona ubicado en esa ciudad y, la Sección Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis Ángel Arango en Bogotá. En cada uno de esos lugares se encontró valiosa información que sin duda alguna le dio otro matiz al trabajo, desde los catecismos de mitad de siglo hasta las cartas de personajes ilustres como el Doctor Mariano Ospina a su hija, pasando por unos folletos de preparación al matrimonio y otros de rechazo absoluto a los lineamientos del matrimonio civil, sirvieron como base para dar a conocer la historia de nuestras costumbres aprendidas en primera medida en el hogar.

En nuestra indagación y búsqueda de las fuentes, conocimos tratados religiosos sobre la mujer en su rol de madre y esposa, al igual que los textos sobre el bien del matrimonio, la instrucción a los pueblos de la Nueva Granada sobre el Matrimonio Civil y sobre las causas de las desgracias de varios Matrimonios

---

<sup>2</sup> Según los registros encontrados en el Archivo Histórico Regional, los primeros documentos existentes en la Notaría datan de 1803.

<sup>3</sup> A lo largo de la historia del país, desde la independencia hasta nuestros días, es posible afirmar que el país estuvo dirigido en su gran mayoría por un régimen conservador. Muy pocas veces el partido liberal llegó a instalarse con plena autoridad, por tal razón es de suma importancia estudiar los acontecimientos sociales en un periodo de contrastes como lo es la segunda mitad del siglo XIX.

Católicos y por último, los deberes de los casados escrito para los ciudadanos de la Nueva Granada. A parte de los catecismos mencionados anteriormente, los manuales de los párrocos ofrecieron contenidos determinantes para la elaboración de conceptos claves como Sacramento y Contrato, pues fueron complemento de la legislación encontrada para la época como los Sínodos Diocesanos y las recopilaciones legislativas civiles.

Para complementar la información de las fuentes primarias se consultó una bibliografía basada en conceptos claves como el matrimonio, sacramento, rito, contrato, legislación matrimonial y derecho canónico. Autores como Suzy Bermúdez, Pierre Bourdieu, Georges Duby, Fernán González, Asunción Lavrin, Magdalena León, Edward Muir, Daisy Rípodaz, Rocío Serrano y Pablo Rodríguez fueron el soporte teórico e histórico para crear una concepción del matrimonio en el país y en Bucaramanga durante la segunda mitad del siglo XIX. Cada uno de los textos seleccionados de esos autores, brindó un eje temático que sirvió en la consecución de los tres capítulos, sin esa base secundaria muy difícilmente podría resultar este proyecto.

Justamente, desde el primer hasta el último capítulo tratan de esbozar esas diferencias y consecuencias entre la legislación civil y la reglamentación canónica, vistas en la práctica pública de los matrimonios ocurridos en Bucaramanga desde los inicios de la década del cincuenta hasta finales de la década de los ochenta. Los objetivos específicos se enfocan en eso: contrastar y analizar la normatividad canónica ortodoxa que definió el significado y la práctica matrimonial católica con la norma jurídica que definió el significado y la práctica matrimonial civil. Para dar consecución a ese contraste entre normas religiosas y jurídicas fue necesario describir y analizar comparativamente el comportamiento estadístico de los matrimonios católicos (en la Parroquia de San Laureano) y civiles en la ciudad.

En el primer capítulo se trabajó las definiciones y los significados de la normatividad católica y civil instaurada para mediatizar la práctica pública de los matrimonios. Dentro de esas reglas nos preguntamos la funcionalidad en los matrimonios católicos: ¿Qué significó el sacramento matrimonial?, ¿Cuáles eran sus implicaciones en la sociedad?, ¿A quiénes regulaba ésta legislación canónica?, ¿Qué requisitos eran necesarios para casarse, entre ellos el curso de preparación y catequización ofrecida por el sacerdote?, ¿Qué función cumplían los esposales matrimoniales? y, ¿Cuáles eran los posibles castigos para aquellos que infringieran la norma?

Al igual que en los sacramentos, dentro de la legislación civil los cuestionamientos planteados fueron: ¿Qué significado tuvo el contrato matrimonial según el Estado?, ¿Cuáles fueron sus implicaciones, en el sentido civil y en el sentido moral?, ¿A quiénes cobijaba esta legislación?, ¿Cuáles eran los requisitos para llevar a cabo el contrato y cómo era esa celebración?, ¿Qué era la disolución conyugal? y, ¿Cuáles eran los posibles castigos para aquellos contrayentes que infringieran la norma?.

Debido al gran interés que suscitó responder estas inquietudes, se hizo forzoso conocer cómo era la realidad matrimonial después del ritual o la celebración eucarística y de la celebración del contrato civil. El segundo capítulo precisó ese ambiente, porque era éste en donde los nuevos esposos vivían la teoría aprendida. De igual forma, conocimos algunos casos en donde logramos estudiar la realidad matrimonial propuesta por la legislación civil y posteriormente, fue comparada con la propuesta católica, ciñéndonos en esos pequeños detalles que hacen del matrimonio un estado diferente a los demás.

Al distinguir, comparar y contrastar los conceptos matrimoniales fijados por las autoridades religiosas y civiles y al desarrollar la vida en pareja de acuerdo a las teorías matrimoniales planteadas, tuvo lugar en el tercer capítulo el desarrollo de

la confrontación político – religiosa del siglo XIX, basados por supuesto en las implicaciones antes y después de la puesta en marcha de la legislación civil a la práctica del matrimonio; como bien sabemos: en la Historia la relación de los acontecimientos es una cuestión ineludible para el investigador.

Parte de las preguntas a saber fueron: ¿De qué manera se vio reflejada la resistencia cultural al matrimonio civil por parte de los políticos de turno y de la misma Iglesia Católica –papel que juega la Escuela Republicana-?, ¿Cómo fue la respuesta de los políticos que apoyaban el matrimonio civil frente a la imposición única del matrimonio católico?, conforme a lo anterior ¿Cuáles eran las sanciones legales que se le imponían al Sacerdote si oficiaba la ceremonia por lo católico antes del matrimonio civil? Además: ¿Qué herramientas usó la Iglesia para persuadir a sus feligreses de desobedecer las leyes civiles?

El trabajo del cuarto capítulo fue el resultado de los tres primeros, pues era de obligatorio cumplimiento demostrar en la vigencia de las normas en la práctica real de los matrimonios, tanto el católico como el civil. En esta ocasión, no se tuvieron en cuenta las uniones de hecho que para la época eran los amancebamientos o concubinatos, la investigación estuvo limitada a los dos conceptos claves: sacramento y contrato; sin embargo, no deja de generar curiosidad e interés histórico estudiar esta clase de uniones, las cuales fueron de gran importancia para la legislación canónica y civil, como para la vida matrimonial.

Según la información que pueda proporcionar las fuentes estadísticas como el archivo parroquial y notarial, se estipularán varias variables que posteriormente determinarán la importancia de estudiar el Matrimonio en Bucaramanga en la segunda mitad del siglo XIX. Para empezar, es básico señalar si realmente se cumplían las normas establecidas por la Iglesia y por el Estado, como se estudiará un periodo histórico de transición, resulta difícil observar y analizar la eficacia de la norma si no son tenidos en cuenta tanto los registros matrimoniales católicos

como los civiles. Dentro del comportamiento de una norma social, en efecto, es interesante preguntarse quiénes eran los que se casaban, cómo, dónde y cuándo se realizaba esa ceremonia. Precizando la fecha de la boda surge el interrogante principal: ¿Por qué se casaban en esos meses o en esos días específicos?

Otro tipo de cuestionamiento estadístico se encuentra en los “problemas” que se les presentaban a los novios antes de casarse, comúnmente se solicitaban las dispensas matrimoniales, con las que se buscaba la aceptación de la Iglesia, en consecuencia hay que señalar: ¿qué clase de “problemas” o complicaciones eran las más frecuentes entre la población de Bucaramanga de ese tiempo?. De igual forma, los Censos serán de gran ayuda, porque proporcionan datos estadísticos que se requieren para el curso de esta investigación, por ejemplo es ineludible no preguntarse sobre la población en edad para casarse y conforme a ello, contrastar con los registros matrimoniales que se encuentren en el archivo parroquial y notarial.

Por otro lado, considero que es también importante conocer, cómo se desarrollaba ese rito sacramental para la segunda mitad del siglo XIX. El matrimonio desde siempre fue una celebración trascendental para las personas que creían en la unión familiar y en los requerimientos de la Iglesia Católica. Ese vínculo religioso significaba a la vez una educación llevada a la formación de los hijos, vida social en cuanto a formación cultural y un comienzo de “estabilidad” económica compartida, en resumen: hoy como ayer el matrimonio sigue siendo el punto de partida para la construcción de la sociedad civil.

En definitiva, nos queda advertir que éste es el inicio de un camino historiográfico de grandes magnitudes, diseñado para todas las personas que quieran conocer la regulación legislativa del país como su realidad social. Esperamos que este trabajo primero: de a conocer aspectos particulares de nuestra legislación nacional; segundo: contribuya en parte a resolver las inquietudes de los lectores y

tercero: sea comparado con otros proyectos de Historia Social a nivel regional y nacional, basados en el conocimiento de la regulación religiosa y civil.

## CAPITULO 1. LA LEGISLACION MATRIMONIAL

### 1.1 LA LEGISLACIÓN CANÓNICA DEL MATRIMONIO: LA FORMA CATÓLICA DEL DEBER SER

El matrimonio católico, comenzó a regir plenamente hasta la puesta en práctica de las normas canónicas creadas durante el desarrollo del Concilio de Trento. En un principio, fue complicado para las nuevas parejas entender y celebrar cada uno de los nuevos cánones pero, a medida del paso del tiempo se logró implementar el objetivo pretendido por la **Comunidad Eclesiástica**: crear e instaurar una legislación sobre el sacramento del matrimonio católico, acorde con los nuevos parámetros del derecho canónico y así, poder instaurarlo en todos los países que practicaran la religión católica.

Como el punto de partida son las normas dadas en el renombrado Concilio, fue necesaria la lectura detallada de cada uno de los cánones, en cuanto a la manera correcta en que los cónyuges se comprometían con la norma para la celebración del matrimonio. Después, la búsqueda e interpretación de varios manuales parroquiales y catecismos del siglo XIX permitieron refutar o confirmar aún más esas disposiciones católicas, llegando así a complementar vacíos dejados por la información suministrada de las primeras normas. Sin embargo, la mayoría de las fuentes arrojaron los mismos datos, suponiendo entonces la ratificación de la legislación del Concilio más importante de la Edad Media.

Antes de involucrarnos con el sacramento matrimonial, resulta conveniente describir ¿Qué era un Concilio y cuál era el interés de la Iglesia por darlos a conocer en el mundo cristiano católico? Desde el nacimiento de la Iglesia, las juntas o congresos de Obispos y demás eclesiásticos se reunían con el fin de deliberar y decidir asuntos importantes sobre las materias de dogmas y de

disciplina católica.<sup>4</sup> Estas reuniones tardaban el tiempo suficiente como para discutir grandes temas de contenido religioso, pertenecientes sin duda al campo cristiano católico. A diferencia de los Concilios, los Sínodos eran mas pequeñas dirigidas por un Ordinario, con el fin de examinar a escala mas reducida los temas tratados en los Concilios.<sup>5</sup>

### **1.1.1 La norma canónica: El sacramento**

El Concilio de Trento durante la segunda fase de realización (1551-1552), reglamentó la práctica de cada uno de los sacramentos que la Iglesia Católica enseñaba a sus fieles por medio de la doctrina eclesiástica, para ello fue posible contar con unas normativas que señalaban el significado y la forma correcta de celebrar los siete sacramentos instituidos en la nueva ley dada por Jesús.<sup>6</sup>

Los sacramentos según el Concilio tienen en sí mismos una “gracia significativa” que trascendía específicamente en la vida de las personas, por tal razón era necesario la instauración de ellos, con el fin de otorgar a todos los católicos creyentes esa gracia divina o poder sobrenatural por medio de la práctica.

Etimológicamente la palabra sacramento proviene del latín *sacramentum* que significa “signo sensible de un efecto interior y espiritual elaborado por Dios.” Para que tenga efecto en las personas se requiere de: 1º de el elemento corpóreo y la palabra, 2º una gracia invisible, 3º la institución hecha por Jesucristo.<sup>7</sup> Al realizar la ceremonia (de cualquier sacramento) según los parámetros adecuados, la persona obtenía paz y alegría para continuar con su diario vivir, estando por

---

<sup>4</sup>REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Espasa Calpe. Madrid, 2006. Pag 379

<sup>5</sup> Ibid Pag 1369.

<sup>6</sup> Varios de los textos consultados confirmar el hecho de la institución de los sacramentos por Jesucristo. En la nueva ley fueron instituidos siete: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extrema-Unión, Orden Sacerdotal y Matrimonio. Al recibir dignamente los sacramentos se concederá una Gracia santificante y así se producirán otras gracias auxiliares con el único fin de tener señales de buena conducta y así no caer en los malos designios de Dios. Es una relación recíproca entre la persona y Jesús, en donde él otorga un poder sobrenatural y la persona queda libre de malas acciones. Ver: R.P DEHARBE José. Catecismo de la Doctrina Cristiana. Harder Hermanos: Alemania, 1910. p 140.

<sup>7</sup> Ibidem

supuesto libre de pecado, es decir: al no concebirse y celebrarse el sacramento como debía ser, la persona estaría en riesgo de no encontrarse en “gracia” con ella misma y con Dios.

Durante los siglos XVII, XVIII y principalmente el XIX, la Iglesia se preocupó por dar a conocer la norma mediante catecismos y manuales de doctrina cristiana, señalando aún más la importancia de la práctica de los sacramentos según los lineamientos del Concilio de Trento. Como los Cardenales tenían en cuenta la trascendencia del significado sacramental en los feligreses, implementaron mecanismos de aceptación en ellos con el interés de adoctrinar y perpetuar la debida forma canónica de la norma, o en caso contrario, los fieles estaban expuestos a correr el riesgo de ser excomulgados y por tanto, dejar de pertenecer a la comunidad católica.<sup>8</sup>

En la segunda mitad del siglo XIX, el Vaticano enfatizó en el hecho de concebir los sacramentos como la norma por excelencia para seguir en la doctrina del catolicismo, porque algunos países europeos donde la Iglesia tenía su influencia empezaron a idealizar normas y pensamientos claves en contraposición del proceso religioso llevado a cabo por mas de trescientos años de conquista y colonización.<sup>9</sup> Una situación muy parecida pudo evidenciarse en varios países de América Latina como México, Chile y Colombia debido a ese conflicto naciente entre la Iglesia y los Estados Laicos, sin embargo, no solo los temas sacramentales fueron objeto de discusión, también asuntos sobre educación religiosa católica y bienes de manos muertas.

---

<sup>8</sup> SACRO SANTO CONCILIO DE TRENTO. Librería de Rosa y Bocret. París, 1864. Pag 89-90.

<sup>9</sup> Un punto de partida esencial fue la Constitución y el Código Civil francés, donde el sacramento del matrimonio empezó a ser reemplazado por la unión contractual del matrimonio civil. LEON Magdalena. ¿Sacramento o Contrato? Matrimonio y Divorcio Civil en América Latina durante el siglo XIX. Artículo expuesto en el XIII Congreso Colombiano de Historia. Pag 5

Para contrarrestar esos movimientos laicos fueron creados y/o intensificados diversos elementos de carácter religioso como los Sínodos Diocesanos, los Concilios Provinciales, las editoriales y reseñas en los periódicos más influyentes del país –primordialmente los católicos-, las homilias en cada una de las misas especialmente el día domingo y las confesiones de los feligreses.

La eficacia de estos métodos tuvo su semilla en los Obispos y Cardenales, quienes a su vez empleaban a los sacerdotes de las parroquias, para que ellos siguieran promoviendo la práctica de la norma canónica fundamentada en el amor por la religión católica y así, fuera posible continuar con la tarea evangelizadora.

### *Los Sínodos Diocesanos*

La instauración del Sínodo Diocesano tuvo su desarrollo en Santa Fe de Bogotá, capital de Nueva Granada, dentro de un marco político-social complicado para la Iglesia Católica. Los participantes del Sínodo coincidían en afirmar que contribuía a revitalizar la “fe” y dar votos de confianza a una Iglesia golpeada moralmente por aquellos infames y desmoralizados.<sup>10</sup> Precisamente, teniendo en cuenta el ambiente conflictivo de éste periodo, la recomendación especial estaba retribuida a la función de los curas y la forma de administrar los sacramentos. Ellos eran los únicos que podían “dispensar” a la población cuando ella así lo requiriera (sacramento de la Penitencia), así mismo, las celebraciones de los ritos tenían que ser conforme a las prescripciones del Ritual Romano, un ejemplo: la pronunciación de las palabras debía ser clara y cuidadosa en el momento de la Eucaristía, al igual que la postura ante el público.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> La celebración del Sínodo tuvo lugar en Bogotá. Desde agosto de 1867 el Papa Pío IX empezó a invitar a todos los eclesiásticos del país para que se unieran a la causa católica en contra de las perversiones liberales. Los objetivos esenciales del Sínodo eran: administrar rectamente las cosas sagradas, mantener el esplendor de la disciplina eclesiástica y la pureza de costumbres y alejar el contagio de los vicios. Esto debido a que durante 14 años el país estaba regido y gobernado en medio de “amargas viscidumbres”. En ese entonces, no había tranquilidad para introducir la doctrina eclesiástica y no llevar la contraria a las leyes canónicas Ver en: ARBELAEZ, Vicente. Sínodo Diocesano de Santa Fe de Bogotá. Imprenta Metropolitana: Bogotá, 1871. p 6

<sup>11</sup> Ibid p 79

El objetivo esencial del Sínodo capitalino consistió en reafirmar y consolidar las disposiciones Tridentinas sacramentales creadas en la Edad Media. Asumiendo la meta trazada, los Obispos determinaron la necesidad de revisar cada uno de los sacramentos y más aquel que había puesto en jaque a la doctrina religiosa con el discurso político, como lo fue el matrimonio. Poco a poco, durante los inicios del siglo XIX el Matrimonio como Sacramento empezó a convertirse en punto de discordia, hasta 1853 cuando la Ley Civil cambió rotundamente la concepción y en algunos casos la práctica ritual que había sido por más de trescientos años un eje importante de control y orden social.

Ahora bien, antes de entrar en el debate político-religioso, resulta interesante identificar la clase de Sacramento que era el Matrimonio, la concepción de la norma en el siglo XIX según el contenido de los Manuales y Catecismos, la descripción de los impedimentos matrimoniales para celebrar el rito, en general: destacar si hubo cambios importantes en trescientos años o, permaneció tal como fue postulado en el Concilio.

Estas preguntas son planteadas, para entender el proceso de larga duración temporal y espacial, que lleva un concepto religioso tan vital para la sociedad como lo es el Matrimonio, pues en cada una de ellas, podemos encontrar características definitivas que servirán para realizar un análisis comparativo con otras formas de Matrimonio como el Contrato Civil, expuesto por los liberales radicales de la segunda mitad del XIX.

### **1.1.2 El matrimonio católico**

Desde 1563, el Matrimonio Católico dejó de ser una unión clandestina celebrado según la creencia de la pareja, para convertirse en un “sacramento verdadero que hace parte de los siete de la Nueva Ley Evangélica, de igual forma, certifica la unión entre dos personas, hombre y mujer juntos para vivir hasta la muerte,

haciéndolo indisoluble ante los ojos de Dios y de la Sociedad”<sup>12</sup>. Con esto, se pretendía construir una normativa que permitiera regular la práctica sacramental y por tanto, no seguir consintiendo concubinatos o parejas amancebadas, pues en aquel tiempo medieval abundaban las uniones desprotegidas de la religiosidad y llegaban a separarse rápidamente.

La Iglesia argumentó que el sacramento matrimonial, fue instituido por Dios con el fin de propagar el linaje humano, sirviendo además como remedio para la concupiscencia.<sup>13</sup> Sin duda alguna “es una *cosa santa* que no puede ser idealizado por las personas a manera capricho porque, representa la unión entre Jesús y la misma Iglesia, tal como era enunciado por el apóstol Pablo.”<sup>14</sup> Su naturaleza bíblica le imprimió un valor significativo entre la gente, realmente importante en la construcción de una sociedad enmarcada en un ambiente religioso y católico, es por esa razón que el fundamento debía ser bastante fuerte, para hacer creer a la gente la necesidad de cambiar el accionar frente a un asunto radical como el Matrimonio.

---

<sup>12</sup> Éste es el primer canon del Concilio de Trento que hace referencia al concepto matrimonial. Ver: EL SACRO SANTO Y ECUMENICO CONCILIO DE TRENTO. Traducido al Idioma Castellano Librería de Rosa y Bocret: París, 1864. Pag 301-306. La indisolubilidad del matrimonio es un aspecto determinante que la Iglesia desde un principio enseñó a los fieles. Todos los catecismos, sínodos y concilios consultados hacen referencia a la unión y al poder del sacramento matrimonial frente a otras normativas –en especial las civiles- que aluden a la disolución de éste por medio del Divorcio. Algunos catecismos católicos y el mismo Concilio de Trento afirman que la pareja puede vivir separada solo por casos extremos pero aun, seguirá casada hasta que la muerte de alguno de los dos los separe.

<sup>13</sup> En la moral católica, deseo de bienes terrenos y, en especial, apetito desordenado de placeres deshonestos. Tomado de: ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA-CALPE. Madrid, 1926

<sup>14</sup> ARBELAEZ, Vicente. Op. Cit., Sínodo Diocesano de Santa Fe de Bogotá. p 110.

Por otro lado, San Agustín anotaba que “El matrimonio es pues, un bien que torna tanto mejores a los esposos, cuanto más castos, más fieles y más temerosos son del señor, y mucho más si a los hijos que engendran según la carne los crían y educan según el espíritu”. Desde un principio San Agustín afirmaba que el matrimonio podía convertirse en bien, en tanto que los novios se propusieran están en gracia con Dios y estar en amor y fidelidad entre ellos mismos para toda la vida. Tomado de: SAN AGUSTIN. El bien del Matrimonio. Capítulo 19 y 20. Trad. de Padre Félix García. ASPAS: Madrid.

Varios siglos después de la promulgación del Concilio, el Código de Derecho Canónico introdujo denominaciones semánticas relacionadas con el propio concepto, primero: “se llama también *Connubian*, *connubio* o *nupcias*, porque antiguamente las esposas eran entregadas veladas a sus maridos. *Coningium*, porque los esposos quedan unidos para siempre. *Consortium*, porque ambos participan de la misma suerte, condición, derecho y bienes.” Segundo: *Contrato* y *Sacramento*, como contrato es el consentimiento por el cual el varón y la mujer se dan mutuamente dominio sobre los cuerpos en orden a los actos aptos por sí para la generación. Como sacramento es el de la Nueva Ley que confiere gracia para santificar la unión legítima del varón y la mujer y así ellos educan a sus hijos.”<sup>15</sup>

En consecuencia, resulta interesante imaginar la clase de matrimonio admitido por la Iglesia, dado que todavía en el siglo XIX en Nueva Granada y por supuesto Bucaramanga existían cuatro uniones diferentes, entre ellas estaban: los *Matrimonios Clandestinos*<sup>16</sup> (aprobados antes del Concilio de Trento y propagados por varios países europeos durante los siglos XIII y XIV), los *Matrimonios Mixtos*<sup>17</sup> (entre personas católicas y otras que no profesaban esa religión, como los protestantes que abundaron después de la Reforma de Martín Lutero), los *Concubinatos* (uniones libres) y los *Matrimonios Civiles* (para la Iglesia también eran concubinatos o amancebamientos).

---

<sup>15</sup> ARTECHE, Gonzalo. El Código de Derecho Canónico. Tomo II. *Libro III de las Cosas*. Imprenta San Francisco. Santiago de Chile, 1944. p 142

<sup>16</sup> Georges Duby y Edward Muir señalaron que en la Edad Media los matrimonios clandestinos cumplieron un papel importante en las estructuras sociales. En la Alta Edad Media la función del matrimonio clandestino residía principalmente en las personas que se casaban sin autorización paterna. La Iglesia los consideró válidos porque no estaba de acuerdo con la norma civil de los gobiernos. En varios casos los reyes procedían según la dinámica social que mejor se adaptara a los “cambios” propuestos de cada uno de ellos. Ver: MUIR, Edgard. *Fiesta y Rito en la Europa Moderna*. Madrid: Complutense, 2001 y DUBY, Georges. *El Caballero, la Mujer y el Cura*. Madrid: Taurus, 1999.

<sup>17</sup> “Esos matrimonios son perjudiciales, porque los hijos pueden caer en esos enlaces. En el caso de conceder la dispensa de disparidad de cultos se hace con disgusto y con todas las cauciones necesarias para que el católico pueda ejercer libremente su religión y que tenga entendido que está obligado a separar del error al cónyuge disidente y además se asegure la educación de toda la prole en la Santidad de la Religión Católica.” Ver: ARBELAEZ., Op cit, p 115.

*“El Matrimonio Católico es el Matrimonio Verdadero.”<sup>18</sup>*

El **matrimonio verdadero** era el que contraían hombres y mujeres pertenecientes a la religión católica. Cada uno de ellos debía recibir con frecuencia los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía, ambos se comprometían a llevar una vida inocente durante el noviazgo, conocer bien la naturaleza del matrimonio y sus obligaciones para con la educación religiosa de sus hijos, pues el objetivo matrimonial era la procreación, porque en él radica la dignidad del vínculo y la legitimidad.<sup>19</sup> Otros fines importantes consistían en la “mutua ayuda de los cónyuges, así en lo material como en lo espiritual, así riqueza como pobreza, en salud como enfermedad hasta que la muerte los separe; evitar la concupiscencia, o sea la satisfacción normal y lícita de la propagación de la especie.”<sup>20</sup>

La voluntad de los padres jugaba un papel primordial para la realización de la boda, sin su consentimiento muchas veces ésa no podía llegar a feliz término. El adoctrinamiento, las relaciones entre las familias, los buenos modales, los valores, el comportamiento y las buenas costumbres tenían privilegios por encima del gusto físico y los sentimientos. Por ejemplo, Georges Duby en su texto de *El Caballero, la Mujer y el Cura* comentaba que en la Edad Media las relaciones económicas y sociales entre las familias primaban más que el matrimonio entre la pareja. El comercio de los novios era medianamente abierto, sin embargo, dependía bastante de los intereses paternos. Desde que eran bien jóvenes, ya los comprometían en el santo sacramento.

---

<sup>18</sup> Tomado de: MANUAL DEL PÁRROCO. Contiene cuanto necesita un cura de almas para su propia santificación y para el ejercicio de su misterio pastoral. Imprenta Metropolitana: Bogotá, 1870. p 127 y ARBELAEZ, Vicente. Sínodo Diocesano de Santa Fe de Bogotá. Op. cit., 1871. p 111.

<sup>19</sup> San Agustín afirmaba que el único matrimonio verdadero era el contraído por la Iglesia Católica y su fin primordial era la procreación. En él, los feligreses podían encontrar las bases para la formación de una unión cristiana y por tanto de una sociedad armoniosa fundamentada en la religión. Tomado de: *El Bien del Matrimonio*. Capítulo 11.

<sup>20</sup> Los fines matrimoniales están correlacionados con las propiedades de UNIDAD e INDISOLUBILIDAD. Entendida la primera, como la exigencia al hombre y mujer de tener solo una persona a su lado y la segunda, impone que el vínculo matrimonial no pueda desatarse sino por la muerte de algunos de los cónyuges. Tomado de: LOPEZ Y LLERAS Rudecindo. *Compendio de Instituciones de Derecho Canónico*. Segunda Edición SANTAFE. Bogotá, 1958. Pag 149-150.

En Bucaramanga durante la segunda mitad del siglo XIX, la voluntad paterna fue un requisito más para el desarrollo del matrimonio. En el estudio estadístico, se encontraron cartas de padres y madres autorizando o dando el permiso para el matrimonio de sus hijos, así el párroco no tenía después inconvenientes con la pareja. Sin embargo, teniendo en cuenta el contexto y el tiempo, es interesante señalar que la definición o significado de Voluntad Matrimonial según el derecho canónico hace referencia a la aceptación mutua y derecho perpetuo, exclusivo de los esposos y no al consentimiento propio de los padres; además pertenece a la esencia del matrimonio, pues el objeto esencial del matrimonio lo constituye el derecho sobre el cuerpo en orden al acto conyugal.<sup>21</sup>

La decisión voluntaria de los novios para contraer matrimonio, estaba directamente relacionada con la edad de cada uno de ellos. La norma canónica indicaba que podían contraer matrimonio (tener voluntad propia) si la mujer tenía 12 y el hombre 14, no obstante les era obligatorio la autorización de los padres, especialmente padre y madre de la novia. Para esta investigación, es pertinente recordar que la mayoría de edad de los contrayentes fue un punto de discordia muy usual entre las disposiciones eclesiásticas y el discurso político liberal. Como la realización del matrimonio dependía en muchos casos de la autorización de los padres, los gobiernos “reformadores” implementaron una edad diferente a la permitida por la Iglesia, con el fin de establecer un mecanismo de negociación marital más cerrado entre los hijos y los padres, aunque, algunos análisis historiográficos demostraron que poco a poco se redujo ésta pretensión, señalando el umbral para los hombres entre los 18 a 21 y las mujeres entre 21 y 25.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Ibid. Pag 178. Así mismo fueron encontradas cartas de los padres dando instrucciones a sus hijos para dar comienzo a la vida matrimonial, prueba de ello es la carta del Doctor Mariano Ospina a su hija cuando iba a contraer nupcias.

<sup>22</sup> Estudios como el de Magdalena León y Daisy Rípodaz *El Matrimonio en Indias* confirman varios casos en Europa y América Latina. En España por ejemplo, la Ley 20 de Junio de 1862 permitía el matrimonio gracias al consentimiento paterno cuando los hijos no habían cumplido la mayoría de edad. Tanto el Rey como la Reina emitían pragmáticas y leyes referentes en cuanto a la forma de

La edad permitida entre las personas que querían contraer nupcias también incluía la acción directa de la promesa matrimonial. Según el canon católico de Trento, la **esponsalia** o los esponsales debían ser escrita unilateral o bilateral para tener validez eclesiástica, o sino, podía llegar a ser nula. El efecto inmediato era obligar a la conciencia a cumplir con la palabra empeñada en caso de no presentarse una causa valedera que cancelara toda intención.

*Requisitos de los Esponsales*<sup>23</sup>:

En la escritura se ha de consignar toda la fecha de referencia existente entre los novios.

- “Han de estar presentes en la firma de la escritura los esposos y los que la han de firmar, pudiendo firmar los esposos por procurador por mandatos especial”.
- Los esposos han de ser personas hábiles para contraer válidamente matrimonio; y, antes del matrimonio se han de manifestar mutuamente los defectos ocultos perjudiciales o injuriosos, las deudas el estar en cinta, el ser estéril a consecuencia de operación quirúrgica, la enfermedad contagiosa.
- A los testigos no se les exige canon, solo que sepan firmar, bastará que tengan uso de razón, no hay ningún impedimento para ellos.

Cuando padres y novios ya habían acordado los preliminares matrimoniales como las voluntades de ambas partes y los esponsales del Novio –la dote matrimonial entra en juego-, seguidamente el Sacerdote empezaba los preparativos propios para la celebración sacramental. La investigación matrimonial en su totalidad constaba de dos factores: la libertad y soltería de los contrayentes. Así mismo,

---

actuar de los contrayentes y familias cuando se requería –en especial el impedimento de edad-. Promulgar estas leyes tenían el objetivo de “arreglar” matrimonio con el fin de establecer riquezas y mantener enclaves económicos, políticos y sociales. Tomado de: MONLAU, Felipe. Higiene del Matrimonio. GARNIER Hermanos - Libreros: París, 1892. Pag 105-106.

<sup>23</sup> ARTECHE Gonzalo. Op cit., Pag 145

necesitaban estar bien adoctrinados, conocer la naturaleza del matrimonio, tener especialidad y aptitud para la recta educación de los hijos y estar bautizados por la religión católica, en caso de no estarlo, el Párroco determinaba si se hallaban en el impedimento de Disparidad de Cultos, preferiblemente era recibir el sacramento bautismal antes del matrimonial para evitarse inconvenientes de tipo social.<sup>24</sup>

### *Las Amonestaciones*

Dentro de las obligaciones del Sacerdote para la debida celebración del Matrimonio, estaba la proclamación de las Amonestaciones<sup>25</sup> que por supuesto debía ser muy rigurosa. Las Amonestaciones tenían el fin de disipar cualquier duda respecto a la integridad de la persona con intenciones de casarse. Precisamente, eran proclamadas tres días consecutivos de fiesta para que toda la población estuviera enterada de los planes de la pareja y respondiera a una posible falsedad de la promesa matrimonial (esponsales). El Concilio de Trento hizo la salvedad de no publicar las Amonestaciones si llegara a presentarse el impedimento de Disparidad de Cultos, a menos que el párroco creyera conveniente y prudente.<sup>26</sup>

Según el procedimiento a realizar, el Concilio había decretado otros cánones relacionados con la publicación directa de las proclamas y del resto de requisitos: *“Hechas las publicaciones y las investigaciones, no asista el párroco al matrimonio antes de recibir todos los documentos necesarios, ni antes de que hayan transcurrido tres días desde la última publicación, a no ser que causa razonable pida otra cosa. Si el matrimonio no se ha contraído durante los seis primeros*

---

<sup>24</sup> MANUAL DEL PARROCO. Contiene cuanto necesita un cura de almas para su propia santificación y para el ejercicio de su misterio pastoral. Imprenta Metropolitana: Bogotá, 1870. Pag 127.

<sup>25</sup> *Se han de hacer con voz clara e intangible, en lengua vulgar, omitiendo lo que pueda ser causa de deshonor o molestia para los contrayentes – la ilegitimidad del nacimiento, la edad proveya de la novia o la avanzada de uno u otro contrayente, Por cartel, ha de estar expuesto desde la primera misa matutina hasta el último oficio vespertino litúrgico.* Tomado de: ARTECHE Gonzalo. El código de Derecho Canónico. Pag 148-149.

<sup>26</sup> ARTECHE Gonzalo. Op cit., Pag 150

*meses, repítanse las publicaciones, a no ser que parezca otra cosa al Ordinario del lugar. Si llegadas las amonestaciones se descubre algún impedimento sea oculto o público, el párroco debe informar al Ordinario y dependiendo el caso se continua o no con la celebración del matrimonio.*<sup>27</sup> Las anteriores advertencias o pronunciamientos para evitar malos procedimientos en el desarrollo de la forma canónica de las ceremonias.

La Forma Canónica de la celebración cumplía un papel importante en el marco de todos los preparativos o Ritos del sacramento.<sup>28</sup> Algunos autores como Edward Muir en su texto *Fiesta y Rito en la Europa Moderna* hacen relación a los Rituales de Transición (Ritos de Separación o Preliminares, Ritos de Paso o Liminares y Ritos de Agregación o Postliminares) dando a conocer como en el mundo europeo eran celebradas las bodas. Muir comenta que precisamente, “el matrimonio se hizo sacramento solo hasta 1439 y la intervención del Sacerdote no era imprescindible sino hasta 1563.”<sup>29</sup>

Sin extendernos mucho sobre el contenido de la historia de las formas ceremoniales, en el capítulo de la práctica del matrimonio católico, se tendrá en cuenta la norma que señala la manera correcta de la celebración eucarística para contraer nupcias, como: los ministros, testigos, el tiempo propicio en el año y el lugar indicado en donde debe efectuarse la boda y, así poder entender el proceso de la práctica matrimonial católica en Bucaramanga en un periodo tan importante como es la segunda mitad del siglo XIX.

---

<sup>27</sup> Ibid Pag 151

<sup>28</sup> El autor menciona que en la mayoría de los casos, la fase del paso o liminar da pie a una situación especial “traslación de lo sagrado”. El individuo cruza el umbral hacia otro nivel de existencia: un mundo sagrado. No solo movimiento simbólico, sino un movimiento físico: de un lugar a otro. Tomado del texto: MUIR, Edward. *Fiesta y Rito*. Complutense, Madrid. 2001. Pag 12.

<sup>29</sup> MUIR, Edward. *Fiesta y Rito*. Pag 33.

### *Los Impedimentos Matrimoniales*

Continuando con la teoría del deber ser de la Legislación Canónica, es pertinente finalizar este temario con el alcance de los Impedimentos Matrimoniales en la realización del sacramento.

Según el Catecismo Romano, la palabra latina *impedimentum* significaba directamente cualquier cosa que dificultaba o ponía trabas a una persona, demostrando un obstáculo para sus movimientos. En el derecho canónico, el empleo de la palabra Impedimento en su sentido restringido y técnico refiere directamente al matrimonio, mientras que los impedimentos a las órdenes sagradas se refieren como irregularidades.<sup>30</sup> Para esta ocasión nos referiremos en esencia al contenido y aplicación de los Impedimentos Matrimoniales.

La norma católica señaló desde el principio la división entre los Impedimentos que imposibilitaban la realización del matrimonio: Dirimentes e Impedientes. Desde el principio, esta clasificación tuvo la particularidad de simplificar, ejemplificar y categorizar los Impedimentos pertenecientes a la reglamentación y con ello, era posible ajustar de una manera concreta y definitiva los parámetros destinados a mejorar el contenido religioso del Santo Sacramento.

Para entender la finalidad de los Impedimentos en relación a este Sacramento es necesario dar a conocer el significado que comprende cada uno. Tanto los Dirimentes como los Impedientes tenían en sí una connotación prohibitiva, por tanto, cuando la pareja tenía la pretensión de casarse estaba sujeta a ese procedimiento complicado, largo, complejo, difícil y, algunas veces imposible. El sacerdote de la parroquia seguía ese protocolo con mucha cautela, teniendo cuidado en el más mínimo detalle, para no desobedecer las leyes canónicas estipuladas.

---

<sup>30</sup> Tomado de: Catecismo Romano. Traducción y notas de P. Pedro Martín Hernández. Segunda Edición. Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Madrid 1951. Pag 20

Los llamados **Dirimientes** “son los que se oponen absolutamente a la celebración del contrato matrimonial, y dirimen, deshacen o anulan, el matrimonio, si ha llegado a contraerse.”<sup>31</sup> En tanto que los **Impedientes o Prohibitivos** “son los que hacen ilícito el matrimonio, pero válido, o no lo anulan como los Dirimientes.”<sup>32</sup> Es de pensar entonces, los primeros impedimentos no llegaban a ser considerados para análisis del Obispado, Cardenal o del Papa en caso de presentarse para la realización del Sacramento, mientras que al manifestar o encontrar algún Impedimento Impediente la pareja tenían mas alcance de superar ese inconveniente. No obstante, la norma también indicaba: “aunque el impedimento exista únicamente por una sola parte, hace sin embargo, el matrimonio ilícito o inválido, dependiendo el impedimento que estén presentando.”<sup>33</sup>

En los Códigos de Derecho Canónico, Catecismos, Manuales y libros de interés religioso de la época, se determinó parte de la clasificación exhibida en cada uno de los dos grupos de Impedimentos. Entre los Dirimientes se hallaron: Edad, Impotencia, Vínculo o Ligamen matrimonial, Disparidad de Cultos, Orden Sagrado, Voto Solemne, Rapto, Crimen, Consanguinidad, Afinidad, Pública Honestidad, Parentesco Espiritual.

Como fue mencionado anteriormente, todas las fuentes consultadas registraron que la edad permitida para contraer nupcias estaba en 14 años para las mujeres y 16 años para los hombres. El código de derecho canónico distinguía la edad de pubertad señalando 12 años (mujeres) y 14 años (hombres)<sup>34</sup>. La diferenciación se hizo para evitar confusiones frente a los parámetros de la Iglesia con los presentados por la legislación civil. Este impedimento era bastante particular en las familias adineradas, pues los padres de los novios arreglaban matrimonios

---

<sup>31</sup> MONLAU, Felipe. Higiene del Matrimonio. GARNIER Hermanos - Libreros: París, 1892. p 92

<sup>32</sup> Ibid. p 93

<sup>33</sup> ARTECHE Gonzalo. Op cit., Pag 154

<sup>34</sup> Ibid. Pag 168.

facilitando la continuación del capital creado por muchos años de trabajo y de paso continuaba con la tan anhelada descendencia.

Sin embargo, cuando no era posible dejar herederos surgía el impedimento de la impotencia, sin importar cual de los contrayentes la tuviera.<sup>35</sup> Según la norma, la impotencia “es la incapacidad del varón o de la mujer para tener cópula perfecta, y ésta es la aceptación del suyo para engendrar la prole, aunque accidentalmente de hecho no produzca esa generación.”<sup>36</sup> Otros autores como Georges Duby, comentan en sus textos el problema tan grande cuando llegaba a presentarse tal situación, especialmente en las monarquías de la Edad Media Europea el hecho de no concebir hijos hacía acabar con la dinastía de tantos años instalada en el poder.

En el caso de no presentarse el impedimento de impotencia, muchas veces encontraban vínculos matrimoniales anteriores al que se quería celebrar. El significado de este impedimento residía en la invalidez del actual por existir uno anterior, sea nulo o disuelto por cualquier causa no por esto era lícito contraer otro, antes de que se haya constatado legítima y ciertamente de la nulidad o disolución del primero.<sup>37</sup> Curiosamente, este era el impedimento encontrado cuando Rafael Núñez quería contraer nupcias con Soledad Román estando casado con Dolores Gallego.<sup>38</sup> Finalmente, cuando murió su primera esposa contrajo **matrimonio civil** el 14 de julio de 1877 con Dolores Gallego. El inconveniente público no era un segundo matrimonio, sino darle importancia a las uniones de carácter civil, marcando intensamente las diferencias existentes con la Iglesia Católica del país.

---

<sup>35</sup> “La impotencia antecedente y perpetua, sea por parte del varón, sea por parte de la mujer, conocida o no por el otro, sea absoluta, sea relativa, dirime el matrimonio por el mismo derecho natural.” Tomado de: ARTECHE, Gonzalo. El Código de Derecho Canónico. Pag 169.

<sup>36</sup> *Ibidem*

<sup>37</sup> LOPEZ Y LLERAS Rudecindo. Op cit., Pag 157.

<sup>38</sup> Éste impedimento en particular fue un punto de discordia entre la Iglesia y el Gobierno del presidente Rafael Núñez antes de firmar el Concordato en 1887. Ver el texto de Gustavo Otero Muñoz: La Vida azarosa de Rafael Núñez.

Otro de los impedimentos más exigentes era la Disparidad de Cultos, debido a la presencia de personas pertenecientes a nuevas religiones y sectas. Curiosamente éste fue uno de los impedimentos encontrados en las estadísticas de los matrimonios en Bucaramanga, al parecer la llegada de extranjeros produjo tales observaciones. El contenido semántico consistía en: “incapacitar a toda persona bautizada en la Iglesia Católica o convertida a ella de la herejía o del cisma para contraer matrimonio, bajo la pena de nulidad, con una persona no bautizada, es decir con un infiel, llámese judío, mahometano, budista, idólatra, o como se quiera”.<sup>39</sup> Con ello, la Iglesia evitaba la proliferación de otras religiones que “**no eran verdaderas**”, además involucraba a la naciente familia a seguir las finalidades del matrimonio, como educar a los hijos únicamente en la religión católica.

Seguidamente a la diferencia de cultos, el Orden Sacerdotal también ostentaba gran trascendencia, especialmente en la organización de la estructura jerárquica de la institución eclesiástica. Era de suponerse, encontrar a un sacerdote violando su condición implicaba romper con el principio instaurado en Roma (Celibato). Por tanto, “era nulo el matrimonio que se hubiera atrevido a celebrar cualquier clérigo que en la Iglesia Latina hubiera recibido libre, válida y conscientemente el subdiaconado, el diaconado o el presbiterado y con mayor razón el episcopado.”<sup>40</sup> Del mismo modo, “atentaban inválidamente el matrimonio los religiosos que poseían votos solemnes de castidad o votos simples a los cuales, por especial prescripción de la Sede Apostólica, se les había agregado fuerza de anular nupcias.”<sup>41</sup>

No solo el Orden Secular tenía implicaciones de connotación religiosa católica, también “atentaban inválidamente el matrimonio los religiosos que habían profesado votos solemnes o votos simples a los cuales, por especial prescripción

---

<sup>39</sup> *Ibidem*.

<sup>40</sup> *Ibid*. Pag 158

<sup>41</sup> ARTECHE, Gonzalo. *Op cit.*, Pag 174

de la Sede Apostólica, se les había agregado fuerza de anular nupcias.”<sup>42</sup> Esas disposiciones fueron creadas en función de establecer el orden estructural de la Iglesia y de las Compañías Religiosas. Imaginamos pues, que era aplicado a todas -sin distinción- aquellas personas pertenecientes a diferentes comunidades eclesíásticas. El voto realizado por los escolares de la Compañía de Jesús al terminar su noviciado, constituye un ejemplo clásico para demostrar el uso de éste impedimento.

Caso diferente a los votos solemnes ocurría cuando eran raptadas las personas para contraer nupcias. En el Código se puso de manifiesto “entre el varón raptor y la mujer raptada<sup>43</sup> con intención de matrimonio, no puede darse matrimonio alguno, mientras ella permanezca en poder del raptor. Pero cesa el impedimento, si la raptada separada del raptor y constituida en un lugar seguro y libre, consintiere en tenerlo por marido.”<sup>44</sup> En muchas ocasiones, cuando la mujer era liberada llegaba a ser real el matrimonio entre la “secuestrada” y el “secuestrador”, por la espera de un hijo o simple consentimiento de los dos. Esta clase de situaciones era muy común verlas, los feligreses del lugar no se extrañaban tanto de la decisión que mas tarde iba a tomar la pareja, además en algunos casos embarazosos el párroco ayudaba a agilizar los preparativos.

Cuando el matrimonio -después de algunas eventualidades- ya se había consumado y uno de los dos fallecía por cualquier razón, el viudo o viuda tenía derecho a volver a casarse pero, en ocasiones el párroco en la investigación preliminar encontraba el posible impedimento de Crimen, es decir:

---

<sup>42</sup> Ibid Pag 174

<sup>43</sup> Definición semántica del concepto Rapto: es el traslado violento de una mujer desde un lugar seguro a otro no seguro, con intención de contraer matrimonio con ella, y en el cual lugar es retenida bajo la potestad del raptor. Tomado de: ARTECHE, Gonzalo. Pag 174

<sup>44</sup> Ibídem.

- Los que perdurando el mismo legítimo matrimonio, consumaron adulterio entre sí y se dieron mutuamente promesa de contraer matrimonio, o atentaron el mismo matrimonio, aunque solamente por el acto civil.
- Los que, perdurando igualmente el mismo legítimo matrimonio, consumaron adulterio entre sí y uno de ellos cometió *conyugicidio*.<sup>45</sup>
- Los que, con mutua obra física o moral, aun sin adulterio, infligieron muerte al cónyuge.<sup>46</sup>

En la reglamentación, existieron dos restricciones pertenecientes al parentesco conyugal. La consanguinidad así como la afinidad, fueron de vital importancia en la práctica matrimonial sacramental. Desde la instauración de Trento<sup>47</sup>, esas dos prohibiciones se convirtieron en grandes inconvenientes para las familias, en especial las adineradas, porque no permitía acrecentar las riquezas obtenidas por varios años de duro trabajo.

La consanguinidad era definida como el "*vínculo natural o parentesco existente entre los descendientes de un mismo tronco por generación carnal*"<sup>48</sup>. Tal como precisaba el Compendio de Instituciones de Derecho Canónico, el tronco hacía relación a la persona de la cual procedían los demás consanguíneos y por tanto se unían. La línea era la serie de personas unidas por consanguinidad y que descienden del mismo tronco. Línea Recta: serie de personas descendientes una de otra por generación (abuelo-padre-hijo-nieto). Línea colateral u oblicua: serie de personas descendentes de un mismo tronco pero no una de otra, así los

---

<sup>45</sup> Muerte causada a una persona por el cónyuge. Tomado de: REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Espasa Calpe. Madrid, 2006. Pag 786.

<sup>46</sup> Ibid. Pag 175.

<sup>47</sup> Canon III: "Si alguno dijere, que sólo aquellos grados de consanguinidad y afinidad que se expresan en el Levítico, pueden impedir el contraer Matrimonio, y dirimir el contraído; y que no puede la Iglesia dispensar en algunos de aquellos, o establecer que otros muchos impidan y diriman; sea excomulgado." SACRO SANTO CONCILIO DE TRENTO. Pag 301-305.

<sup>48</sup> LOPEZ Y LLERAS Rudecindo. Op cit., Pag 179

hermanos están en línea colateral con los primos, tíos y sobrinos. Y finalmente el grado: medida o distancia entre una persona y su tronco sin contar éste.<sup>49</sup>

Señalando los conceptos importantes, el canon indicaba cuando llegaba a ocurrir el impedimento en **línea recta**: el matrimonio era nulo entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales. Mientras que en **línea colateral**: era nulo hasta el tercer grado inclusive, pero de tal manera que el impedimento del matrimonio se multiplicaba solo tantas veces como cuantas se multiplicaba el tronco común. Teniendo en cuenta los dos anteriores, era de suponer en el proceder de los párrocos, ellos nunca permitían el matrimonio en caso de presentarse alguna duda sobre si las partes eran consanguíneas en algún grado de línea recta o en el primer grado de línea colateral.<sup>50</sup>

Siendo consecuente con la finalidad de la consanguinidad, la afinidad – directamente relacionada con el parentesco- representó el vínculo legal nacido de un matrimonio válido existente entre un cónyuge y los consanguíneos del otro. Entre los llamados cuñados no existía la afinidad. La afinidad solo resultaba de un matrimonio válido, consumado o no, después de la promulgación del Código Canónico. La extensión del obstáculo estaba entendido de tal modo que en línea recta anulaba el matrimonio en todos los grados, y en línea colateral, solo hasta el segundo grado inclusive según lo dispuesto en el Código.<sup>51</sup>

Por ende, no podía celebrarse matrimonios entre familiares de primer a cuarto grado de consanguinidad y, familiares de primer y segundo grado que demostraran tener algún vínculo legal. Entre muchas parejas fue bastante difícil evitar este impedimento, porque salía a la luz los parentescos entre hermanos de los abuelos, primos y demás familiares. Por ejemplo, en las clases sociales altas, comúnmente los padres de los cónyuges no permitían bodas en donde se

---

<sup>49</sup> Ibidem

<sup>50</sup> ARTECHE Gonzalo. Op cit., Pag 177

<sup>51</sup> LOPEZ Y LLERAS Rudecindo. Op cit., Pag 174-175

descubriera novios o novias de poco glamur y etiqueta. Sin embargo, pese a las advertencias eclesiásticas eran realizadas ceremonias que presentaban alguno de los dos impedimentos.

La pública honestidad y el parentesco espiritual constituían las dos últimas eventualidades pertenecientes al tema familiar. El primero nacía del matrimonio inválido, consumado o no, y del concubinato público o notorio, esto hacía dirimir al matrimonio en primer y segundo grado de la línea recta entre el varón y los consanguíneos de la mujer y viceversa. Varios ejemplos particulares fueron demostrados por el Dr. León Carbonero y Sol en su Tratado del Matrimonio de sus Impedimentos y Dispensas. Para explicar los impedimentos –en especial éste de difícil comprensión- creaba situaciones como: “Caso 218. *Clemente contrajo esponsales con Cristina, y después fueron anulados los esponsales.*”<sup>52</sup> La resolución revelaba que los Esponsales habían producido el impedimento dirimente de honestidad pública entre Clemente y los parientes de Cristina, y entre esta y los parientes de Clemente en primer grado, aún cuando los esponsales hubieran sido anulados por mutuo consentimiento, o por la autoridad del juez eclesiástico.

El segundo, pertenecía a las diversas relaciones contraídas según el desarrollo de los otros sacramentos. El ejemplo clásico era el “contraído entre el bautizado y el que bautiza y, el bautizado y el padrino o madrina. Lo único requerido era la validez del sacramento, aun sin haber sido solemne, pues el parentesco era contraído también en el sacramento privado.”<sup>53</sup> Una de las situaciones – comentaba el autor- podía darse ¿Si un Católico había bautizado a una hija de un infiel, la pregunta confirmaba o no el parentesco espiritual con los padres también?

---

<sup>52</sup> CARBONERO y SOL, León. Tratado del Matrimonio de sus Impedimentos y Dispensas. Tomo II. Imprenta Víctor Saiz. Madrid, 1885. Pag 562

<sup>53</sup> LOPEZ Y LLERAS Rudecindo. Op cit., Pag 176

La resolución señalaba el parentesco únicamente era con la niña bautizada, debido al estado religioso de los padres.<sup>54</sup>

Para la segunda mitad del siglo XIX, existieron en la norma canónica otros impedimentos dirimentes diferentes a los anteriormente señalados. Todavía eran tomados en cuenta por el enlace con las costumbres y las vivencias de los pobladores. Entre ellos estaban: **Error o *Conditio*** (latín) que significaba una especie de error en relación a la condición de siervo o esclavo,<sup>55</sup> la condición social llamada hoy en día. **Clandestinidad** en cuanto a la forma de celebrar los matrimonios, la norma indicaba que solo eran válidos si eran celebrados por el párroco y dos testigos.<sup>56</sup> Por último, las amonestaciones (obligatorias para llevar a cabo la tan anhelada boda) constituían la credibilidad de la pareja. Las parejas que habían contraído matrimonio sin amonestaciones y no obtenían la dispensa de ese impedimento eran objetos de penas canónicas y adicionalmente, eran calificadas como reos de pecado mortal.<sup>57</sup>

Contrario a los impedimentos dirimentes existieron los impedimentos impeditivos, si bien ellos obstaculizaban el matrimonio, no lo hacían inválido o ilícito. Los impedimentos impeditivos más conocidos eran: Parentesco Legal, Mixta Religión, Voto Simple, Tiempo de Celebración, Veto o prohibición del Obispo y Deshacer los Esponsales.

---

<sup>54</sup> CARBONERO y SOL, León. Op cit., Pag 559

<sup>55</sup> MONLAU, Felipe. Higiene del Matrimonio. Op cit., Pag 92. Para la ciudad de Bucaramanga no se encontró ningún documento que probara la existencia de algún matrimonio por error, teniendo presente que para principios de la década del cincuenta hasta ahora estaba efectuándose la Ley sobre libertad de vientres y podía llegar a existir la posibilidad de algún matrimonio catalogado por Error.

<sup>56</sup> Una de las finalidades más importantes del Concilio de Trento era acabar con los matrimonios clandestinos. Poco a poco empezaron a acrecentarse y la iglesia veía esas acciones como actos en contra de la Ley Sacramental.

<sup>57</sup> CARBONERO y SOL, León. Op cit., Pag 579

En aquellas regiones en donde el parentesco legal, nacido de la adopción hacía ilícitas las nupcias por la ley civil, también era ilícito para la norma canónica.<sup>58</sup> Los casos más comunes eran analizados cuando los padres adoptivos pensaban en contraer nupcias con sus hijastros, generalmente los permisos para realizar dichos matrimonios no llegaban a concederse, ni por las autoridades eclesiásticas como los Obispos, y tampoco por los jueces, creadores del matrimonio civil.

En cuanto al matrimonio de mixta religión la prohibición consistía en celebrar matrimonios entre dos personas, una pertenecía a la religión católica y la otra adscrita a una secta herética o cismática<sup>59</sup>; más, si existe peligro de perversión del cónyuge católico y de la prole, el matrimonio estaba también prohibido por la misma ley divina.<sup>60</sup> Este impedimento se diferenciaba de la disparidad de cultos, porque en cambio de nacer en una religión distinta al catolicismo, uno de los contrayentes abandonaba su creencia católica para entrar a las llamadas sectas. El matrimonio pendía de un hilo débil y complicado pero, al final podía llegar a feliz término si lograban el permiso estipulado, sin embargo, el cónyuge católico tenía la obligación de convertir prudentemente a su pareja.

Por último, relacionando la información proporcionada por el Código de Derecho Eclesiástico el Voto Simple de las personas los hacía ver como un impedimento frente al matrimonio sacramental,<sup>61</sup> es decir, si la persona escogía públicamente ser virgen o casto, no casarse nunca y recibir órdenes sagradas para abrazar el estado religioso, era bien difícil deshacer tal decisión, debido al efecto producido en las demás personas. En caso tal, si un religioso cambiaba de parecer en su estado interno, podía ser juzgado y rechazado bruscamente por la sociedad.

---

<sup>58</sup> ARTECHE Gonzalo. Op cit., Pag 164

<sup>59</sup> Instituciones o grupos de personas que iban en contra de las directrices de la Iglesia Católica. En general, para el siglo XIX existieron muchas sociedades que eran señaladas como Sectas Heréticas y Cismáticas.

<sup>60</sup> Ibid Pag 165

<sup>61</sup> Ibid. Pag 163

Teniendo presente el rechazo de la población por diversas causas, por ejemplo al cambio de decisiones,<sup>62</sup> de igual forma los contrayentes podían llegar a ser vetados y excluidos por el mismo Obispo. En el transcurso de la investigación matrimonial, la autoridad competente tenía el derecho de suspender todo preparativo o en el mismo momento de la realización, por ignorancia de los contrayentes en la doctrina, propiamente en la confesión y comunión.<sup>63</sup>

Tanto para los impedimentos dirimentes como para los impeditivos existió la Dispensa Matrimonial. En el siglo XIX, la Dispensa era el permiso otorgado por el Obispo u ordinario respectivo (en algunas ocasiones era necesario y concedido por el Papa) en caso de presentarse algún obstáculo o impedimento que no permitiera dar libre inicio al sacramento.<sup>64</sup> Estas autorizaciones o aprobaciones se fundamentaban en el Código Normativo Canónico, producto directo del Concilio Tridentino. Dependiendo del impedimento, las solicitudes para dicho otorgamiento de los eclesiásticos eran en gran cantidad, comúnmente pedían permiso matrimonial cuando encontraban impedimentos de consanguinidad y afinidad de tercer o cuarto grado. En cuando al resto de impedimentos era relativo según las condiciones físicas del sitio, las costumbres y actitudes de las personas, en fin, varios aspectos importantes que involucran la formación y crecimiento de una sociedad.

---

<sup>62</sup> El cambio de decisiones incluía el rompimiento de los esponsales. Un asunto “único” en la pareja, donde el supuesto era la no intervención de los padres, los padrinos o el sacerdote. En caso del rompimiento de la promesa matrimonial, la pareja era igualmente señalada en su integridad y su dignidad. El autor del Tratado del Matrimonio y sus impedimentos comentaba un caso particular, “Pascual y Ana contrajeron esponsales a la edad de diez y ocho a veinte años. ¿Están obligados, bajo pena de pecado mortal, a cumplir su promesa mutua de contraer matrimonio no teniendo razón legítima que los excuse? Para que sea obligatoria la promesa de los esponsales era necesario, regularmente hablando, que sea voluntaria, recíproca, aceptada y expresada por algún signo exterior. Si los esponsales de Pascual y Ana han sido válidos y contraídos de buena fe por ambas partes, están obligados, bajo pena de pecado mortal, a cumplir sus promesas contrayendo matrimonio. Tomado de: CARBONERO y SOL, León. Pag 513.

<sup>63</sup> MONLAU, Felipe. Higiene del Matrimonio. Op cit., Pag 98

<sup>64</sup> Catecismo Romano. Op cit., Pag 30

En resumen, la legislación canónica que instauró el matrimonio como una celebración sagrada, permitiendo la unión hasta la muerte entre las parejas pertenecientes a la religión católica, fue el inicio de un periodo trascendental y definitivo en Occidente; marcado por una abundante lista de normas concernientes a la estricta necesidad de la Iglesia, por el desorden en el que estaba inmerso la sociedad; inclusive, se proyectó tratar de contrarrestar la reforma expansionista de los protestantes.

Desde el siglo XV con la promulgación del Concilio de Trento, hasta el siglo XIX con la puesta en marcha de los Sínodos y catecismo, cada uno de los cánones matrimoniales impartidos a los fieles creyentes, resultaron ser la manifestación clara del rechazo a las celebraciones y costumbres laicas que la sociedad de esa época estaba practicando. El mismo significado del sacramento matrimonial, como los requisitos para contraer nupcias y, las dos clases de impedimentos que inhabilitaban en parte la celebración del ritual católico, contribuyeron a edificar la base de la estructura religiosa y de la formación integral de la pareja.

Ahora bien, después de describir históricamente la forma canónica del deber ser, es bueno para el desarrollo del proyecto observar el proceso en la llamada legislación civil. La pregunta clave sería determinar si ¿La reglamentación emitida por el poder civil contempló todos los aspectos importantes de la pareja a la hora de llevar a cabo en firme la realización del matrimonio contractual, o no influyó para nada en la determinación de celebrarlo?

Seguramente la respuesta es compleja y difícil de contestar en regiones, donde no se tenía en cuenta la noción del matrimonio contractual y mas, cuando las parejas no estaban enfocados hacia esos parámetros políticos, y primordialmente sociales.

## **1.2 LA LEGISLACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL: ¿EL PROYECTO LIBERAL DEL DEBER SER?**

Dentro del marco de las reformas implementadas por el liberalismo radical durante la segunda mitad del siglo XIX, se encontró el matrimonio civil con efectos civiles como única unión válida ante la sociedad. Por su parte, los jefes de la Iglesia Católica de la Confederación Granadina consideraron en este hecho como un atentado a la integridad de la moral religiosa del pueblo, pues hasta el momento, la institución eclesiástica tenía el privilegio absoluto para unir a las personas en matrimonio.

### **1.2.1 La norma civil: El contrato**

Según su significado, un contrato es un “Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre una materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.”<sup>65</sup> De manera doctrinaria, ha sido definido como un negocio jurídico bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas y, tienen por finalidad crear derechos y obligaciones. En el clásico derecho romano, el contrato se refiere a una concreta situación de estar ligadas las partes por un vínculo jurídico que crea derechos y obligaciones, no se refiere al acto jurídico mediante el cual las partes contraen dichos derechos, sino al contratado, la relación jurídica que ha quedado indisolublemente constituida mediante la convención generadora.<sup>66</sup>

En el país, todavía en la primera mitad del siglo XIX, no existía la firme intención por parte de los legisladores poner en práctica el matrimonio civil como contrato. En un principio, fue una idea bastante compleja de considerar, pues la Iglesia

---

<sup>65</sup> Diccionario esencial de la Lengua Española. Op. cit., Pag 401.

<sup>66</sup> CASTRO SAENZ, Alfonso. CONSENTIMIENTO Y CONSORCIO EN EL MATRIMONIO ROMANO Y EN EL CANÓNICO: UN ESTUDIO COMPARATIVO. *Rev. estud. hist.-juríd.* [online]. 2001, no. 23 [citado 2009-06-04], pp. 75-112. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552001002300003&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552001002300003&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0716-5455.

tenía el control absoluto de las actuaciones que representaban el modo de vida de las personas. La situación no fue diferente en la ciudad de Bucaramanga y en todo el Estado Soberano de Santander, así los representantes del poder civil tomaran en cuenta un vínculo jurídico que genera derechos y obligaciones o, una relación jurídica que va mas allá de la simple intención de generar un pacto entre dos personas, se empezó por dar inicio a las uniones con sentido contractual.

Sin derecho a refutar, el *Matrimonio* como *Contrato* construyó una de las manifestaciones más conflictivas entre los católicos y los laicos. Pese a la aceptación de la Iglesia hoy en día, en el siglo XIX esta definición fue un detonante muy fuerte para los intereses religiosos de la Iglesia y políticos del Estado.

Según el artículo 113 del Código Civil<sup>67</sup> “el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer, se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente;”<sup>68</sup> implica entonces un acuerdo libre de voluntades que es directamente proporcional al sentido único sobre la monogamia. Ese acuerdo libre habla sobre el mutuo consentimiento de las partes o de los contrayentes. “El derecho romano en cierta etapa de su desarrollo admitió al principio de que el matrimonio supone el consentimiento de los novios mismos. La Iglesia se inspiró en dicho principio y lo desarrolló ampliamente; así que, cuando se afirma que el matrimonio es contrato, se quiere expresar que para su perfeccionamiento es necesario el consentimiento de los cónyuges.”<sup>69</sup>

### *El proyecto de Ley*

El punto de partida para entender la historia legislativa del matrimonio civil en nuestro país son los proyectos de Ley que presentaron ante el Congreso los senadores Francisco Javier Zaldúa y Florentino González en 1853 y el 08 de Abril

---

<sup>67</sup> Gran parte de la normatividad civil reglamentada por los liberales radicales en el Estado Soberano de Santander para la segunda mitad del siglo XIX, había tenido sus inicios en el código civil de Andrés Bello en Chile.

<sup>68</sup> Ibid. p 77.

<sup>69</sup> Ibid. p 80

de 1853, como antecedentes claves para la primera Ley sobre el Matrimonio Civil el 20 de Junio de 1853.<sup>70</sup> Estos proyectos tuvieron la particularidad de otorgarle al matrimonio civil un reconocimiento legítimo frente al matrimonio católico. Desde un principio, los ponentes consideraron y dejaron en claro que el matrimonio civil era un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer unían sus vidas para vivir juntos de manera consensuada y formar una familia. Esta propuesta generaba dos conflictos: primero, dejaban a un lado la razón de ser del sacramento matrimonial y segundo, permitía a las personas pensar en otra alternativa distinta a la reglamentada por tres siglos.

El contenido del proyecto fue determinar varios aspectos, por ejemplo: las personas que podían contraer nupcias, los impedimentos a los cuales estaban sujetos si llegaban a contraer el contrato matrimonial, las formalidades de la celebración para no caer en conflictos jurídicos, los derechos y deberes del matrimonio civil, los casos donde existía la nulidad del matrimonio y la disolución del mismo.<sup>71</sup>

Éste último aspecto hizo parte trascendental del conflicto político –religioso vivido en toda la segunda mitad del siglo XIX. Prescribir la posibilidad de terminar una unión matrimonial basada en la decisión de los esposos y no de la divina providencia, era quitarle el carácter sagrado e indisoluble conferido por la reglamentación canónica, que para esa época tenía un poder especial sobre la reglamentación civil.

No obstante, para tal época el proyecto sobre el matrimonio civil fue bastante ambicioso en cuanto a los impedimentos y las formalidades para contraerlo. Una de las diferencias más importantes respecto a la normatividad eclesiástica fue la cantidad de trabas creadas por la legislación civil –diferentes a las estrictamente

---

<sup>70</sup> Gaceta Oficial, 24 de Mayo de 1851, Número 1228 y 8 de Abril de 1853 Número 1258.

<sup>71</sup> GO 24 de Mayo de 1851 Número 1228

relacionadas con la práctica religiosa como el impedimento dirimente del Orden Sagrado que involucraba la castidad solemne-. Al igual que en la religión católica, existieron impedimentos de edad, impotencia perpetua o incurable, ligamen matrimonial, raptó, crimen, consanguinidad y afinidad, parentesco espiritual, parentesco legal y rompimiento de los esponsales.

En cambio, para no involucrar la disparidad de cultos emitida por la Iglesia, los proponentes crearon “*nulo y sin efecto el matrimonio que se contraiga por personas declaradas locas, furiosas, mentecatos, sordos y mudos.*”<sup>72</sup> Resultaría interesante analizar a través de la sociología e historia estos conceptos traídos del siglo XIX, los estudios sobre estas categorías del individuo serían de gran ayuda para comprender un poco más la sociedad durante esos años. De igual forma, las personas que tuvieran alguna enfermedad contagiosa anterior al matrimonio y no informaran oportunamente al cónyuge<sup>73</sup>, no eran dignas de contraer nupcias, probablemente podían llegar a generar problemas en la unidad familiar – especialmente en la familia extensa- y en los propósitos de ésta frente a una alianza económica pre-establecida.

También hizo parte de la curiosa lista la falta de consentimiento por alguno de los cónyuges, ésta fue enunciada en formas distintas. Según el título segundo de la propuesta, “*es nulo y sin efecto el matrimonio que se contraiga por falta de consentimiento de alguno de los contrayentes*”<sup>74</sup>, así mismo, “*es nulo y sin efecto el matrimonio que se contraiga si alguno de los contrayentes fuera obligado o por miedo*”<sup>75</sup>, y por último, “*es nulo y sin efecto el matrimonio celebrado con mujer a quien violentamente se ha robado, a menos que consienta en él, estando fuera del*

---

<sup>72</sup> Ibidem.

<sup>73</sup> Ibidem.

<sup>74</sup> Ibidem

<sup>75</sup> El artículo siguiente aclara que la fuerza, el miedo y el error no serán causas de nulidad del matrimonio, si después de descubierto el error y de disipada la fuerza, se ratifica el matrimonio con palabras expresas o por la sola cohabitación de los consortes. Tomado de : GO 24 de Mayo de 1851 Número 1228 Artículo 8, ítem 4

*poder del raptor*<sup>76</sup>. Tratar de darle contenido al proyecto para convertirlo en ley, hizo presentar confusiones a la hora de llevarla a la práctica, muy seguramente cuando se presentara un caso de rapto, la defensa o la persona raptada no tendría como sustentar verdaderamente ante el poder judicial su voluntad de contraer o no nupcias, porque las pruebas estarían directamente relacionadas con los enunciados de la ley y con los testigos.

En el mismo proyecto, los ponentes tuvieron cuidado en enunciar los artículos en donde se aclaraban algunos aspectos que no estaban contenidos en la narrativa de los demás. Por ejemplo, *“la omisión de algunas solemnidades que previene esta ley no vician el matrimonio y deberán llenarse luego que se descubra la falta; pero los jueces y testigos que intervinieron en él, incurrirán en responsabilidades y si fuere el caso serán castigados con penas...”*<sup>77</sup> Sin duda, esta es una característica especial de la legislación desarrollada por el liberalismo sobre el matrimonio civil durante la segunda mitad del siglo XIX. Antes de la promulgación de la ley que contenía todas estas disposiciones en 1853, era necesario llevar a cabo los proyectos a nivel nacional para que sirvieran de sustento y así fueran aplicados a nivel regional o mejor, en cada Estado Soberano.

### **1.2.2 Formalidades para la celebración del contrato matrimonial**

Según el artículo 12 del proyecto de ley, *“el matrimonio se celebrará ante uno de los jueces parroquiales de distrito con la presencia y autorización de dos testigos hábiles, previamente juramentados”*,<sup>78</sup> es decir, los testigos debían dar testimonio de la buena conducta de los cónyuges y debían estar seguros que ellos no se hallaban en ningún impedimento de los mencionados, lo anterior con el fin de no generar discordia principalmente entre las familias de los novios y de paso, no entrar en los problemáticos procesos judiciales que surgían cuando encontraban

---

<sup>76</sup> GO 24 de Mayo de 1851 Número 1228

<sup>77</sup> Ibidem

<sup>78</sup> Ibidem

dichos impedimentos, porque curiosamente, empezaban a verse diferentes para el resto de la sociedad.

Al igual que en la reglamentación canónica, la celebración debía ser en el distrito de vecindad de la mujer, y en caso de no ser de la vecindad en donde pedían las nupcias o no cumplían si quiera seis meses de habitar allí, el juez de vecindad de la mujer indicaba al juez de vecindad del varón fijar el anuncio del matrimonio para responder por igual a las posibles demandas de los impedimentos.<sup>79</sup> Si después de demostrar formalmente la petición escrita de contraer nupcias frente al juez no llegaban a presentar ningún inconveniente respecto a la vecindad, *“el juez examinaba los testigos sobre los puntos indicados, y sobre los demás que el creía necesario para ilustrar su juicio y con presencia de esas justificaciones hacía fijar un Edicto<sup>80</sup>, por quince días seguidos anunciado en él la solicitud que deseaban contraer matrimonio, hasta no verificarse el tiempo no se procederá a practicar ninguna de las diligencias. Si no se hace oposición, o si haciéndose se declara infundada, se procederá a la celebración del matrimonio.”<sup>81</sup>*

El Edicto Civil cumplía la misma función que las amonestaciones eclesiásticas, dar ese espacio de tiempo para que alguien conocedor o no de la pareja pudiera declarar la imposibilidad de los novios para celebrar el contrato nupcial; sin embargo, la diferencia entre los dos reside en la forma de dar a conocer al público y el tiempo de vigencia para el cometido, pues con las amonestaciones el sacerdote hablaba a gran escala y a mayor cantidad de gente pero, con el edicto, era probable que muchas personas no conocieran las intenciones de los futuros esposos. De una u otra forma, tanto el poder civil como el poder religioso

---

<sup>79</sup> Ibidem.

<sup>80</sup> Escrito que se fija en los lugares públicos de las ciudades y poblados, y en el cual se da noticia de algo para que sea notorio a todos. Tomado de: REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Espasa Calpe. Madrid, 2006. Pag 548

<sup>81</sup> Ibidem.

sujetaban la voluntad de los contrayentes a diversas circunstancias propias del accionar legislativo.

El primer aspecto que hizo parte de la gran disputa con la Iglesia Católica fue el procedimiento que los cónyuges debían seguir para dar plenos efectos civiles a su matrimonio. Tomando en cuenta el artículo 23 del proyecto de Ley de 1851, el matrimonio civil precedía al matrimonio católico, convirtiéndolo en un acontecimiento social y cultural e importante de la segunda mitad del siglo XIX para la formación del núcleo de la sociedad. Aquellas personas pertenecientes a la religión católica, podían “recurrir al párroco para que bendiga su unión y les administre el sacramentos del matrimonio, según los ritos y leyes de la Iglesia”.<sup>82</sup> Sin dudar, el hecho era bastante interesante, pues la gran mayoría sin decir que todos los habitantes de los Estados Soberanos debían cumplir con los lineamientos de la religión cristiana católica.

Para 1854, en la discusión del proyecto de ley en la cámara del Senado, que reformaría la Ley promulgada en 1853, el legislativo vio necesario “reconocer como válidos en el país los matrimonios celebrados conforme a los ritos religiosos de los contrayentes”<sup>83</sup>, por igual, “reconocieron como legítimos los matrimonios celebrados en el país extranjero con arreglo a las disposiciones de él.”<sup>84</sup> Los proponentes del nuevo proyecto dejaron de lado la intención de deslegitimar e invalidar el matrimonio católico para convertirlo ahora en otra opción real para las personas. Para esa época a los sectores de la población les resultó diferente y extraño esta clase de acciones, porque habían convivido por muchos años con la práctica matrimonial religiosa y según el dogma, era ella la única forma real de ser alguien en la sociedad.

---

<sup>82</sup> Ibidem.

<sup>83</sup> GO. 21 de Marzo de 1854 Número 1710

<sup>84</sup> Ibidem.

Seguramente el más importante y trascendental de todos aspectos fue el segundo, pues era parte determinante del conflicto político y religioso. La disolubilidad del matrimonio civil relacionada en el Título seis del proyecto de 1851 dejó de ser por la voluntad de Dios todo poderoso para convertirse en la voluntad y decisión legal de los contrayentes. En el carácter de la indisolubilidad matrimonial se había basado toda la teoría canónica, para enseñar a sus fieles que después de contraer nupcias solo la muerte de uno de los cónyuges podía dar término a la unión que Dios había bendecido; ahora, en un país tan fervoroso y católico como el de aquella época, implementar la disolución del matrimonio a manos de los mismo esposos fue una medida que traspasaba los límites de la conciencia y de las acciones humanas.<sup>85</sup>

### **1.2.3 Ley 08 de abril de 1856**

Con la promulgación de la Ley 08 de Abril de 1856 quedó derogada la del 20 de Junio de 1853. La diferencia mas evidente entre las dos, tiene relación directa con la disolución del contrato matrimonial, mientras en 1853 se había establecido que existían dos razones para dar término al contrato en 1856 el legislativo volvió a la disposición de *“el matrimonio solo puede disolverse por la muerte de alguno de los contrayentes; todo pacto en contrario es nulo.”*<sup>86</sup> La inestabilidad demostrada en el contenido de estas leyes fue una constante en los proyectos propuestos por el liberalismo radical, la situación con estas leyes sobre el matrimonio civil es un claro ejemplo.

En las disposiciones preliminares es posible hallar la importancia real de la Ley, sirviendo como base cada una de ellas fue posible dar a conocer a la población el

---

<sup>85</sup> En la misma discusión, la ley reconocía como legítimo el divorcio declarado conforme a la religión bajo cuyos era celebrado el matrimonio. Además, los divorcios declarados conforme a la ley del 20 de Junio de 1853 se hayan unido en matrimonio conforme a ella. Tomado de: GO. 21 de Marzo de 1854 Número 1710.

<sup>86</sup> CORREA, Ramón. Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912. Tomo XVIII. Año 1856 y 1857. Imprenta Nacional. Bogotá, 1930. Pag 24.

objetivo clave del matrimonio civil. Comparando el contenido semántico con los dos proyectos de Ley anteriores, prima por sobre todas las cosas el adjudicar la noción de *contrato* al matrimonio y de libre consentimiento de las partes para contraerlo.<sup>87</sup> No obstante, para realizar la formalidad del contrato no llegó a ser obligatoria la presencia de los contrayentes, ellos tenían la opción de otorgar un poder especial<sup>88</sup> debidamente diligenciado, designándose en él la persona con quien ha de verificarse.<sup>89</sup> Esta situación indica un hecho notorio, las personas que se casaron bajo el amparo del matrimonio civil y no estuvieron presentes sino utilizaron el poder especial, dejaron a un lado el asunto personal, íntimo, cotidiano y tradicional de la formalidad para dar comienzo a una experiencia contractual entre dos personas, diseñada para vivir juntas, procrearse y auxiliarse mutuamente.

Otra diferencia sobresaliente a las demás es la reducción de impedimentos cotejados con los señalados en 1853. Para cumplir a cabalidad con la ejecución del contrato en 1856, solo era necesario que los novios: no fueran declarados dementes, no podían residir en un país en donde no se tuviera noticia de ellos al menos en seis meses y, no podían tener ninguna interdicción judicial; el resto de de impedimentos eran iguales a las presentadas en el primer proyecto de 1851.<sup>90</sup> La importancia de los impedimentos para contraer nupcias civiles en esta primera etapa del proceso de adaptación reside en la implicación social que ellos mismos tenían, es decir, si los contrayentes al tratar de contraer el éste matrimonio estaban involucrados a algún impedimento, corrían el riesgo de anular los “beneficios” otorgados.

---

<sup>87</sup> Ibidem.

<sup>88</sup> “El poder es revocable; pero la revocación no surte efecto si se tiene noticia de ella después de celebrado el matrimonio.” Tomado de: Ley 08 de Abril de 1856. Pag 24.

<sup>89</sup> Ibidem.

<sup>90</sup> Ibid. Pag 25

Por último, esta ley presentaba de manera particular, las formalidades del matrimonio en cuanto a la reglamentación que extranjeros y granadinos residentes en otros países debían tener al momento de realizar el contrato. Para 1856 era viable “el matrimonio contraído en país extranjero entre granadinos o granadinos y extranjeros, con tal que se haya celebrado según las formalidades establecidas por las leyes del país que se haya contraído.”<sup>91</sup> Igualmente, “los granadinos casados en el extranjero harán agregar al acta de matrimonio al registro público del lugar de su domicilio durante tres meses después de haber vuelto al territorio de la República”<sup>92</sup>

Esta situación demuestra el control civil y en parte moral de las autoridades republicanas en la segunda mitad del siglo XIX, en relación a las prácticas matrimoniales de los ciudadanos que vivían lejos del país y de los extranjeros residentes en él, pues al no cumplir con las normativas estipuladas por el gobierno, los contrayentes podían llegar a presentar problemas después en cualquier actividad relacionada directamente con el Estado.

#### **1.2.4 Estado Soberano de Santander**

“Mediante Ley del 13 de mayo de 1857 se creó el Estado de Santander, el que junto con otros ochos estados configurarían en 1858 la Confederación Granadina. Estos optaron por el federalismo para la organización del Estado Nacional, influenciados por la orientación ideológica radical que ya prácticamente se encontraba establecida en las constituciones de los respectivos Estados que integraban el ente colectivo. El desarrollo constitucional que se dio, de tendencia federal, otorgaba una competencia residual a los Estados regionales sobre los asuntos, no atribuidos a la Constitución de la Confederación, y éstos a su vez a los entes territoriales –estados, provincias y municipios- para que se auto-gobernaran, forma que perduraría y se fortalecería aún más en la Constitución Nacional de

---

<sup>91</sup> Ibid. Pag 27.

<sup>92</sup> Ibidem.

1863, que creó una República Federal –Los Estados Unidos de Colombia-, la cual reconoció la categoría jurídico-política de Estados Soberano a cada ente estadual”.<sup>93</sup>

En conjunto con la constitución creada por los federales en el Estado Soberano de Santander se fueron presentando proyectos para consolidar finalmente la carta de navegación del poder civil. *Según los expertos el código de 1859 era una copia del Código Civil de la república chilena, pero a diferencia de éste reconocía al matrimonio como un contrato y no como un vínculo religioso indisoluble.*<sup>94</sup> Al igual que las leyes y proyectos de leyes anteriores, el Código consideraba al matrimonio como el contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de **vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.**<sup>95</sup>

Los esponsales, desposorios o promesa de matrimonio debía ser de mutuo acuerdo, pues era un hecho privado que las leyes sometían al honor y a la conciencia del individuo, además, no producía obligación alguna ante la ley civil. Tanto los contrayentes como los padres, no podían alegar esa promesa para pedir que se efectuara el matrimonio ni para demandar indemnización de perjuicios.<sup>96</sup> Cabe recordar que este asunto de los esponsales siempre fue bastante conflictivo para las familias de los novios. Desde la edad media hasta nuestros días, faltar al compromiso resultó y resulta problemático.

En resumen, no se encontraron grandes variaciones desde las que ya habían sido presentadas en las leyes de 1853 y 1856. El contrato debía celebrarse ante la autoridad civil del domicilio de la mujer y frente a dos testigos que afirmaran bajo

---

<sup>93</sup> PARDO MARTINEZ, Orlando. Las Constituciones políticas del Gran Santander 1853-1885. Presentación. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Bucaramanga, 2004. Pag 10-11.

<sup>94</sup> SERRANO GOMEZ, Rocío. Mujer, Matrimonio Civil y Divorcio en Santander. 1853-1885. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Bucaramanga, 2004. Pag 77

<sup>95</sup> CODIGO CIVIL DEL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER. Titulo IV, artículo 84. IMPRENTA DEL ESTADO: Bucaramanga, 1859. Pag 6.

<sup>96</sup> Ibid. Pag 6

juramento que la pareja no presentaba ningún impedimento para llevar a cabo la ceremonia del contrato. Tal como se señaló antes, el juez determinaba 15 días para publicar las intenciones de matrimonio de la pareja y, si pasados los días no llegaba al juzgado ningún impedimento, era celebrado el matrimonio. No obstante, los novios debían cumplir las otras normas dedicadas a la edad, el permiso paterno si eran menores de 21 años y no incurrir en ningún impedimento civil estipulado en el Código.<sup>97</sup>

En cuanto al procedimiento, la presencia de los cónyuges y de los testigos era obligatoria -al igual que en el ritual católico, las palabras debían ser pronunciadas claramente, con voz perceptible para entender-. Ellos decían que estaban por libre voluntad. Seguido a esto, el juez les advertía los deberes que cada uno iba a contraer para que conocieran la clase de contrato que era el Matrimonio Civil. Después de leer los artículos correspondientes, declaraba perfeccionado el contrato y se plasmaba en un acta todo lo ocurrido. Según el Código Civil, el acta debía llevar los nombres y apellidos de los casados, los del juez y testigos. Los bienes que cada uno de los contrayentes poseía suscrito por ellos mismos, agregándose a ellas todas las diligencias practicadas; luego era enviada al notario para protocolizar y dar copias a los interesados.<sup>98</sup>

Sin duda, el aspecto que más resalta en la realización del matrimonio contractual para 1860 era la relación de los bienes que poseían los novios. En la búsqueda y fichaje de las actas matrimoniales de la notaría de Bucaramanga durante el periodo de estudio, fue posible observar el cumplimiento a esta norma. En algunos casos, los secretarios escribieron los bienes de los cónyuges, en otros, aparecía que ninguno tenía nada de valor para aportar al matrimonio. En la lista de bienes

---

<sup>97</sup> Ibid. Pag 6-7.

<sup>98</sup> Ibid. Pag 7.

aparecía el dinero en pesos como primera opción, después estaban las casas y haciendas avaluadas y por último, unos cuantos animales.<sup>99</sup>

### *Disolución Matrimonial*

Basados en las leyes anteriores, los creadores del Código Civil establecieron que *el matrimonio civil podía disolverse por la muerte o por la voluntad de uno de los contrayentes.*<sup>100</sup> Tal manifestación puso en contra absoluta a los seguidores del matrimonio católico, pues nunca llegó a concebirse que la voluntad de los contrayentes interfiriera en los designios de Dios. Durante la época indiana y principios de la república, las parejas se unían en matrimonio solo por la gracia del Todopoderoso, eran bendecidas en la Iglesia y solo la muerte era la causa de disolución, por eso, pensar y dejar la determinación de las parejas como causa para terminar con la unión de los cónyuges fue un detonante importante en el enfrentamiento de los poderes durante la segunda mitad del siglo XIX.

Sin embargo, en el mismo Código fue posible hallar algunos artículos indicando cuando las parejas no podían llevar a cabo la disolución de su contrato matrimonial, por ejemplo: si el varón era menor de 25 años y la mujer menor de 21 y, cuando no habían transcurrido dos años después de la celebración del contrato<sup>101</sup>. Estas aclaraciones legislativas fueron hechas con el fin de evitar cantidades de divorcios, posiblemente por decisiones erróneas o apresuradas.

Si llegaban a divorciarse, la mujer tenía derecho a la mitad de los bienes del marido cuando el matrimonio hubiere sido disuelto por voluntad de éste, sin causa legal<sup>102</sup>. De igual manera, si hubiere sido por voluntad de ella con causa legal,

---

<sup>99</sup> ARCHIVO HISTORICO REGIONAL. NOTARIA DE BUCARAMANGA. Protocolos Notariales. 1853- 1887.

<sup>100</sup> Ibid. Título VI. Pag 7

<sup>101</sup> Ibidem.

<sup>102</sup> Las causas legales para este caso eran: el amancebamiento del marido, la embriaguez habitual del marido y las graves y frecuentes injurias o la sevicia. Tomado del: CODIGO CIVIL. Título VI. De la disolución del matrimonio. Pag 7.

también tenía derecho a la mitad de los bienes del marido. Cuando la mujer no reclamara los bienes, era obligación de este pasarle alimentos, mientras ella no contrajera segundas nupcias. Finalmente, el marido no era obligado a pasar los alimentos, ni bienes cuando en el juicio sobre disolución del matrimonio se probara algunas de las siguientes causas: primero, el adulterio de la mujer; segundo, la embriaguez habitual de la mujer; tercero, el absoluto abandono de los deberes de esposa o madre.<sup>103</sup>

Curiosamente, los bienes conseguidos por los esposos durante la vida matrimonial no eran parte de la llamada sociedad conyugal, sino pasaban a ser bienes exclusivos del marido. Ahora bien, teniendo como base las cláusulas de divorcio para la separación de bienes, se deja al descubierto varios interrogantes que pueden llegar a tener respuesta en un estudio histórico que se aproxime más al concepto Divorcio entendido para el siglo XIX, como por ejemplo: ¿Qué tanto el proyecto liberal del deber ser reivindicaba la formación educativa de la mujer, en cuanto a un equilibrio de género para las causas que ameritaban los divorcios?

Todas las modificaciones hechas a las leyes del matrimonio civil, estuvieron directamente relacionadas con la licencia de los efectos jurídicos para los matrimonios celebrados conforme a los ritos de otras religiones. Como fue escrito por Rocío Serrano en su texto, la legalidad del contrato estaría sujeta a las acciones emprendidas por el notario dentro de los días siguientes a su realización. Esta determinación explica que independiente de ceder los efectos jurídicos al matrimonio católico, los legisladores liberales mantenían la decisión de obligar a los ciudadanos a registrar sus uniones ante el Estado y no ante la Iglesia.<sup>104</sup>

Tratar de conciliar las dos creencias se convirtió en un propósito clave para aquellos liberales no tan radicales, no obstante, el resultado fue contrario a lo

---

<sup>103</sup> Ibidem.

<sup>104</sup> SERRANO, Rocío. Op.,cit. Pag 80.

esperado. “En el año de 1877 la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Santander emitió un decreto que prohibía a los ministros de cualquier culto prestar su ministerio religioso en todo lo relativo a los nacimientos, matrimonios y defunciones mientras no se les comprobara, con la copia respectiva, que los interesados o contrayentes habían hecho inscribir la partida correspondiente en el registro del Estado Civil. El decreto igualmente manifestaba que el ministro que faltara a este deber, sería considerado como trastornador del orden público y se vería expuesto a la aplicación de multas que iría de los doscientos a quinientos pesos.”<sup>105</sup>

Como era de esperarse, esta clase de acciones no fueron parte de un conglomerado de buenas intenciones por parte de los legisladores hacia la Iglesia. La secuencia de acontecimientos fue preocupante para la estabilidad política y moral del país. Para esta ocasión, no se llegó a un consenso por parte de ambos poderes frente a la manera de efectuar las ceremonias, porque para las parejas se convirtió en un tema complicado realizar dos ceremonias y cumplir a cabalidad con la moral religiosa y el deber civil.

### *Análisis comparativo*

Teniendo en cuenta el concepto sacramental y contractual del matrimonio, los aspectos a que son viables a comparar son: el significado de cada uno de ellos, el ente rector que dio a conocer la norma, las formalidades o requisitos para contraer las nupcias, los impedimentos en ambas situaciones y los nuevos elementos que introdujeron los contenidos de la reglamentación.

---

<sup>105</sup> Tomado de: GACETA DE SANTANDER. Noviembre 15 de 1877. Número 1132. En: SERRANO, Rocío. Pag 81. La efectividad de estas sanciones puede llegar a ser vista en la cantidad de registros de matrimonios civiles que llegaron a la notaría o al juzgado para esos años del siglo XIX, por tal motivo, el análisis cuantitativo y cualitativo de expedientes se hace crucial para tratar de entender esta clase de acontecimientos históricos.

En primer lugar, el matrimonio en sí mismo posee varios significados, como el sacramental, contractual, ritual e institucional. En esta ocasión solo tendremos en cuenta el sacramental y el contractual, ambos por el contenido semántico que aportan a la práctica pública. La diferencia mas importante se encuentra en la dirección o vía en que va dirigido cada concepto, pues el sacramento es exclusivamente religioso, mientras que el contrato hace parte de la temática del Derecho Civil. Esta diferencia resalta sobre las demás, porque en el periodo escogido, la Iglesia y el régimen estatal tenían posiciones encontradas y enfrentamientos ideológicos, que dificultaban llegar a acuerdos, para así formar una estabilidad social.

Si el sacramento era exclusivamente religioso, las personas creyentes totalmente en él debían acatar la norma tal cual era enseñada. En el caso de no cumplir con los preceptos, los novios estaban seguros de caer en desgracias y ser excomulgados, para ejemplificar esto, podemos tomar como muestra la indisolubilidad del matrimonio católico. Llegado el caso en que una pareja decidiera terminar por voluntad el acto sublime de unión entre ellos, ya no era parte de la comunidad, señalándolos y juzgándolos de mala manera por las demás pobladores. En cambio, el matrimonio civil tenía la facultad de disolverse por la voluntad de los contrayentes, sin embargo, esa voluntad estaba condicionada a las actuaciones tanto del hombre como de la mujer. Principalmente, tenía más atención las peticiones del esposo que de la esposa, era él quien ostentaba más facilidad frente a la autoridad civil para dar a conocer sus reclamos o inconformidades durante el tiempo del matrimonio.

Segundo, el ente de control era una pieza clave para dar a conocer cuáles eran las normas que debían cumplir los ciudadanos. En la religión católica como en los gobiernos civiles existían organismos o entidades encargados de crear, desarrollar y ejecutar los proyectos. La Iglesia contaba con los Concilios anteriormente señalados, los Sínodos y las mismas parroquias. Ellas se encargaban de

administrar de la mejor forma las disposiciones tratadas en los Concilios y en lo posible no dejar ningún vacío en el momento de realización de la ceremonia. El sínodo diocesano que tuvo lugar en Santa Fe de Bogotá durante la década de 1870 fue uno de los acontecimientos más importante de la Iglesia Colombiana, pues hizo parte de la ofensiva religiosa en contra de la promulgación de la legislación civil.

Para los gobiernos de la época, el Congreso Nacional y las Asambleas en cada uno de los Estados fueron las entidades encargadas de crear, diseñar, ajustar y promover las reglamentaciones que se suponen debía acatar los habitantes que vivían en las respectivas jurisdicciones. Precisamente, fue en el Congreso Nacional en donde surgió el proyecto de ley que dio lugar al nacimiento de la Legislación sobre el Matrimonio Civil y, fue en las Asambleas en donde se dispuso seguir los parámetros de la legislación nacional. Sin duda, sirvió como ente de control para fomentar una normatividad basada en el liberalismo y la igualdad.

Tercero, las formalidades para contraer las nupcias siempre fueron tema central en cuanto al desarrollo del matrimonio. Independiente de la forma escogida por los contrayentes, era su deber cumplir a cabalidad con los requisitos implícitos tanto en el matrimonio católico como en el civil. Como fue expuesto con anterioridad, cada uno era celebrado en un lugar determinado por el ente rector, para la Iglesia Católica era la Parroquia de los contrayentes y para el gobierno liberal era el juzgado perteneciente a la vecindad de la mujer.

Al analizar los requisitos básicos para contraer nupcias en Nueva Granada y tomar como ejemplo la ciudad de Bucaramanga podría llegar a concluirse que la legislación civil asoció algunos elementos de la normatividad canónica, varios de ellos fueron: la edad de mayoría permitida de los novios, el permiso de los padres si no tenían el requisito de edad y el trámite ante el juez para llevar a cabo la ceremonia – al igual que en la parroquia, los novios llevaban una carta y hablaban

con el juez de la jurisdicción en donde dejaban en claro el firme propósito de contraer nupcias libremente-.

Una de las diferencias claves entre los sacramentos y los contratos fueron las ceremonias. La comparación no solo está instaurada en la celebración de los matrimonios, también existió el contraste entre los registros civiles y los bautismos, las actas de defunción y la unción de los enfermos. Para la religión católica, cada uno de estos eventos era más que acontecimientos de la vida del ser humano, eran cuestiones sagradas que después servirían en la otra vida; en cambio, para la legislación civil, el registro de nacimiento, el contrato matrimonial y las actas de defunción hacían parte del proyecto liberal para controlar el accionar de las personas mientras vivían en el mundo terrenal.

Para llevar a buen término la celebración sacramental o contractual, era necesario que los novios o contrayentes no tuvieran o no se les encontrara ningún impedimento que obstaculizara dicha ceremonia. En ambas situaciones, los impedimentos fueron pieza fundamental en cuanto a legitimidad y legalidad del acto sacramental y contractual. En cualquier matrimonio, sin importar su naturaleza, a los novios no se les podía encontrar alguna clase de impedimentos. La normatividad civil instaurada por el gobierno liberal tomó como fuente o recurso algunos de los impedimentos creados en el Concilio Tridentino y, finalmente los ajustó, para ponerlos en práctica en la consecución del Matrimonio Civil.

A diferencia de la reglamentación canónica ortodoxa de los matrimonios católicos, la normatividad civil de la segunda mitad del siglo XIX no dio prioridad a los esponsales como sí lo hizo la Iglesia Católica. Bien sabían los expertos en derecho canónico que la promesa matrimonial sería un asunto bastante serio, que involucraba la dignidad y el honor no solo de un hombre sino de toda una familia. Claro está que en dicha época, el rito preliminar de los esponsales no era celebrado tal cual estipulaba la norma. En las familias de condiciones económicas

precarias, les era complicado hacer una gran reunión, invitar a sus familiares, allegados y amigos para dejar por escrito la libre voluntad de sus hijos de casarse, manifestarse mutuamente todos los defectos, deudas y enfermedades graves que pudieran tener. No obstante, en toda sociedad existieron familias que si podían pagar cualquier clase de evento, y así dar a conocer esta clase de noticias importantes. En las altas esferas del poder, era vital hacer excelentes alianzas familiares y el punto de inicio era un buen matrimonio.

Ahora bien, después de observar la legislación aplicada en los matrimonios católicos y civiles, es obligatorio dar a conocer la realidad matrimonial de aquellos que decidieron contraer nupcias, tanto por la autoridad religiosa como por la autoridad civil. Sin duda, debemos tener en cuenta la funcionalidad de la norma legislativa en la vida matrimonial de los esposos, pues es en ese ambiente en donde ellos practicaban a diario la teoría del sacramento y del contrato.



Tomado de: BERMUDEZ, Suzy. El bello sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo Radical. UNIANDEZ, Bogotá. 1993.

## **CAPITULO 2. LA VIDA MATRIMONIAL**

Antes de iniciar con los antecedentes históricos que estudian el concepto del matrimonio a través del tiempo, es necesario hacer unas precisiones referentes a la forma escrita de éste marco historiográfico.

Primero, es básico tener en cuenta que el estudio del matrimonio abarca temas o nuevas nociones importantes como: el amor, la unión de pareja, la mujer, el hombre, la familia, la sociedad, la Iglesia y el derecho canónico, el Estado y las leyes civiles, el contrato, el sacramento y su expresión simbólica: el ritual. Cada uno o varios de estos conceptos, hace parte de los textos y artículos de diversos autores que se interesaron por el desarrollo histórico del matrimonio.

Segundo, como esta clase de trabajos merece un cuidado especial, quise dividirlos según un espacio y tiempo determinado. Por ejemplo: el Matrimonio en la Historiografía de Europa en la Edad Media y en el Renacimiento, América Latina siglo XVIII y XIX, Nueva Granada, Estado Soberano de Santander y Santander. Lo anterior, tiene la finalidad de dinamizar el escrito y así, comprender como ha sido la forma y el contenido al escribir la Historia del Matrimonio.

### **2.1 EL MATRIMONIO EN EUROPA DE LA EDAD MEDIA**

La producción historiográfica a cerca del vínculo conyugal y la relación del amor con la sociedad ha sido tratada y analizada por teóricos importantes como Georges Duby y Phillipe Aries. Unos ejemplos están en Historia de la Vida Privada, El amor en la Edad Media y otros ensayos, El caballero la mujer y el cura, etc. En el segundo texto mencionado, particularmente hay un desarrollo de la información sobre las formas del concebir el Matrimonio en la Sociedad de la Alta Edad Media. Georges Duby encontró en la institución matrimonial una disyuntiva

clara entre el poder civil y religioso. Era casi imposible para ese entonces, establecer una frontera que marcara distancia entre las intenciones “sagradas” de la Iglesia Católica y, las intenciones “profanas” del Estado Laico. Pese a esa disputa que sostuvieron el siglo IX fue decisivo, en cuanto al reconocimiento de la cooperación que debía existir entre el poder civil y religioso, para fomentar con el paso del tiempo una moral social que reuniera los intereses de cada una de las partes.<sup>106</sup>

Las fuentes que hicieron posible el desarrollo de las representaciones conceptuales matrimoniales en la sociedad de la Alta Edad Media fueron básicamente textos normativos (1000 d.c.), crónicas, narraciones literarias (el autor afirmó que es una fuente deformada). Respecto a la información que proporciona los textos normativos, Duby señaló que para hacer historia del matrimonio no resulta viable atenerse a la exclusividad de esos enunciados, “cualquier prescripción de la ley o de la moral constituye uno de los elementos de una construcción ideológica creada para justificar determinadas acciones y, en alguna medida, enmascararlas”<sup>107</sup> No resulta extraño que éste autor tuviera “desconfianza” o precaución con las fuentes oficiales, ya que la última generación de la Revista *Annales* se interesó en estudiar nuevos problemas con nuevos enfoques.

El tratamiento de la información que brinda cualquier fuente solo está sujeto a las disposiciones del investigador, por tal razón Georges Duby consideró que debe tenerse cuidado especial con el aporte de la fuente oficial. De igual manera, la rigurosidad frente a la fuente no oficial es básica para tratar de encontrar y estudiar a fondo los puntos claves de la primera como de la segunda. Éste aspecto determina uno de los aportes de Georges Duby con relación a la producción historiográfica y en especial, para el producto de esta investigación. El

---

<sup>106</sup> DUBY, Georges. El matrimonio en la sociedad de la alta edad media. Del amor y del Matrimonio. En: *El Amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid: ALIANZA, 1990. p 22

<sup>107</sup> *Ibid.* p 15

uso que él otorga a la fuente, es una muestra de cómo y en qué forma la fuente oficial y no-oficial repercute en los trabajos de Historia Social.

Sin duda, la propuesta de Georges Duby es la Historia Social<sup>108</sup> que va encaminada a descubrir las representaciones un tanto ideológicas que tenía la sociedad de esa época, con el objetivo de estudiar no solo las confrontaciones político religiosas de la Edad Media sino de entablar una relación entre las manifestaciones e intereses particulares del modelo Laico y Eclesiástico.

## 2.2 EL MATRIMONIO EN EUROPA DEL RENACIMIENTO

Desde la orientación política y religiosa que ha tenido el matrimonio, Edward Muir introdujo un nuevo elemento con una connotación histórica, sociológica, psicológica y antropológica, vista a partir de la práctica que la sociedad europea renacentista tenía.

El ritual como tal no es definido a claridad, aunque no por ello el texto se queda en un simple reconocimiento del significado que cobra, a partir de su valor emocional, institucional, sagrado y profano. Cabe señalar que el ritual es un concepto que depende del contexto y de su funcionamiento y que, a lo largo del tiempo la sociedad a moldeado esa *práctica* según sus representaciones de la realidad. Para ejemplificar el ritual en la Europa Renacentista, el autor tomó dos ciudades (Florencia y Augsburgo) en donde desarrolla ese momento principal en la vida de las personas: los *ritos de transición*. A su vez, éstos se dividen en Preliminares, Liminares y Postliminares, dando lugar un significado concreto del rito y ritual\* como construcción del ser individual y ser social.

---

<sup>108</sup> Al respecto, Duby afirma que el matrimonio es un acto social, por lo tanto se trata de un problema de Historia Social. Es necesario el estudio de las representaciones ideológicas y de las bases materiales que los sistemas de valores denominan. Por ejemplo debería ser objeto de análisis los siglos X, XI y XII. p 16-23.

\* La distinción entre Rito y Ritual no presenta una teoría de fondo. Muir considera que Rito hace alusión a algo que se presente y al Ritual alude a la ambigüedad, a conseguir algo que sea real, es

Siguiendo ese señalamiento, los Ritos de Paso o *Liminares* pasaron a convertirse en el eje central del momento ritual, en donde el amor, el compromiso, la fe y el deber fueron puestos en escena para su aceptación por parte de los cónyuges.

Todos los ejemplos de formas ceremoniales matrimoniales descritos en el texto, fueron la muestra de una cultura muy arraigada y centrada en sus costumbres familiares. Tanto en Florencia como en Augsburgo y en otras ciudades, el matrimonio era visto como una alianza entre linajes. Lo más importante era el “pacto” que trazaban los hombres de las familias, a través de las distintas reuniones de carácter festivo que eran celebradas antes de la boda.<sup>109</sup>

Teniendo en cuenta el aporte de las formas rituales en otras ciudades, éste texto se convierte en fuente importante para entender los antecedentes del proceso ritual en la sociedad; pese a que trata un contexto diferente al de éste estudio, se sobrepone el concepto de ritual como una práctica de la cotidianidad, fundamentada en caracteres sagrados<sup>110</sup> (implementación de reglas instauradas por la Iglesia, como el carácter de consentimiento mutuo) y profanos<sup>111</sup> (ceremonia en las puertas, intercambios de regalos, presencia de artículos relacionados con la sexualidad). La mayoría de las personas no estuvieron ajenas a esas concepciones sagradas y profanas, así mismo, no solo los novios compartían esas acciones que por supuesto, estaban mediatizadas por los sentimientos y las sensaciones.

Tanto énfasis en los contenidos y significados rituales tiene su explicación. Edward Muir quiso averiguar y examinar los rituales en un momento concreto de la Europa Cristiana (1400-1700 d.c.)<sup>112</sup> Para lograr ese objetivo las fuentes a consultar

---

por eso que el matrimonio lo asocia más como ritual. Ver: MUIR, Edward. Fiesta y Rito en la Europa Moderna. Madrid: COMPLUTENSE, 2001. p 21

<sup>109</sup> MUIR, Edward. Fiesta y Rito en la Europa Moderna. Madrid: COMPLUTENSE, 2001. p 33-36.

<sup>110</sup> Ibid, p 30

<sup>111</sup> Ibid, p 32

<sup>112</sup> Ibid, p 19

fueron muy parecidas a las que Duby tuvo que analizar: crónicas de comerciantes, escritos de obispos, disposiciones de los Concilios de Letrán y Trento más el aporte de las Leyes Civiles. Cada una de esas fuentes le proporcionó una información determinada, respecto al tratamiento, la forma y la legislación en que los europeos representaban e idealizaban el matrimonio, fuera un vínculo de contrato o sacramental.

### **2.3 EL MATRIMONIO EN INDIAS**

Entrando en el campo de los estudios históricos del Matrimonio hechos en América Latina, es necesario mencionar el trabajo realizado por Daisy Ripodaz. El Matrimonio en Indias Realidad Social y Regulación Jurídica constituye uno de los libros básicos para consultar las disposiciones civiles y eclesiásticas que fueron adjudicadas al vínculo entre hombres y mujeres en esta parte del globo.

Gracias a los ejemplos de Nueva España, Río de la Plata, Chile, Perú y algunos de Centroamérica puede apreciarse quienes eran los hombres importantes (hombres de Estado y Obispos) que señalaban las reglas y pautas para con el matrimonio y, la forma para considerar esas reglas estipuladas.

En la primera parte, la autora trazó un panorama de la fisonomía y puntos de vista de la sociedad indiana para encontrar una correlación con el concepto de matrimonio.<sup>113</sup> Sin embargo, las dos fórmulas determinantes para la realización de este estudio están en la segunda parte: por un lado, el énfasis en las peculiaridades de la sociedad de la época y por otro, el examen de las ideas que en materia matrimonial abrigaban juristas y teólogos.<sup>114</sup> Tanto la primera como la segunda adquieren una relevancia significativa en el curso de la realización de éste proyecto, que por supuesto va a tratar normativas eclesiásticas y civiles referentes al matrimonio del siglo XIX.

---

<sup>113</sup> Ibidem.

<sup>114</sup> RIPODAZ, Daisy. El Matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica. Buenos Aires: FECC, 1977. Presentación textual.

El hecho de consultar este texto para la investigación, reside en la importancia del contenido y la forma en que son construidas las relaciones jurídicas establecidas para el Matrimonio en Indias. Esas reglamentaciones civiles dieron pie para que las disposiciones eclesiásticas lograran instaurarse de manera permanente y, por supuesto, tuvieran más fuerza en la población. Los trámites previos de las normativas canónicas y civiles creados por la Iglesia Católica estuvieron basados en las informaciones de “soltería”<sup>\*</sup> de los cónyuges y en la lectura de proclamas<sup>\*\*</sup>.

Como este trabajo estudia el Matrimonio en Indias, la autora tuvo bastante cuidado en analizar los trámites para las uniones entre los indígenas. Tanto los juristas como los religiosos estuvieron preocupados por formular y aplicar las diferentes disposiciones que en materia matrimonial consideraban. Además, fue posible lograr encuentros con los indígenas que vivían en zonas muy apartadas de los cascos urbanos o lejos de la parroquia, ya que debido a la distancia el párroco no podía dar lectura a las proclamas. No obstante, cuando era posible darla generalmente surgían declaraciones favorables a los contrayentes.<sup>115</sup> A lo largo de los años fue necesario que los Papas crearan y organizaran nuevas soluciones para los matrimonios entre la comunidad indígena, prueba de ello son los Breves y las Bulas de 1537 y 1571.

Otro asunto clave para el buen desenvolvimiento de éste proyecto trata lo concerniente a los *impedimentos matrimoniales* con sus respectivas *dispensas*, otorgadas o no exclusivamente por el señor Obispo de la diócesis.

---

<sup>\*</sup> En la época colonial era “requisito” conseguir la información de libertad dada por la sede episcopal. Esa libertad de soltería es un procedimiento, cuyos antecedentes se vinculan con las exactas averiguaciones prescriptas a los párrocos por el Tridentino – en especial para los casos de matrimonio secreto-. Tomado de: RIPODAZ, Daisy. El matrimonio en Indias. Realidad Social y Regulación Jurídica. p 69.

<sup>\*\*</sup> El objetivo de la proclamas era posibilitar el encuentro de algún posible denunciante que conociera si alguno de los contrayentes estaba impedido para casarse.

<sup>115</sup> Ibid. p 78

Para la época colonial –aún en el siglo XIX- existían Impedimentos Dirimentes e Impedientes. Ambos fueron creados y aplicados según las normas eclesiásticas de la época, especialmente lo consignado en los Concilios de Letrán y **Trento**.

No es posible desconocer un hecho para esa época gracias a la existencia de otra clase de procedencia diferente a la eclesiástica para con los Impedimentos de derecho natural y derecho positivo-revelado. Estos Impedimentos inventados por el hombre también repercutieron en la ejecución de las prácticas matrimoniales.

Los impedimentos más encontrados en la población mestiza y los indígenas consistían en: el impedimento de edad y el impedimento de consanguinidad. El primero aludía al derecho natural inventado por la Iglesia y el segundo al derecho divino positivo escrito en la Biblia.<sup>116</sup> El despliegue generado por estos impedimentos fue contundente en el momento de la celebración matrimonial. Tanto el impedimento de edad como de consanguinidad se convirtieron en pieza clave para el párroco, principalmente en casos imposibles para feliz término del vínculo sacramental

Cabe señalar que la mayoría de referencias indianas fueron extraídas de los grandes reinos que existieron en América. Nueva España, Perú y el Río de la Plata proporcionaron una valiosa información en cuanto a disposiciones civiles y eclesiásticas impartidas por los Concilios de México y Lima, además la información de las crónicas, manuales, catecismos y demás fuentes de contenido religioso proporcionó respuestas a interrogantes sobre la normativa canónica que aún no había sido desarrollada.

Éste texto constituye un punto de partida imprescindible para entender aun mas la importancia de la legislación en las actuaciones del ser humano. Desde el contexto social del periodo indiano tan arraigado a una vida regulada por la Iglesia Católica hasta, la institución matrimonial como eje de control político, social,

---

<sup>116</sup> Ibid. p 25

económico y religioso puede señalarse que: cada uno de los ámbitos estudiados (matrimonios entre todas las clases sociales) son la muestra de la realidad vivida en una época determinada, es por esta razón que El Matrimonio en Indias hace parte de la referencia bibliográfica.

## 2.4 SEXUALIDAD Y MATRIMONIO EN LA AMÉRICA HISPÁNICA

Siguiendo con la temática de las confrontaciones laicas y católicas, la compilación de Asunción Lavrin es un ejemplo de los buenos trabajos sobre los actores y problemáticas que conllevó el Matrimonio en América. Las respuestas logradas para estos estudios historiográficos están basadas primeramente en: las definiciones religiosas de las relaciones socialmente aceptadas entre los sexos y en las respuestas a las restricciones tanto sociales como religiosas durante el periodo indiano. Segundo, en las diversas formas de expresión sexual rastreadas según las fuentes consultadas. Tercero, en la política del matrimonio tal como era entendida por la pareja y por las familias involucradas, al igual que los mecanismos de unión dentro de la misma familia\* y Cuarto, las tensiones generadas por el **desacuerdo** social y personal con las normas establecidas por la Iglesia y el Estado.<sup>117</sup>

Como el texto es una compilación que recoge información histórica de la sexualidad, la individualización y brujería en México, las relaciones entre los clérigos en Venezuela, la elección de consorte en Argentina Colonial, las familias del siglo XVII en Guadalajara y el divorcio en Brasil, entre otros, es accesible e importante la correlación e interacción manejada desde tales perspectivas, en la imposición de modelos “coloniales” de sexualidad en el Nuevo Mundo. Dicho por

---

\* Al igual que en Europa, la familia de los novios constituía un referente importante para la ejecución de la boda. Todos los trámites y lo que conlleva realizarlos debían estar justificados por los intereses de las partes, en muchas ocasiones los matrimonios eran negocios familiares.

<sup>117</sup> LAVRIN, Asunción. Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. México: GRIJALBO, 1991. p 14

Lavrin, todos los trabajos que señalan abordar estos temas comprenden la necesidad de usar fuentes estatales y eclesiásticas y, un control en beneficio del orden social que llevó a la Iglesia y al Estado a mantener un delicado equilibrio entre sus respectivas esferas de influencia.<sup>118</sup>

Según la norma eclesiástica el objetivo en América era solo uno: estimular la formación de familias según modelos ibéricos y aplicar sus procedimientos legales. Otra cosa era la ejecución de tal propósito debido a su complicación, en el sentido del manejo de los distintos grupos sociales que vivían en el periodo indiano. Su principal preocupación –funcionarios públicos y católicos españoles– del siglo XVI –XVII y XVIII era la aceptación del matrimonio cristiano como único lazo de unión entre hombres y mujeres. El impacto de esas reformas instauradas solo fue sentido hasta finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII, porque todavía estaban muy arraigadas las creencias y las tradiciones culturales, un ejemplo típico de ello lo muestran las uniones entre indígenas.

Desde los comienzos de la regulación social del matrimonio, la elección del cónyuge se vio sujeta al control familiar, religioso o civil. A través de la legislación civil o canónica se dictaminaban los intereses del Estado y de la Iglesia, en donde primaban por un lado los aspectos legales relacionados con el comportamiento sexual y la institución matrimonial, asegurando la herencia y división de bienes. Por el otro, la cohesión sacramental hacía vincular lo material con lo espiritual.<sup>119</sup> De ese modo, fue siempre vital la trascendencia de las reglas que vigilaban la relación entre hombres y mujeres, permitiendo que las tensiones y conflictos entre la ley laica y católica determinaran la forma y el objetivo del matrimonio.

Por último, la autora recomienda realizar estudios sobre: los mecanismos de dominación sexual entre esclavos, la posible persistencia de actitudes africanas al

---

<sup>118</sup> Ibid. p 15

<sup>119</sup> Ibidem.

matrimonio, el alto costo de los estipendios matrimoniales y la ausencia de supervisión episcopal debido a la falta de clérigos o a las grandes distancias de las parroquias.<sup>120</sup> La realización de cada uno de ellos depende en gran medida del interés suscitado a través de las problemáticas sociales como el matrimonio y, el aprendizaje obtenido en paleografía.

Cabe recordar que el enfoque utilizado por los autores de la compilación de Asunción Lavrin está encaminado hacia la Historia Social. Como fue enunciado por Georges Duby, el Matrimonio es una temática social, por lo tanto debe hacer parte de los estudios de esta rama de la historiográfica, pese a que hagan parte aspectos políticos y económicos, por ejemplo, el significado de la dote, la relación compra y venta de esposas, etc.

## **2.5 EL MATRIMONIO DURANTE LA COLONIA EN EL NUEVO REINO DE GRANADA.**

Para hacer referencia a la historiografía del matrimonio, más precisamente en el Nuevo Reino de Granada, quisimos tomar unos artículos en particular, ya que hacen mención al control sexual, las mujeres, el catolicismo y la familia. Cabe recordar, que todos los autores consultados coinciden en afirmar que, la legislación civil o canónica directa o indirecta, incide en la regularización de las parejas, de ese modo, se sigue manteniendo un orden social establecido por la Iglesia y el Estado.

El aporte de Ana María Bidegaín en esta ocasión es de valiosa ayuda, para comprender la relación entre el Catolicismo y la sexualidad<sup>121</sup>, tanto de indígenas

---

<sup>120</sup> Ibid. p 27

<sup>121</sup> La relación entre los sexos no es simplemente el acto íntimo, sino el fundamento para la conformación del núcleo básico en toda sociedad, que estimula o controla la procreación. Ver: BIDEGAÍN, Ana María. Control Sexual y Catolicismo. En: Las Mujeres en la Historia de Colombia. Mujeres y Sociedad. Tomo II. Consejería Presidencial para la política social. Presidencia de la República de Colombia. Bogotá: NORMA, 1995. p 120

como de mestizos. La hipótesis principal abre el camino hacia la institucionalización del matrimonio, en cuanto a reglamentación de las relaciones dentro del campo de lo misterioso y de lo sagrado<sup>122</sup>. Al igual que las prácticas religiosas, las profanas eran parte de ese sistema social. Desde un punto de vista muy radical, esos “rituales” profanos establecían la frontera entre lo lícito e ilícito, lo puro y lo impuro,<sup>123</sup> haciendo que de una u otra forma, se hiciera más énfasis en el matrimonio católico de personas (de cualquier raza), por que era considerado como la única opción legítima y legal para la reproducción de la especie y la formación del hogar.

Otra de las afirmaciones que fundamentan el artículo está en el establecimiento del patrón de la Europa Cristiana durante la segunda mitad del siglo XVI, todo el siglo XVII y la gran parte del siglo XVIII. Las formas de relación entre los sexos y el control sexual fueron cada vez mayores, de ese modo poco a poco logró cimentarse la sociedad estratificada.<sup>124</sup>

Al igual que Daisy Ripodaz, Ana María Bidegaín encontró al arquetipo ibérico implementado específicamente en el Nuevo Reino de Granada, consolidando aún más la herencia dejada por los españoles en temas tan especiales como la constitución de la sociedad, basada en matrimonios católicos y hegemónicos. Las hipótesis anteriores explican la intencionalidad del escrito, pues se trató de explicar éste proceso en éste territorio, específicamente en la jurisdicción del Arzobispado de Santafé en el siglo XVI.<sup>125</sup>

Con la llegada de los europeos a América la necesidad de instaurar políticas “poblacionales para mantener comunidades estables permitió afirmar el proceso de expansión territorial y apropiarse de paso del conocimiento milenario que los

---

<sup>122</sup> Ibid. p 121.

<sup>123</sup> Ibidem.

<sup>124</sup> Ibid. p 122

<sup>125</sup> Ibidem.

indígenas tenían sobre la naturaleza americana”.<sup>126</sup> Sin duda, las concepciones mentales de aborígenes y españoles chocaron, de tal forma que el refuerzo de las segundas empezó a verse reflejado en dos ideas centrales: El vestido y la Poligamia.

Reiterativamente, una de las dificultades mayores para considerar válido un matrimonio entre nativos era la idea sobre el mismo concepto. La poligamia contrariaba todo lo enseñado por la Iglesia Católica. Por una parte, la noción de matrimonio católico estaba regida por la Monogamia y por otro, la sola idea de estar con una persona hasta la muerte hizo posible el derrumbamiento de nociones propias de su cultura.

Para explicar y analizar este proceso, la autora tuvo en cuenta la información dada de fuentes primarias y secundarias. Como fuente de primera mano, utilizó los catecismos y sínodos neogranadinos realizados para evangelizar a la población indiana –en especial el catecismo del padre Astete y las disposiciones de los Obispos sobre el Matrimonio-. El segundo recurso, estuvo a cargo del uso que ella dio a las afirmaciones expuestas por Georges Duby y otros autores.

Por otro lado, pero no tan diferente al presentado por Ana María Bidegaín, Pablo Rodríguez escribió un artículo sobre las Mujeres y el Matrimonio en la Nueva Granada. Al igual que la autora anterior, él tomó en cuenta los postulados de la Iglesia Católica para instaurar de fondo la pretensión del matrimonio sacramental, aunque en esta ocasión, señalando la importancia de la mujer dentro de la sociedad colonial.

“Una suerte de endogamia étnica, social y cultural, combinada con un mestizaje irrefrenable pero despreciado, marcaron el curso del establecimiento de la

---

<sup>126</sup> Ibid. p 133

institución matrimonial en el nuevo Reino de Granada.”<sup>127</sup> Desde un principio, la intencionalidad de forjar una mentalidad única hacia el matrimonio se vio expuesta por la complejidad de la realidad social. Dentro del periodo colonial, la mujer debía cumplir un papel más decisivo. Dada la escasez del grupo indígena, la educación –conjunto de normas y preceptos- para convertir el matrimonio en un estado ideal, era impartida a la persona más idónea de la relación mestiza, su gran corazón le serviría para afianzar los lazos unidos por Dios.

Este artículo también toma muy en cuenta las disposiciones canónicas y civiles hechas para el vínculo matrimonial, desde la legislación en el Concilio de Trento hasta las normas civiles como: las siete partidas españolas, las leyes de Toro y las leyes de Indias. Cada una de estas disposiciones influía en la formación de las parejas, recreando mas un acto colectivo que privado. Los hechos básicos para la conformación de éstas estaban determinadas por: la calidad, el honor, la edad y el lugar de origen<sup>128</sup>. La limpieza de sangre<sup>129</sup> fue siempre un punto sin discusión.

Otro de los aportes que brinda este artículo está en la facultad de interrelacionar varios asuntos que le atañen al matrimonio, como: la dote, las dispensas, el linaje, el gusto de los padres y el deseo de los hijos, las promesas incumplidas dentro de la relación marital y la separación de los cuerpos.

La línea que proponen los dos últimos autores referenciados continúa la Historia de corte social. A pesar de integrar conceptos religiosos, económicos y políticos, la investigación propuesta por ellos no es historia religiosa, económica ni política. Cabe preguntarse entonces ¿Qué constituye Historia Social?

---

<sup>127</sup> RODRIGUEZ, Pablo. Las Mujeres y el Matrimonio en la Nueva Granada. En: Las Mujeres en al Historia de Colombia. Mujeres y Sociedad. Tomo II. Consejería Presidencial para la política social. Presidencia de la República de Colombia. Bogotá: NORMA, 1995. p 205

<sup>128</sup> Ibid. p 210

<sup>129</sup> Estaba diseñado para ocupar cargos públicos. Ver p 211

## 2.6 EL MATRIMONIO EN EL SIGLO XIX

Por último, los trabajos sobre Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá 1880-1930 de Miguel Ángel Urrego y Familia, matrimonio y Mujer: el discurso de la Iglesia Católica en Barranquilla 1863-1930 de Dalín Salcedo constituyen una fuente de primera mano que, facilita el desarrollo de algunos aspectos para presentar en este proyecto.

Miguel Ángel Urrego es concreto con los conceptos dados a conocer en su texto. Uno de ellos es la Cultura, entendida como “conjunto de tramas de significación que el hombre mismo teje y, por tanto, el estudio de la misma es una ciencia interpretativa en busca de significaciones.”<sup>130</sup> Resulta bastante curioso y complejo a la vez tratar con nociones de este tipo, ya que el autor se induce en un ámbito cerrado antes en Colombia. Los llamados estudios culturales tienen un tratamiento especial, debido a la necesidad del trabajo interdisciplinario.

El objeto del texto está dirigido a la aproximación del análisis de las **identidades culturales** a partir del estudio del matrimonio y las familias bogotanas en el periodo de 1880-1930.<sup>131</sup> Ese análisis de las identidades permitió a su vez la interpretación de la cultura bogotana, a partir del tratamiento de las fuentes primarias –encontrado conceptos claves como el de *intimidad*- y de los grandes aportes brindados por la bibliografía consultada. El fenómeno cultural trasciende por todos los ámbitos de un país, además, hace parte de cualquier grupo humano, desde la élite hasta las clases populares.

Como el aspecto cultural engloba todas las manifestaciones estudiadas por Miguel Ángel Urrego, es bueno precisar que, tanto la sexualidad como el matrimonio y la

---

<sup>130</sup> URREGO, Miguel Ángel. Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá 1880-1930. Bogotá: ARIEL, 1997 p 9-22.

<sup>131</sup> Ibid. p 9

familia juegan un papel determinante en el desarrollo de la mentalidad de una población.

Dividiendo en varias partes, este estudio puede verse desde una perspectiva muy diferente a las de otros autores. Un primer objeto es el tiempo en el cual se desenvuelve el contexto nacional. La regeneración pasó a ser un periodo de transición en la sociedad, donde se vivieron cambios trascendentales y repercusiones de toda índole. Por ejemplo, “en el periodo considerado se desarrolló moralidades alternativas que constituyen valores y modelos de familia que subvierten y, paradójicamente, acatan ciertas normas de comportamiento impuestas por la Iglesia y los sectores dominantes. Esta ruptura puede expresarse de una u otra forma también en el matrimonio.”<sup>132</sup>

El interés de este texto concretamente reside en la tercera parte, la cual trata aspectos generales relacionados con la existencia de la familia bogotana a fines del siglo XIX. El objeto de esta parte es “presentar la imagen de las diferentes instancias de lo institucional a cerca de la familia, su conformación, funciones de sus miembros y función social que debían cumplir. Para ello se contó con las pastorales de la Iglesia, la legislación y la prensa de la época.”<sup>133</sup>

Ahora bien, ¿Por qué es de vital importancia la tercera parte de éste texto? Porque se pretende desarrollar comparativamente las prácticas y las normas de los matrimonios válidos para la segunda mitad del siglo XIX. Tanto el católico como el civil hacen parte de una coyuntura social que determina la creación de la familia, siendo en este caso la estirpe o el linaje santandereano.

Por otra parte, Dalín Miranda relacionó la disputa entre Iglesia y las teorías liberales para enfatizar en las contrariedades en la instauración del proyecto

---

<sup>132</sup> Ibid. p 15

<sup>133</sup> Ibid. p 19

político liberal radical, centrado en quitarle poder a la institución religiosa mediante en aspectos determinantes como la legislación sobre el matrimonio. Así mismo, el artículo es una contribución del papel del clero en el propósito de regular la sociedad en un periodo inestable. Para tal acción fue necesario relacionar cuatro elementos básicos: Matrimonio Civil, Presentación material de Templos, Papel de la mujer y su formación en el imaginario católico y el arquetipo de la Sagrada Familia.<sup>134</sup>

Teniendo en cuenta los objetivos del proyecto, es de gran utilidad y provecho lo realizado por Dalín Miranda el desarrollo del Matrimonio Civil y sus implicaciones en Barranquilla, al igual que el papel de la mujer dentro del arquetipo de la sagrada familia, todo con el fin de tener un contexto social de la época, debido a que éste estudio trabaja gran parte del tiempo histórico señalado para el matrimonio católico y civil en Bucaramanga.

Otro de los aspectos trascendentales dentro del artículo de este autor es el manejo de la fuente parroquial y notarial. Para dar el despliegue del papel del clero frente a las disposiciones civiles, fue necesario hacer un conteo estadístico de los registros matrimoniales durante 1863 hasta 1890 aproximadamente. El autor contó con la fortuna de encontrar los datos que le proporcionaron valiosa información sobre la cantidad de matrimonios al año, dando como resultado sorprendente un ascenso bastante significativo de contratos civiles respecto a los sacramentos católicos. Pese a las dificultades comunes a las que se debe enfrentar un historiador mientras busca la fuente, es pertinente resaltar que los datos obtenidos fueron arrojados por solo una parroquia.<sup>135</sup>

---

<sup>134</sup> MIRANDA SALCEDO, Dalín. Familia, Matrimonio y Mujer: el discurso de la Iglesia Católica en Barranquilla 1863-1930. Disponible en Internet vía archivo: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/rhcritica/miranda2.htm>

<sup>135</sup> Ibidem.

De igual forma, el concepto y significado de Familia (patriarcal, jerárquica y monógama) dentro de un contexto social complicado, lleno de conflictos políticos y religiosos, inestabilidades y guerras se ajustaba de acuerdo a las situaciones, ya que era muy posible el derrumbamiento de toda una herencia colonial fundamentada en el establecimiento del ideal perfecto: La Sagrada Familia.<sup>136</sup>

## **2.7 EL MATRIMONIO CIVIL Y LA VIDA EN PAREJA**

Antes de la promulgación de la ley sobre el matrimonio civil, en la Nueva Granada de la primera mitad del siglo XIX y su aplicación en la ciudad de Bucaramanga, no existía la posibilidad de fomentar y mucho menos imaginar la práctica rigurosa y obligatoria del matrimonio civil. Desde la llegada de los ibéricos a estas tierras, estaba prohibido cualquier rito de unión entre las parejas ajeno a los mandatos del Derecho Canónico, fundamentado en el Concilio de Trento. Con el cambio de época y de mentalidad, las generaciones de pensadores del naciente siglo que gobernaban al país consideraron apropiado impregnar de un liberalismo medianamente radical las actuaciones civiles del resto de mortales y, darles un sentido diferente al acostumbrado.

La puesta en marcha de la legislación sobre el matrimonio civil fue difícil y la práctica entre las parejas aún peor. Las confrontaciones con la Iglesia Católica y el partido Conservador no se hicieron esperar y las dudas que tenían las personas sobre el procedimiento entre el Juzgado, la Notaria y la Capilla eran cada vez mayores. Empero, las preguntas importantes de las acciones tomadas por los esposos estaban después de celebrado el contrato: ¿La vida en pareja sería igual?, ¿Los deberes y derechos señalados por el poder civil entre los esposos eran los mismos que tanto exigía el poder religioso?, ¿La relación entre padres e

---

<sup>136</sup> El autor supone estas acciones debido a varios factores: el resultado impresionante que reflejaron las estadísticas matrimoniales en Barranquilla durante la segunda mitad del XIX, las altas tasas de niños ilegítimos que al parecer eran fruto de “habituales uniones ilegítimas”, los discursos políticos y católicos –porque también los hubo– en contra o a favor del matrimonio civil.

hijos estaba fundamentada en la unidad familiar?, éstas y muchas otras son parte del entramado social que significa la verdadera realidad del matrimonio civil.

### **2.7.1 El caso especial en la dinastía Tudor.**

Uno de los ejemplos más curiosos en la época renacentista europea fue la anulación del primer matrimonio del Rey Enrique VIII de Inglaterra<sup>137</sup> y la realización de los demás. Pese a no ser considerados matrimonios civiles en teoría, en la práctica fueron el resultado de la voluntad del Rey para tener un hijo varón y seguir con la dinastía monárquica. Desde los inicios de su reinado en 1509 apoyó al papado contra la Reforma implementada por Lutero, pero la cuestión matrimonial incidió directamente sobre el problema religioso. Su primer matrimonio había sido con la mujer de su hermano, la Reina Catalina de Aragón hija de los reyes católicos. Tuvo una hija que después sería reina de Inglaterra, no obstante, la falta de un hijo varón incidió para que en 1533, el Rey obtuviera del arzobispado de Canterbury la anulación de su matrimonio y la aceptación de su enlace con Ana Bolena. Esta acción le valió la excomunión papal, por tal razón, en 1534 el parlamento aprobó el Acta de Supremacía que declaraba la independencia de la Iglesia Anglicana bajo la Soberanía Real.<sup>138</sup>

Desde 1522 ya pensaba en la anulación de su matrimonio dada la necesidad del heredero al trono, además, una de las razones que fundamentaban tal decisión fue pensar y vivir con la idea de estar en continuo pecado mortal por contraer nupcias con la esposa de su fallecido hermano. El procedimiento ideado por los preladados ingleses fue singularmente tortuoso. En un principio, en 1527 se pensó en convocar al tribunal eclesiástico para pronunciarse sobre el problema del derecho canónico que planteaba la unión de Enrique Tudor con la viuda del príncipe Arturo. Finalmente, el Rey envió a Roma un delegado especial encargado de solicitar dos asuntos trascendentales, primero era inevitable la autorización del

---

<sup>137</sup> Nació 28 de Junio de 1491 y murió 28 de Enero de 1547.

<sup>138</sup> ERLANGER, Philippe. Enrique VIII. SALVAT EDITORES: Barcelona, 1986. Pag 7

Papa para que el Rey pudiera casarse con otra mujer, fuera cual fuese su grado de parentesco (lo cual hubiese reconocido ya el divorcio como conseguido) y segundo, la legitimación de los hijos nacidos en el primer matrimonio y de los que naciesen en el segundo. Aunque pareciera imposible, se solicitaba del Papa la legalización del estado de Bigamia.<sup>139</sup>

Ya para acabar con los acontecimientos, en el tribunal eclesiástico con obispos y abogados, aparentemente se hizo un documento tipo dispensa matrimonial sin ningún alcance y mucho menos con el consentimiento de la Reina Catalina y de la Sede Papal, que permitía a Enrique casarse con una princesa de su sangre si se anulaba su matrimonio. Sin duda, fue uno de los procesos más parciales de toda la historia inglesa. Con ello fue posible demostrar que la voluntad del Rey primó y sobrepasó todo nivel, sus interés por perpetuar la dinastía en un hijo varón le fue negada, pues al ocurrir su muerte reinaron por un buen tiempo en el país las dos hijas concebidas en los dos primeros matrimonios.

### **2.7.2 Los casos latinoamericanos**

Las situaciones reales de las parejas en los países latinoamericanos estaban sujetas a las disposiciones gubernamentales y eclesiásticas. Pese a la falta de fuentes para esta parte del proyecto, un estudio que analiza los casos latinoamericanos es *¿Sacramento o Contrato? Matrimonio y Divorcio Civil en América Latina durante el siglo XIX* hecho por las autoras Magdalena León y Carmen Diana Deere. Independiente del objetivo del artículo que es “desentrañar lo sucedido en América Latina del siglo XIX en cuanto a la normativa sobre el matrimonio, divorcio, y edad de mayoría,”<sup>140</sup> la idea de presentar un texto sobre la implicación política y religiosa del matrimonio civil en un periodo de gran

---

<sup>139</sup> Ibid. Pag 94

<sup>140</sup> LEON, Magdalena y DEERE, Carmen Diana. *¿Sacramento o Contrato? Matrimonio y Divorcio Civil en América Latina durante el siglo XIX*. Ponencia presentada en el XIII Congreso Colombiano de Historia. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2006. Pag 5.

inestabilidad como el siglo XIX es un gran avance para introducirse en los estudios de género, mentalidades, imaginario colectivo e historia social.

El punto clave para entender hoy en día la implementación de las normas civiles en la segunda mitad del siglo XIX es la forma como se presentó ese proceso y que tan rápido la población en general pudo adaptarse al cambio de mentalidad. Las autoras escribieron que en América Latina la sola adopción de la norma fue un proceso gradual e irregular, prolongado incluso hasta el siglo XX. “Éste tema significó para algunos países, más que cualquier otro, la separación entre la Iglesia y el Estado. Por esto, en los dos primeros países que aprobaron el **matrimonio** y el divorcio civil –Guatemala y **Colombia**- en el seno de las revoluciones liberales frágiles, la Iglesia y sus aliados conservadores lograron derogar la legislación al poco tiempo.<sup>141</sup>

Los cuadros comparativos sobre el matrimonio y el divorcio entre los países latinoamericanos son de gran ayuda para conocer las fechas de inicio de los procesos. En el caso específico del matrimonio, Guatemala presenta una fecha bastante temprana para el comienzo del establecimiento del matrimonio civil obligatorio (1837), mientras que Ecuador empezó a implementar la norma a partir de 1902. En el resto de países estudiados el rango de años determinó fechas iniciales entre 1840 – 1889.<sup>142</sup> Lastimosamente no se tuvieron en cuenta grandes cantidades de estudios sobre realidades matrimoniales civiles para países latinoamericanos, pues el centro de atención fue la Confederación Granadina y especialmente el Estado Soberano de Santander durante la vigencia de la legislación civil.

---

<sup>141</sup> Ibid. Pag 5-6

<sup>142</sup> Tomado de: LEON, Magdalena y DEERE, Carmen Diana. ¿Sacramento o Contrato? Matrimonio y Divorcio Civil en América Latina durante el siglo XIX. Ponencia presentada en el XIII Congreso Colombiano de Historia. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2006. Cuadro Número 1. Matrimonio y Divorcio Civil en América Latina.

Pero, para no dejar al libre albedrío del lector la interpretación sobre la vida familiar, matrimonio y roles de género en otro país diferente, el texto citado presenta una cita que ayudará a entender:

*“En el padre predomina la razón, el buen sentido; él busca lo verdadero, la realidad de las cosas; a él le toca la superioridad del pensamiento... En la madre domina la imaginación y el gusto; a ella el entusiasmo le avasalla, la belleza de los objetos la ocupan... El padre es el primer origen de la familia, el representante de la creación, en quien se personifica la Autoridad de la comunidad doméstica... Al nombre del padre todo se inclina en la familia, porque es el nombre supremo y misterioso del poder, porque proviene de aquel por quien toda paternidad es señalada en los cielos y en la tierra. A la madre le toca la parte más delicada de la organización de la familia. Se instala en el recinto del hogar con plena conciencia de su misión, no aprendida de persona alguna, para imprimir en las costumbres de la familia la delicadeza y distinción de sentimientos; sus manos y no otras tienen la suavidad necesaria para modelar el corazón de sus tiernos hijos, su palabra la eficacia para temperar las asperezas del padre, su consejo oportuno en los asuntos de familia en los cuales no raras veces su previsión y sentimiento vencen a la pura razón y al cálculo”<sup>143</sup>*

### **2.7.3 De la teoría legislativa civil al deber ser matrimonial durante el Olimpo Radical**

Después de la promulgación de la norma que reglamentaba el matrimonio civil como vínculo legítimo, con efectos civiles plenos ante el Estado los recién casados estaban a la espera del ¿Cómo iban a presentarse las relaciones intrafamiliares, gracias a esos nuevos roles dados por ese Estado Capitalista naciente? La pregunta es bastante compleja de hecho, si solo se tienen en cuenta le hecho de

---

<sup>143</sup> Tomado de: Periódico La Verdad. Número 19. Quito. 1896. Citado en: LEON, Magdalena y DEERE, Carmen Diana. ¿Sacramento o Contrato? Matrimonio y Divorcio Civil en América Latina durante el siglo XIX.

implementar el matrimonio civil obligatorio en un país tan conservador y con tendencias arraigadamente católicas y costumbristas.

Los trabajos sobre el matrimonio civil en los Estados Federales durante la segunda mitad del siglo XIX son escasos y más si están enfocados hacia la realidad histórica que vivían las parejas de aquella época. En la búsqueda de fuentes fue posible hallar trabajos excepcionales como los de Suzy Bermúdez, un artículo de gran interés sobre la libertad de conciencia en los contrayentes del matrimonio civil en Medellín a fines de siglo y el trabajo de maestría de la Profesora Rocío Serrano Gómez: *Mujer, Matrimonio Civil y Divorcio en Santander 1853-1885*. Cada uno de los trabajos aporta ideas a su manera para desarrollar esta parte del proyecto, por ejemplo, los trabajos de Suzy Bermúdez abrieron la mirada investigativa hacia los nuevos conceptos que surgían con los cambios sociopolíticos del país; el inicio del estudio de género y de la mujer principalmente fue una invitación a las nuevas generaciones de investigadores.

Desde la perspectiva trabajada por Suzy Bermúdez, la profesora Rocío Serrano hizo un excelente escrito desarrollando la evolución legislativa de la institución del matrimonio civil y del divorcio, de igual forma, logró comprobar por medio del análisis de expedientes judiciales la eficacia real de la norma y, finalmente intentó establecer el nuevo rol dado a la mujer en la implantación de esta reforma a la familia.<sup>144</sup> Todos esos objetivos se hicieron con el propósito de demostrar que el matrimonio civil en la segunda mitad del XIX fue una estrategia política para debilitar el apoyo fundamental a la Iglesia en la propagación de sus doctrinas.<sup>145</sup>

El artículo de Yudian Acevedo es un importante acercamiento al imaginario colectivo de las historias locales. Libertad de conciencia en los contrayentes del matrimonio civil, los casos de simpatizantes en el Líbano, Baraya y el de

---

<sup>144</sup> SERRANO, Rocío. Op. Cit., Introducción Pag 9.

<sup>145</sup> Ibidem.

presbiterianos en Medellín 1894-1919 es un ejemplo de estudio para aquellos investigadores interesados en aplicar conceptos de historia social en casos especiales.

Según la autora, el objetivo es “Dar respuesta como la práctica del matrimonio civil contribuyo a la fragmentación del campo religioso colombiano, en una época en que el país se regía por una Constitución que daba primacía a la Iglesia Católica Romana y tenía un concordato con la Santa Sede, el cual le otorgaba poder al clero católico sobre la instrucción pública y las prácticas religiosas.”<sup>146</sup> Pese a que los años de análisis de este artículo con fines del siglo XIX y principios del siglo XX, no deja de generar curiosidad histórica por conocer las situaciones de otras regiones del país, en donde el matrimonio civil fue de gran importancia para la población y para las autoridades judiciales locales.

### **2.7.3.1 La familia**

Tal como Suzy Bermúdez enunció en su texto *Hijas, esposas y amantes*<sup>147</sup> el matrimonio civil y el divorcio fueron algunos de los cambios planteados por los liberales, mas por razones políticas en defensa de sus ideales e intereses en el conflicto Iglesia-Estado, que por querer modificar realmente la estructura familiar y la condición de las mujeres. De todas formas, aquellos quienes apoyaban el divorcio, reforzaban a veces sus propuestas con argumentos que denunciaban la mala condición de nuestras antecesoras. La existencia del matrimonio civil y del divorcio, en aquellos países –principalmente latinoamericanos- donde se impuso a fines del siglo XIX hizo iniciar una transformación significativa a nivel conceptual, porque se empezó a ver esta institución como resultado de un contrato civil y no como un lazo divino e indisoluble.<sup>148</sup>

---

<sup>146</sup> ACEVEDO, Yudian. Libertad de conciencia en los contrayentes del matrimonio civil. Los casos de simpatizantes en el Líbano, Baraya y el de presbiterianos en Medellín, Ca. 1894-1919. (On line). Disponible en internet vía archivo <http://historiayespacio.univalle.edu.co/PDF>.

<sup>147</sup> Publicado un año antes de su obra investigativa *El bello Sexo*.

<sup>148</sup> BERMUDEZ, Suzy. *Hijas, esposas y amantes*. UNIANDES: Bogotá, 1992. Pag 115.

No obstante, es necesario aclarar en el tipo de familia que se quería implementar. Independiente de la nueva legislación que cobijaba a los contrayentes, las ideas liberales estaban proyectadas hacia el mantenimiento del modelo monogámico impuesto desde la llegada de los ibéricos a estas tierras y, fielmente prolongado por los religiosos católicos. La endogamia también era resaltada por las élites liberales, pues con ello evitaban en la medida de lo posible realizar alianzas matrimoniales equivocadas entre grupos que no pertenecieran al mismo círculo social y étnico.<sup>149</sup>

Como el matrimonio era el inicio de la formación del hogar y en ella se construían aspectos determinantes para la vida futura de los individuos, su concepción ante la sociedad estuvo marcada siempre por los buenos valores pues, ese era el espacio propicio para socializar la moral y la política, convirtiéndose finalmente en el núcleo fundamental de las relaciones de poder.<sup>150</sup> Posiblemente, estos ámbitos familiares lograron observarse con mayor detenimiento en la capital. Según el estudio de la autora, en Bogotá se vivió con mayor auge las relaciones entre las familias y la política, porque en la ciudad se encontraban los centros de poder más representativos.

Si bien, en el transcurso del periodo del Olimpo Radical los liberales establecieron el divorcio vincular y el matrimonio civil, la mayoría de la gente –y en ella pueden nombrarse a todos los sectores sociales- siguió viviendo la alianza matrimonial como una institución que tenía no solo efectos en la tierra sino también en el cielo<sup>151</sup> y, por tanto, era divina e indisoluble –modelo de la sagrada familia-.<sup>152</sup>

---

<sup>149</sup> Ibidem.

<sup>150</sup> BERMUDEZ, SUZY. El bello sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo Radical. UNIANDES: Bogotá, 1993. Pag 17.

<sup>151</sup> El matrimonio es para los católicos un sacramento y un contrato divino, el matrimonio civil es un concubinato que no produce efectos civiles. Tomado de: Periódico la Caridad. Diciembre 31 de 1878. En: BERMUDEZ, Suzy. El bello Sexo. Op., cit. Pag 52.

<sup>152</sup> Ibid. Pag 52

Una cuestión bastante importante y trascendental fue el efecto inmediato que causó la implantación de la norma civil medianamente obligatoria. Según el texto citado, “la propuesta de convertir el matrimonio en simple contrato “trastocaba” el orden establecido de la época por varias razones: se establecía el matrimonio como un contrato social y no divino e indisoluble; eran los mozos y las mozas y no sus padres, como era lo usual en la época quienes decidían con quien casarse y cuando hacerlo; además con la distinción entre hijos legítimos y bastardos, al igual que entre la mujer legítima e ilegítima se cuestionaba radicalmente el orden patriarcal, el clasismo y el racismo que imperaba en aquellos años.”<sup>153</sup>

#### *El estado perfecto*

En todo el siglo XIX no existió duda en afirmar que el matrimonio era el estado perfecto para la mujer. Teniendo en cuenta la reglamentación canónica y la legislación civil impartida en esos años, se logró establecer que los ideales tanto del poder religioso como del poder político eran mantener a la mujer al cuidado de su esposo y sus hijos. Como explica Bermúdez en su texto, el papel de la mujer estaba reducido al hogar, el ámbito político no estaba permitido para ellas, “en la política se circunscribía lo público y la diferenciación entre lo público y lo privado se hizo mucho mas tangible con el proceso de privatización que vivió el espacio doméstico en el siglo XIX. Aunque, ellas incursionaban de una u otra forma en las guerras civiles, revueltas y solicitaban pensiones al gobierno.”<sup>154</sup>

Por otra parte, al varón se le enseñaba que al casarse pasaba a ser jefe, “también aprendía que la responsabilidad económica recaía sobre sus hombros, que su trabajo debía realizarse fuera del espacio doméstico y, que confiando en que su familia lo respetase tal como el se lo merecía, debía luchar para que el seno del

---

<sup>153</sup> Ibid. Pag 53.

<sup>154</sup> Ibid. Pag 8-9

hogar prevalecieran la paz, el respeto, y la solidaridad.”<sup>155</sup> En conclusión, los contrayentes al momento de iniciar su vida matrimonial no debían olvidar que ser esposo y esposa significaba ser padre y madre.

---

<sup>155</sup> Ibid. Pag 63

## **CAPITULO 3. IGLESIA Y ESTADO DURANTE EL XIX: ANTES Y DESPUÉS DEL MATRIMONIO CIVIL**

### **3.1 IGLESIA Y ESTADO EN COLOMBIA DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX: EL MATRIMONIO CRISTIANO.**

Uno de los autores que vivió los acontecimientos de esta época y, estuvo interesado en desarrollar la cuestión sobre la separación de la Iglesia y Estado fue Juan Pablo Restrepo. En su libro *Iglesia y Estado en Colombia*, fue posible observar la intención de salvaguardar con cautela y precaución las directrices de la institución eclesiástica frente a las pretensiones de los partidos políticos, en especial los lineamientos del partido liberal.

Para dar a conocer su postura a cerca del significado y práctica matrimonial, se basó en las nociones y explicaciones presentadas en la Biblia (libro sagrado de la religión católica). Sin duda alguna, el matrimonio había sido *“elevado a la sublime dignidad de sacramento, el matrimonio cristiano siempre fue el vínculo mas firme que liga a los hombres en sociedad,”*<sup>156</sup> tanto así, que no existía cabida para imaginar otra forma de unión entre las parejas, porque contundentemente tenían su formación religiosa en los parámetros de la religión católica. La naturaleza del sacramento era única y no existía medio para cambiarla.

En lo referente a las leyes expedidas sobre el matrimonio católico durante el gobierno de Simón Bolívar, resulta pertinente considerar la del 21 de Junio de 1823 que trató sobre la no exigencia de derechos eclesiásticos por las dispensas<sup>157</sup>. Esta iniciativa creada por el gobierno hizo continuar con el conflicto

---

<sup>156</sup> RESTREPO, Juan Pablo. *La iglesia y el Estado en Colombia*. Imprenta Emiliano Isaza. Londres, 1885. Pag 272.

<sup>157</sup> “La primera de las leyes expedidas en el particular es de fecha 21 de Junio de 1823, y es la 9ª, parte segunda, tratado 4ª de la Recopilación Granadina. Dispóngase en ella que no se exigiese

entre las partes; además, si llegaban a ser necesarias dichas dispensas que indicaban la información de soltería, los novios podían optar por declarar verbalmente. Debido a la promulgación del no pago por emitir las dispensas, la Iglesia empezó a ver afectados sus ingresos y replanteó su posición respecto a las políticas gubernamentales.

Uno de los proyectos del gobierno republicano en 1826 fue seguir controlando la decisión de escoger al cónyuge adecuado. Gracias a la intervención de los padres al permitir o no permitir el matrimonio de los novios, el Estado continuaba estableciendo un orden moral entre la población. En el caso que la mujer estuviera entre los 18 y los 25 años y el hombre entre los 21 y los 25, debían “*pedir permiso paterno*” para contraer nupcias, si el padre llegaba a negarlo los novios tenían la posibilidad de repetir el proceso tres meses después; como en varios casos los padres negaban la petición de los hijos, el Estado prefirió dejar al libre albedrío de los novios la decisión final. Esto demuestra que pese a independizarse del modelo monárquico, todavía seguían algunas prácticas estatales vigentes.

En la misma época, tuvo participación en el Congreso la discusión sobre las problemáticas promesas matrimoniales. En la ley figuró que **no se admitían demandas por esponsales**, solo si existía escritura pública en el momento de contraerlas.<sup>158</sup> Como fue escrito en la realidad del matrimonio católico para los años del dominio español en tierras indianas: la promesa matrimonial tuvo grandes inconvenientes entre las mujeres que pensaban conseguir esposo rápido, pues ellas creían muchas veces en la palabra de los hombres, en especial cuando decían que pensaban casarse con ellas.

---

derechos por las dispensas; que para solicitarlas no se practicaran informaciones escritas; que todo se redujera a una certificación del cura sobre el resultado de las diligencias hechas por él; que no se practicaran informaciones de soltería; y que, en caso de ser necesarias, se hiciese verbales y sin derechos; y finalmente, que no se exigiesen derechos por las dispensas de las proclamas” Tomado de RESTREPO, Juan Pablo. La iglesia y el Estado en Colombia. Imprenta Emiliano Isaza. Londres, 1885. Pag 274.

<sup>158</sup> Ley del 07 de Abril de 1826. Artículo 14. Tomada de: RESTREPO, Juan Pablo. La iglesia y el Estado en Colombia. Op cit., Pag 275

“En el mismo año (1826), se propuso que se derogara el impedimento de disparidad de cultos; lo cual dio lugar a una larga y escandalosa discusión en la cual sostuvieron amigos del proyecto y enemigos del mismo dentro del mismo Congreso”<sup>159</sup>. Podría sumarse al pleito los otros participantes del debate que tenían concluyentes determinaciones en el resultado final del proyecto: los Clérigos. Al derogar el impedimento de disparidad de cultos, el gobierno abrió la puerta para la entrada a la sociedad de nuevas culturas religiosas y relegaba a un segundo plano la enseñanza de la religión católica. Ésta fue una idea muy novedosa para la época, muy seguramente gran parte de la población colombiana no estaba preparada para afrontar la aceptación de otro culto, principalmente, porque hasta ahora se estaba tratando de asimilar la independencia del Estado Español y era bastante complicado desarraigar las estructuras infundadas por tanto tiempo.

Cada una de estas manifestaciones legislativas era una muestra clara de las diferencias existentes entre los proyectos de las diferentes corrientes políticas y, la institución eclesiástica; que tenía para ese entonces adeptos bien definidos. Los acontecimientos sociales y religiosos del país en los años siguientes, -antes de 1850- fueron el punto de partida para la consecución de los grandes enfrentamientos vividos en la segunda mitad del siglo XIX. Tanto el poder civil como el eclesiástico, generaban discursos contrarios, guerras civiles y, procuraban utilizar todos los medios –particularmente el escrito- para destruir cualquier mecanismo creado que estuviera en contra de las medidas estipuladas.

Después de conocer algunos de los antecedentes de la legislación que despojó al matrimonio católico de toda legitimidad ante la sociedad, solo es posible imaginar que la situación social del país fue sin duda caótica, conflictiva y compleja, nada agradable para aquellas personas que pensaban en contraer matrimonio y conformar una familia.

---

<sup>159</sup> Ibid. Pag 275

### 3.2 EL MATRIMONIO CIVIL: CONTRATO O PECADO. CONFRONTACIÓN POLÍTICO-RELIGIOSA DE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX EN NUEVA GRANADA.

En la mayor parte de la segunda mitad del siglo XIX, el país vivió una larga cadena de acontecimientos que estaban directamente relacionados con la confrontación por la estabilidad social entre los dos poderes más importantes y representativos de la sociedad granadina. La mayor parte de esos acontecimientos fueron de carácter público, –sin dejar de lado la necesidad de los eventos privados, tanto por la Iglesia como por la autoridad civil- que tenían por supuesto el objetivo de implementar una mejor conducta para las actuaciones civiles de las personas que habitaban en todos los lugares del territorio nacional.

“Los roces y conflictos originados fueron convenciendo a muchos, sobre todo dentro del liberalismo doctrinario, de la necesidad de implantar la separación entre la Iglesia y el Estado.”<sup>160</sup> Pero, otros personajes opinaban que la Iglesia Neogranadina debía mantener una mayor cercanía con el partido conservador, pues entre ambas instituciones existía más relación entre sus postulados y con eso, era factible que el país pudiera tener estabilidad social. Sin embargo, para la década de 1850, estaban en el poder estatal los liberales y, “la pugnacidad de los conflictos hizo que el presidente José Hilario López propusiera, desde 1852, la mutua independencia como remedio a los conflictos,”<sup>161</sup> porque para ellos el *problema central era la progresiva cercanía de la Iglesia al partido conservador.*<sup>162</sup>

En el texto de Fernán González es posible observar con criterio investigativo las reacciones de los hombres de Estado frente a la situación vivida con el poder eclesiástico. Muchos estaban seguros que era preferible la separación absoluta de los poderes pero, en cambio otros personajes importantes de la historia del país

---

<sup>160</sup> GONZALEZ, Fernán. Op. cit., Pág. 156.

<sup>161</sup> Ibid. Pag 156.

<sup>162</sup> Ibid. Pag 157.

estaban convencidos en no desencadenar conflictos mayores de los ya presentados.

¿Por qué el clero y la jerarquía conservadora no se oponían a la separación de los poderes? Tanto los eclesiásticos como los integrantes del partido conservador habían unido sus fuerzas durante todo el periodo indiano y, al presentarse y ejecutarse las diferentes ideas del partido liberal se truncaba de alguna forma todo lo conseguido para la seguridad moral y económica del país. “Para ellos, el estado normal de las relaciones entre las dos potestades era el de la unión, que permitía la colaboración mutua sin entorpecer la recíproca libertad de cada una dentro de su esfera de acción.”<sup>163</sup>

### **3.2.1 Iglesia y Estado: Posiciones encontradas.**

Antes de 1850, cuando apenas iniciaba el proyecto de ley que reglamentaba el matrimonio civil como válido ante la sociedad, se empezó a crear el malestar en la Iglesia Católica, porque ella mantuvo siempre su posición en contra de tal fin. Los eclesiásticos comúnmente llamaban al matrimonio civil *el concubinato legalizado*<sup>164</sup> permitido por el gobierno; en muchos casos, la forma como podía celebrarse el matrimonio civil permitía dar legitimidad a las uniones libres que las personas habían concebido bastantes años atrás.

Para la institución eclesiástica, nunca hubo una división entre la noción de simple contrato y sacramento. Ellos entendían el contrato como inseparable al mismo sacramento, pues en el matrimonio de los cristianos, si no hay sacramento, tampoco existía el contrato. “Realmente no pueden separarse, esto es, que no puede haber sacramento del matrimonio, sin que al mismo tiempo haya contrato

---

<sup>163</sup> Ibid. Pag 159.

<sup>164</sup> “*El Matrimonio civil por su naturaleza es un torpe concubinato en los países en donde se publicó el Concilio de Trento, y todos los que viven como casados en virtud de solo este enlace, están sujetos a las penas establecidas por la Iglesia contra los públicos amancebados.*” Tomado de: PERRONE. Del Matrimonio Civil. Opúsculo. Librería Religiosa: Barcelona, 1859. Pag 50

matrimonial, ni **contrato matrimonial verdadero** sin que haya sacramento.”<sup>165</sup>  
Estas diferenciaciones eran bien explicadas por los Obispos en cuanto material podían, interesados en dejar bien claro que el contrato civil era una invención falsa del partido liberal y sus adeptos.

El problema de aceptar esa noción de contrato civil matrimonial en la religión católica era aceptar la indisolubilidad del matrimonio. En el periódico el Catolicismo, escribieron bastantes artículos para identificar ese problema en la sociedad, no tenían duda en afirmar que “el matrimonio supone la doctrina enseñada, y por eso las leyes que arreglan el matrimonio tienen por norma otra ley superior; dada por un legislador que no es hombre: el motivo de los deberes del matrimonio como el premio de su cumplimiento, son también un orden superior, independiente del interés de las pasiones.”<sup>166</sup>

El matrimonio civil no era otra cosa más que aquel discurso fundamentado en el sentimiento de las pasiones; “allí se coloca también el motivo de los deberes y el premio de su cumplimiento, si es que puede llamarse deberes de inclinaciones y premio sin satisfacción.”<sup>167</sup> La indignación era extrema cuando se trataba de defender algún postulado de la verdadera y única religión. Para desarrollar ese cometido no solo tenían los periódicos adjudicados a organizaciones religiosas sino así mismo utilizaban la expresión oral como medio eficaz para combatir con semejantes insinuaciones.

Una de las posiciones más radicales en contra del matrimonio civil fue la del Arzobispo Mosquera. En él, podemos encontrar la absoluta negación al matrimonio civil, entre otras cosas por creerlo indigno de la gracia de Dios. Según Mosquera, “el matrimonio es el lazo que une para siempre a los esposos, en cierto

---

<sup>165</sup> Ibid. Pag 10.

<sup>166</sup> El Catolicismo. Cuatro Palabras Sobre La Indisolubilidad del Matrimonio. Trimestre I. Número I. 8 De Marzo de 1851.

<sup>167</sup> Ibidem

modo de su vida entera se halla resumida en el acto de recibir el sacramento.”<sup>168</sup>  
Esta interpretación raya con la pretensión de la reglamentación civil de convertir al matrimonio en un vínculo disoluble, gracias al divorcio por voluntad mutua.

Para recibir dignamente el sacramento –no el simple contrato de voluntades- era necesario el acercamiento entre la pareja y estuviera en contactos con las disposiciones que tan santo acto requería: disposiciones que miran el acto preciso del sacramento y toda la vida conyugal que el mismo Dios va a santificar.<sup>169</sup> La Iglesia observaba con detenimiento las formalidades de la celebración del sacramento matrimonial, el cual eran inherentes las gracias propias del estado y de cuyo beneficio no quería que se privaran los contrayentes. Las disposiciones necesarias para celebrar moralmente el matrimonio eran: primero, consultar la vocación con Dios; segundo, llevar un alma pura, santificada por la gracia; y tercero, acompañar las bodas de una modestia edificativa.<sup>170</sup>

En varias ocasiones, creía indicado mencionar en el sermón de las eucaristías sobre las personas indignas de recibir tal sacramento. Sin dudar, hacía grandes reflexiones sobre aquellos que no tenían vocación para el matrimonio: entre las analizadas encontraba personas que procedían con ímpetu o antojo; personas que deliberaban muy mal, procediendo sobre malos principios –entre estos es muy probable encontrar a las personas que contraían nupcias de carácter civil- y mirando otros fines que no debían proponer al cristiano; personas que tomaban decisiones caprichosas, basadas en el egoísmo o despreciando la autoridad paterna, si no era también abusada por la edad permitida para el matrimonio; y por último, existían otras faltas, sin duda mas peligrosas de cuantas podían cometerse

---

<sup>168</sup> MOSQUERA, Manuel José. Antología del Ilustrísimo Señor Manuel José Mosquera Arzobispo de Bogotá y escritos sobre el mismo. SUCRE. Bogotá, 1954. Pag 144

<sup>169</sup> Ibidem.

<sup>170</sup> Ibid. Pag 146

y consistían en no consultar la voluntad de Dios, para procurar ser bienaventurados en su vida matrimonial.<sup>171</sup>

Para el Arzobispo Mosquera, el sacramento del matrimonio como tal era el signo visible de la gracia de Dios en la tierra. Era requisito o condición indispensable que aquellos que recibieran ese sacramento se hallaran en pureza del alma, con una conciencia libre de pecado mortal.<sup>172</sup> Eso podía llevarse a cabo a través de otro sacramento importante: la confesión. Medio por excelencia utilizado por los sacerdotes para limpiar el alma y el cuerpo de los feligreses y así, borrar toda mancha de pecado.

La posición del Arzobispo tenía un fundamento esencial: “en este siglo, tan ávidamente amoroso de la novedad y tan infatuado con sus falsas luces; que este siglo, que pretende reformarlo todo excepto sus vicios, perfeccionarlo todo menos las costumbres, os dirá que para ser hombre de bien en el matrimonio no se necesita de lo que os enseñamos; y que bastará un día al contrato civil para ser bien y debidamente casados.”<sup>173</sup> Estas reflexiones eran observadas con bastante preocupación por la mayor parte de los religiosos, pues en ellas se encontraba la causa de los males que estaba sufriendo el país. Hacer del contrato civil la mejor forma para enlazar a las parejas era un pecado y los contrayentes que permanecían en ese estado debían: primero, confesar su mal hábito y segundo, contraer las nupcias como ordenaba la ley canónica.

No obstante, a todo pensamiento religioso del siglo XIX le llegaba su contraparte. Escribía Fernán González en el texto citado, “Salvador Camacho roldan era del parecer que el clero era mas bien partidario de la separación, aun oponiéndose al desafuero eclesiástico y al matrimonio civil: para Camacho, las medidas “fueron resistidas por los obispos, mas no suscitaron espíritu de rebelión en el pueblo y tal

---

<sup>171</sup> Ibid. Pag 148-149.

<sup>172</sup> Ibid. Pag 152

<sup>173</sup> Ibidem.

vez no entre el clero inferior”<sup>174</sup> . Afirmaciones como éstas causaron estupor y malestar en gran parte de la comunidad eclesiástica y en el partido conservador, porque ese grupo en particular coincidía en defender las acciones de la Iglesia y atacar a las personas dedicadas a esos fines.

Aún, independiente de los altibajos del ambiente, cabe resaltar la participación de los hombres de gobierno interesados en defender sus postulados. Un buen ejemplo de ello era Camacho Roldan quien aseguraba la supremacía de las pretensiones de la Santa Sede eran elementos de lucha contra las instituciones políticas nacidas de la evolución de las ideas del siglo XIX, por tal motivo “*son una causa de trastornos y de inquietud en los pueblos católicos.*”<sup>175</sup>

Durante gran los primeros años del siglo XIX, existieron leyes sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado. En 1824, 1836 y 1845 fueron creadas leyes con el fin de subordinar a la Iglesia a los mandatos del Estado pero, como retaliación éstas no fueron obedecidas, hasta que en 1851 fueron materia de protesta contra la soberanía del partido liberal, siendo notar que esas nuevas disposiciones se iniciaban francamente en momentos de trastorno del orden como un elemento más de insurrección y de combate contra el gobierno establecido. El plan de la Iglesia se sustentaba en expandir su dominio espiritual y sus dogmas de fe.<sup>176</sup>

Antes de la promulgación de la constitución de Rionegro en 1863, el clima político del país estaba bastante tenso. No había acuerdos entre los poderes representativos y se llegó a pensar que la separación de la Iglesia con el Estado no era tan conveniente en la práctica como parecía en la teoría liberal.<sup>177</sup> Al final, la división entre los dos duró poco, dejando como resultado “una inestabilidad

---

<sup>174</sup> Tomado de CAMACHO ROLDAN, Salvador. Memorias. Librería Colombiana: Bogotá, 1923. Pag 207 y 269. En: GONZALEZ Fernán. Op. cit., Pag 160.

<sup>175</sup> Ibid. Pag 162.

<sup>176</sup> CAMACHO ROLDAN, Salvador. Memorias. Librería Colombiana: Bogotá, 1923. Pag 262.

<sup>177</sup> GONZALEZ, Fernán. Op. cit., Pag 162

dentro de los mismos partidos políticos, sin duda, todo eso constituyó un preámbulo para las medidas anticlericales del General Tomás Cipriano de Mosquera desde 1861.”<sup>178</sup>

### 3.2.2 Escuela republicana.

Para desarrollar la importancia de la ley del matrimonio civil durante la hegemonía liberal, se encontró en las memorias de Salvador Camacho Roldán un buen antecedente que ejemplifica la intervención de las organizaciones políticas, en bien del crecimiento cultural en el país. La Escuela Republicana cumplió el papel de servir como ámbito para la “expresión de las ideas” a favor de la libertad, en palabras de Camacho “tenía por objeto pronunciar discursos en público sobre materias de interés general, principalmente asuntos de actualidad, y se componía en un principio de los estudiantes próximos al término de su carrera en el Colegio de San Bartolomé.”<sup>179</sup>

“En general, los unos deseaban renovaciones extensas en la organización política en el sentido de restringir los poderes del gobierno y extender las libertades del ciudadano, y los otros conservar los medios de acción del gobierno en las sociedades antiguas: los primeros deseaban proceder conforme a principios de la legislación bien estudiados, sin sujeción a recuerdos rencorosos de otras épocas; los segundos, adheridos al espíritu de partido no deseaban separarse en las tradiciones de partido político a que pertenecían.”<sup>180</sup>

Para infortunio de aquellos quienes todavía pensaban en no desligar ningún hábito enseñado en la historia de su partido político, se presentaron más divisiones que luego serían extendidas a la cuestión de legislación civil y penal, representada en los asuntos del “**matrimonio**, patria potestad, relaciones entre religión y gobierno,

---

<sup>178</sup> Ibid. Pag 165.

<sup>179</sup> CAMACHO, Salvador. Op. cit., Pag 195.

<sup>180</sup> Ibidem.

caracteres de propiedad territorial, sujeta a no gravámenes permanentes, divisible o no a voluntad del usufructuario.”<sup>181</sup>

En conclusión, “La influencia de la Escuela Republicana en la política nacional fue muy notable. No tan solo extendió el campo de las ideas liberales, suavizó con su independencia de carácter y su amor a la imparcialidad y la justicia, los furores del espíritu del partido sino que, por decirlo así, rejuveneció al liberal y lo impregnó con la generosidad que es propia de su juventud: dejó un lampo de patriotismo puro en nuestros anales, no manchados con ambiciones y codicias y sus miembros merecieron el dictado honroso de partido girondino.”<sup>182</sup>

### **3.2.3 La Constitución de 1853**

Gran parte de las manifestaciones del partido liberal en los primeros años de la segunda mitad del siglo XIX, fueron consecuencias de los acontecimientos políticos y religiosos de algunos países europeos como Francia y otros latinoamericanos como Chile. Poco a poco, varios Estados en el mundo empezaron a ver las ideas liberales como podían llegar a convertirse en realidad, y al final, la intervención de la Iglesia Católica dejaría de influir en las determinaciones de las políticas económicas de los Estados.

En los Estados pertenecientes a la Nueva Granada que después sería la Confederación Granadina, la Constitución de 1853 tenía el propósito de “garantizar la libertad individual sin mas límites que la libertad de los otros y la profesión libre, en público o privado, de la religión que a bien tengan, con tal de no turbar la paz pública, de no ofender la sana moral, ni impedir a otros el ejercicio de su culto.”<sup>183</sup> En ella se aprueba también la conflictiva determinación de separar la Iglesia del Estado, respetando la exigencia de la negativa al juramento religioso a los funcionarios públicos admitiendo la libertad de cultos. Para 1855, se sanciona

---

<sup>181</sup> Ibid. Pag 198.

<sup>182</sup> Ibid. Pag 200

<sup>183</sup> Ibid. Pag 160.

la ley sobre la libertad religiosa que declara la no existencia de una religión estatal, y se instituye el **matrimonio civil obligatorio y el divorcio vincular**.<sup>184</sup>

Sin duda alguna, el matrimonio civil se convirtió en una Política de Estado después de la promulgación de la constitución de 1853. Desde ese instante y mientras durará esa legislación, el matrimonio dejaría de ser un sacramento indisoluble formalizado por un ritual católico el cual otorgaba gracia divina, para llegar a ser un contrato entre un hombre y una mujer para vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente. La pregunta interesante estaría en identificar ¿Cómo se llegó a esa noción contractual en el Estado de la mitad del siglo XIX?

En un país tan arraigadamente católico, era bastante difícil concebir tal planteamiento y mucho más ponerlo en práctica, pues las costumbres, tradiciones y enseñanzas no facilitaron ningún proceso de implantación con vertientes liberales y a veces en extremo radicales. No obstante, para llegar a idealizar la posibilidad de una noción contractual matrimonial obligatoria en vez de una sacramental, fueron necesarios cambios internos en las instituciones gubernamentales, como por ejemplo, la división de la coalición eclesiástica y conservadora que causó directamente la instalación de los liberales en el poder.

Ahora bien, esa política de estado no solo se puso en práctica para demostrar el alcance de las reformas del partido liberal, también se hizo con el propósito de cambiar la institución que controlaría las acciones humanas. Con el matrimonio sacramental, la Iglesia tenía conocimiento y control sobre las uniones entre las personas pero, con la puesta en marcha del contrato matrimonial sería la autoridad estatal quien vigilaría las uniones de esas mismas personas.

Para cimentar aún más el alcance de la normativa civil, se dispuso que en las Gacetas de los diferentes Estados estuvieran presentes circulares informando el

---

<sup>184</sup> Ibidem.

objetivo del matrimonio civil. Una muestra de ello fue la Gaceta de Santander, en el periódico estatal de Julio en 1858<sup>185</sup> decía claramente que el matrimonio católico no tenía efectos civiles ni políticos, es decir, dejaba de ser la única forma de unión entre cónyuges y pasaba a ser un simple formalismo religioso. Bien sabían los esposos la importancia de los efectos civiles en un matrimonio, pues al no tener esa condición perdían todo derecho a tramitar asuntos relacionados con la administración pública.<sup>186</sup> En lo posible, se recomendaba a las parejas acatar con las normas pues, si ignoraban las circunstancias trascendentales que acarrearía no cumplir con la norma, solo las parejas conocían los resultados de dichas acciones.

De igual manera, los precursores de la legislación a favor del matrimonio civil estuvieron preocupados por inculcar a los ministros de los cultos la obligación de decirles a los contrayentes los prejuicios temporales que les podía acarrear el no llenar las formalidades de ley, necesarias para disfrutar de los efectos civiles y políticos del matrimonio.<sup>187</sup> Según esta determinación, las autoridades estatales de la época daban por hecho la existencia de otros cultos religiosos diferentes al católico; resulta interesante preguntarnos desde cuando empezaron a surgir otras culturas religiosas en el país.

Finalmente, esa decisión empezó a tomar importancia después de la promulgación de la ley del 20 de Junio de 1853, si llegó o no a convertirse en una realidad sería bueno investigar los archivos judiciales, notariales y eclesiásticos de la época, para confrontar cuantos de los matrimonios realizados en esos años contrajeron nupcias de acuerdo a las formalidades civiles y cuántos por los diferentes cultos.

---

<sup>185</sup> Circular. República de Granada- Estado de Bolívar-Secretaría de Estado- Sección 1 –Circular N° 16- Cartagena, 5 de Junio DE 1858. Año I. Numero 45. Bucaramanga 28 de Julio 1858.

<sup>186</sup> *En el momento de contraer nupcias según las formalidades del poder civil se adquiría automáticamente los efectos civiles, todos ellos hacían que esa unión fuera reconocida por las autoridades del Estado, además tenían plenos derechos a los bienes, las dotes y se determinaba con mayor grado la autoridad del padre sobre los hijos.* Tomado de: GACETA DE SANTADER. 5 de Junio 1858. Año I. Numero 45. Bucaramanga 28 de Julio 1858.

<sup>187</sup> Ibid.

Para no generar ningún conflicto posterior entre las personas y entre los poderes representativos de los Estados, en la Gaceta quedó claro: los matrimonios contraídos antes de 1853 podían también comprobarse del modo establecido en el artículo que indicaba la posibilidad de tener efectos civiles si la pareja tenía copia del acta matrimonial expedida por el ministro del culto y firmada por dos testigos que en cualquier tiempo lograban asegurar que tal acta era cierta.<sup>188</sup> La disputa con la comunidad eclesiástica se originó con los matrimonios realizados por el formalismo católico después de la ley del matrimonio civil. Como el sacramento matrimonial era la única forma legítima y legal de ser parte de la sociedad, la Iglesia vio tal disposición como un ataque concreto en contra de la normativa canónica y no dudó en rechazarla.

En resumen, varios fueron los choques que se presentaron entre el poder religioso y el poder civil debido a esta práctica contractual, y al final, los más perjudicados fueron los mismo contrayentes, quienes al observar la dicotomía de las dos fuerzas solo podían hacer parte del juego de intereses y cumplir una o dos de las siguientes reglas: primero, seguir cumpliendo con la enseñanza religiosa obedeciendo los designios de Dios pero perdiendo toda participación en la vida civil, segundo, acatar la nueva legislación liberal y caer en las desgracias del pecado o tercero, vivir en concubinato para no hacer parte de los dos problemas.

### **3.2.4 La convención de Rionegro de 1863.**

En la Convención de Rionegro fue tema prioritario la cuestión religiosa. El Presidente Mosquera<sup>189</sup> por ejemplo, buscó reglamentar todas las actividades de la Iglesia, pues veía en ella la mala disposición frente a las acciones del partido

---

<sup>188</sup> GACETA DE SANTANDER. PODER LEGISLATIVO, ASAMBLEA CONSTITUYENTE. Año VIII. Numero 394. Estados Unidos de Colombia, Socorro, 11 de Diciembre 1866.

<sup>189</sup> “En el gobierno de Mosquera se desterraron varios obispos por no obedecer el poder temporal y negarse a los derechos de tuición y desamortización, entre ellos esta el obispo Herrán, uno de los mas influyentes en su tiempo. No obstante, existieron obispos que siguieron las conductas trazadas por Mosquera. Con ellos se hicieron concesiones y pactos de buen trato aprobados por el gobierno civil pero no por la autoridad papal. Tomado de: GONZALEZ, Fernán. Op. cit., Pag 174-176.

liberal que para ese entonces estaba en el poder. Otros participantes dividieron sus opiniones en torno a esa discusión, unos dejando como manifiesto la intención de separar plenamente las actividades de la Santa Sede representada en la Iglesia de los Estados Unidos de Colombia y otros, apoyando la necesidad de unir las fuerzas en las planes y proyectos que tuvieran los Estados.

Finalmente, el documento clave de la convención lo constituyó el informe de la comisión de asuntos eclesiásticos que sirvió para polarizar la relación entre mosqueristas y radicales. El objetivo central era: la tuición<sup>190</sup> ejercida por Mosquera se justificaba en tiempos de guerra pero en tiempo de paz constituía una violación de la libertad religiosa. Era apenas comprensible, “el clero no podía aceptar la libertad de pensamiento y de culto, pues es natural “que los que se reputaban a si mismos oráculos y dispensadores de la sabiduría divina, apóstoles iluminados de la palabra de Dios, se ofenden con la idea de conceder a todos el derecho de pensar y de creer, y adorar al Omnipotente conforme tan solo a los dictados de sus conciencias.”<sup>191</sup>

“Muchos eclesiásticos obedecieron a los políticos de la época en cuanto a prestar juramento. Siendo ya presidente Murillo Toro, fue aprobada la ley de inspección de cultos (17 de mayo de 1864), que insistía en la necesidad del pase gubernamental para los documentos papales contrarios a la soberanía nacional y obligaba a los ministros de cualquier culto a prestar juramento de someterse a la constitución: no sería admitido ningún agente de la Curia Romana ni obispos no naturales del país.”<sup>192</sup> Aun, después de tomar tales determinaciones, en los informes presentados al gobierno se logró observar la división de la jerarquía, cuyas consecuencias eran fatales para la unión de la Institución.

---

<sup>190</sup> Esa tuición consistía en: 1. el juramento de la obediencia de los clérigos a la constitución a las leyes y las autoridades civiles, bajo pena de destierro. 2 la incapacidad de los ministros para elegir y ser elegidos y 3 amnistía general para los clérigos. Ibid. Pag 180-181.

<sup>191</sup> Ibid. Pag 179.

<sup>192</sup> Ibid. Pag 191.

Fernán González comenta que “durante esa época (1866-1867) se presentaron varios problemas en las actividades de los clérigos en las Iglesias. En el momento que el gobierno obligó a los sacerdotes a cumplir con el juramento de obedecer las políticas gubernamentales, los obispos-clérigos de las parroquias se negaban a dar sepultura eclesiástica y a administrar los sacramentos a los que no pagaran.”<sup>193</sup> Esta situación es posible estudiarla en un lugar específico como Bucaramanga tomando como ejemplo el objeto de este proyecto; teniendo presente cuantos matrimonios católicos y civiles se realizaron en esas fechas se llega a concluir de alguna forma la continuación de la administración de los sacramentos por parte de los religiosos o la parálisis de las actividades en los templos.

### **3.2.5 Encíclica *Quanta Cura* del Papa en 1864**

Los conflictos entre la Santa Sede y el pensamiento liberal tuvieron sus repercusiones no solo en el país sino en gran parte del continente europeo y americano. Para contrarrestar las intenciones que los liberales traían, el Santo Padre promulgó una Encíclica<sup>194</sup> en donde se demostrara la preocupación de la religión católica por conservar los designios de Dios, principalmente en los asuntos de intervención liberal. En ella, se publicaron las condiciones “injustas” a las que fueron sometidos los matrimonios católicos, después de implementar el contrato matrimonial civil. De igual manera, se reafirmó la categoría del sacramento matrimonial como único vínculo legítimo ante Dios y se condenó a la autoridad civil, pues al parecer interpretaron que ésta tenía la facultad para introducir o quitar impedimentos a la realización del matrimonio.

El asunto de los efectos civiles en la unión conyugal trató de ser explicado. Según la encíclica, las causas matrimoniales y los esponsales por su naturaleza pertenecen al fuero civil, no obstante, cuando eran violados estos elementos por

---

<sup>193</sup> Ibid. Pag 193.

<sup>194</sup> [www.filosofia.org/mfa/far864a.htm](http://www.filosofia.org/mfa/far864a.htm)

parte de los cónyuges o de los familiares de los cónyuges la Iglesia intervenía de alguna u otra manera en la decisión de los novios en contraer nupcias.

La idea o el objetivo de la encíclica era causar un gran impacto en aquellos países en donde la influencia y las prácticas liberales estaban en la cima del poder. En los Estados Unidos de Colombia, particularmente esa encíclica ratificó las pretensiones eclesiásticas por defender la validez del matrimonio católico y sustentó el daño perjudicial que sufrían los cónyuges al comprometerse por la voluntad de la autoridad civil.

### **3.2.6 La división de la Iglesia colombiana en torno al matrimonio**

Independiente de los resultados que produjera la Encíclica en el país, para 1873 el Arzobispo de Bogotá ordenó no oponerse a las disposiciones sobre el matrimonio civil obligatorio dictaminadas por la Asamblea de Cundinamarca, y cumplir con la obligación de notificar al juez o notario la realización del matrimonio católico después de la celebración del matrimonio civil; también ordenó cooperar con el registro civil, permitiendo el acceso a los libros parroquiales y suministrando datos sobre niños en edad escolar. Pero se mostró opuesto a que estas disposiciones fueran legalmente obligatorias bajo pena de multa y reitera que la Iglesia no reconoció y no reconocerá el matrimonio civil.<sup>195</sup>

Esa clase de posiciones dejaron conflictos internos en la comunidad eclesiástica, tanto así que en el segundo concilio provincial neogranadino se condenó el racionalismo, el espiritismo, las sectas masónicas y el matrimonio civil.<sup>196</sup> Todos estos asuntos fueron aprobados sin ningún problema, sin embargo, compartieron algunos postulados en cuanto a la orden de realizar los matrimonios civiles para seguir con la normativa gubernamental pero, castigaron esa práctica por convertirla en el único medio de unión entre las parejas.

---

<sup>195</sup> Ibid. Pag 209

<sup>196</sup> Ibid. Pag 211

A mediados de la década de 1870, se produjo el efecto esperado por tantos problemas que sostenía el país. La guerra de 1876 convirtió la enseñanza religiosa en un asunto de Estado, “esa problemática en las escuelas oficiales fue utilizada por los conservadores para intentar apoderarse del gobierno en el Estado del Cauca, aprovechando la división liberal entre radicales e independientes y la crisis interna del radicalismo en el poder. Esto condujo a la revolución en ese año, sabiendo que estaba prevista para el año siguiente pero, debido a tantos enfrentamientos en los años anteriores entre los diferentes bandos no fue posible postergarla a la fecha programada.”<sup>197</sup>

En medio de la guerra sobre la educación religiosa salieron a la luz otras cuestiones importantes del régimen liberal, un ejemplo era el papel que estaban cumpliendo los curas en el momento de celebrar los sacramentos. En la Gaceta de Santander figura una legislación civil dictaminada por el Estado Soberano de Santander, en donde “los ministros de cualquier culto no presentarán su ministerio religioso en todo lo relativo a los nacimientos, matrimonios y defunciones, mientras no se les compruebe con la copia respectiva, que los interesados o contrayentes han hecho describir la partida correspondiente en el registro del estado civil, o que han contraído matrimonio conforme a la ley”<sup>198</sup>

Esta legislación deja entre ver varios asuntos, primero la necesidad de la autoridad civil por hacer cumplir las normas frente a la sociedad y segundo, se intuyó pese a plasmar en el concilio provincial años atrás la decisión de acatar con la normativa civil. Como los ministros de los cultos no desempeñaron su oficio según las órdenes del poder civil, las autoridades correspondientes decidieron castigar a

---

<sup>197</sup> Ibid. Pag 212

<sup>198</sup> GACETA DE SANTANDER. Año XIX. Número 1132. Socorro 15 de Noviembre de 1877.

aquellos ministros que faltara al deber. Ese castigo era la imposición de una multa de 200 a 500 pesos y sería considerado como trastornador del orden público.<sup>199</sup>

### **3.2.7 De regreso a la estabilidad social**

Los años que sucedieron la guerra por la educación religiosa fueron el inicio para tratar de estabilizar el aspecto social y moral del país. Varios historiadores han estudiado el tema del por qué finalizó el Olimpo Radical y las consecuencias dejadas al estar tantos años en el poder, no obstante, para este proyecto lo importante es señalar el control tanto de la Iglesia como de los partidos políticos frente a una iniciativa de liberalizar las acciones de la vida privada. Para muchos autores y entre ellos Fernán González, “el año de 1886 fue el punto de partida que marcó un nuevo comienzo en las relaciones de la Iglesia con la sociedad y el Estado en Colombia. La reforma constitucional de 1886 y el Concordato de 1887 pusieron fin a una serie de conflictos entre la Iglesia y el Estado, que habían caracterizado la mayor parte del siglo XIX colombiano.”<sup>200</sup>

En relación a la disputa que tuvieron los poderes político y religioso del país de acuerdo a las normativas civiles instauradas para el matrimonio, se impuso contundentemente el matrimonio católico como único medio que los contrayentes podían utilizar para contraer nupcias y así ser reconocidos ante la Iglesia y el Estado. Precisamente, la Encíclica de León XIII de 1880 y el Concordato entre la Santa Sede y el gobierno de Rafael Núñez en 1887, sirvieron de base para ratificar el sacramento matrimonial.

#### *Encíclica de León XIII. Sobre el Matrimonio Cristiano.*

Tal como decía la Encíclica en uno de sus primeros apartados, en el país a pesar de los detractores de la fe cristiana traten de desconocer la doctrina de la Iglesia,

---

<sup>199</sup> Rocío Serrano en su texto analizó que durante el periodo de 1871-1885, el total de matrimonios en Santander fue de 5597 católicos y 1214 civiles de los cuales 465 aparecieron en 1878, año en que entró en funcionamiento la ley de 1877. Tomado de: SERRANO, Rocío. Op. cit., Pag 93.

<sup>200</sup> GONZALEZ, Fernán. Op. cit., Pag 249.

no se pudo si quiera debilitar la fuerza y la luz de la verdad en cuanto al origen del matrimonio.<sup>201</sup> Desde el principio hasta el fin del conflicto, para la Iglesia colombiana los detractores de la fe cristiana eran aquellos quienes utilizaban todos sus medios para **impedir** los designios católicos, estipulados en el derecho canónico y en los concilios. Finalmente, con la publicación de la encíclica se aniquiló totalmente la idea de detractora de considerar al matrimonio como un contrato de voluntades con poder de disolución, pues, la Iglesia fundamentaba que en el momento de la creación Dios manifestó dos propiedades incorruptibles: la unidad y la perpetuidad.

Con el establecimiento definitivo del matrimonio cristiano se quería “asignar a la sociedad conyugal una finalidad mas noble y mas excelsa que antes, porque se determinó como misión suya no solo la propagación del género humano, sino también la de engendrar la prole de la Iglesia. Entre sus deberes se deben al más grande amor, a la constante fidelidad y una solícita y continua ayuda. Sin duda alguna, la idea era volver al camino del bien y retornar del “equivocado” al cual estaban sujetos aquellos que quisieran contraer nupcias según las formalidades civiles. Aunque en la práctica en los dos matrimonios el marido era el jefe del hogar y la cabeza de la mujer, en la teoría legislativa, solo el sacramento matrimonial tenía la facultad de generar una gracia divina y una representación más acorde para la sociedad.

### *El Concordato de 1887*

La constitución de 1886 dio plena autoridad al Estado para reconsiderar las relaciones con la Santa Sede. En uno de sus apartes, González comenta que “con la llegada al poder del grupo independiente, liderado por Rafael Núñez, los asuntos entre Iglesia y Estado asumieron un cariz distinto del que había imperado

---

<sup>201</sup> [www.vatican.va/holy\\_father/leo\\_xiii/encyclicals/documents/hf\\_l-xiii\\_enc\\_10021880\\_arcanum\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_10021880_arcanum_sp.html)

desde mediados de siglo”.<sup>202</sup> El concordato de 1887 fue el producto de la constitución y de las intensiones del gobierno por dejar a un lado esa separación vivida en gran parte del siglo XIX. Sin duda alguna, el convenio celebrado con la Santa Sede reflejó el espíritu de la carta magna de 1886 y el reconocimiento de la Iglesia por mantener el orden social en un país tan inestable política y moralmente.

Desde el primer artículo, cuando el Estado impuso la religión católica como elemento esencial de la sociedad<sup>203</sup>, fue posible observar las intensiones del nuevo gobierno en proteger y respetar a la Iglesia y a sus ministros, incluso, a brindarle la libertad e independencia coartada por los liberales durante el Olimpo Radical.

Referente a la ley, se dispuso hacer una gran diferencia entre la legislación canónica y la normatividad civil, pues la primera no hacía parte de la segunda; sin embargo, estuvo fielmente respetada por las autoridades de la República.<sup>204</sup> Igualmente, la Iglesia le reconocía al Estado su propia y verdadera personería jurídica, en lo relacionado a la capacidad de gozar y ejercer los derechos que le corresponde.<sup>205</sup> Tanto la Iglesia como el Estado decían reconocerse su independencia en cuanto a la actuaciones sobre la población civil, empero, es imprescindible reseñar que para esa época, el gobierno prefirió estar sujeto a las disposiciones eclesiásticas, todo con el propósito de establecer un equilibrio político, social y moral.

El matrimonio en el concordato de 1887 sufrió los cambios esperados por la comunidad religiosa. “La unión que debían celebrar los que profesaban la Religión Católica producirá efectos civiles respecto a las personas y bienes de los

---

<sup>202</sup> GONZALEZ, Fernán. Op. cit., Pag 250.

<sup>203</sup> EL CONCORDATO. Celebrado entre el Papa León XIII y el DR. Rafael Núñez. Firmado en Diciembre 31 de 1887. Asociación de hombres libres de Colombia. Bogotá. 1887.

<sup>204</sup> Ibid. Artículo 3.

<sup>205</sup> Ibid. Artículo 4.

cónyuges y sus descendientes solo cuando se celebre de conformidad con las disposiciones del Concilio de Trento. El acto de celebración será presenciado por el funcionario que la ley determine con el solo objeto de verificar la inscripción del matrimonio en el registro civil. Es de cargo de los contrayentes practicar las diligencias relativas a la intervención del funcionario civil para el registro, limitándose la acción del párroco a hacerles oportunamente presente la obligación que la ley civil les impone”<sup>206</sup>

Desde finales de la década del 80 como fue señalado, la primera inscripción del matrimonio ya no sería en la notaría o juzgado, tal como había sido señalado en 1878, ahora volvería a ser en la parroquia y celebrada de acuerdo a la normatividad canónica, instaurada por el máximo ente rector de esos años para la religión católica: Concilio de Trento.

En cuanto al tiempo de ejecución, regresaría a la restricción el tiempo de adviento y cuaresma.<sup>207</sup> No volverían a celebrarse en cualquier tiempo del año, como venía haciéndose con el matrimonio civil. Las personas que quisieran formalizar su relación tuvieron que acogerse a las antiguas reglamentaciones, sin disponer de algún otro recurso, pues el contrato matrimonial civil ya no tendría ninguna validez ante la sociedad.

En último lugar, el Concordato hizo una señalización particular: “serán de la exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica las causas matrimoniales que efectúen el vínculo del matrimonio y la cohabitación de los cónyuges, así como las que se refieren a la validez de los esponsales.”<sup>208</sup> No obstante, “los efectos civiles del matrimonio se regirán por el poder civil”<sup>209</sup>

---

<sup>206</sup> Ibid. Artículo 17.

<sup>207</sup> Ibid. Artículo 18.

<sup>208</sup> Ibid. Artículo 19

<sup>209</sup> Ibidem.

Las causas matrimoniales estaban directamente relacionadas con los impedimentos dirimentes e impedientes explicados en el código de derecho canónico y en los catecismos religiosos.

Después de varios intentos durante la segunda mitad del siglo XIX por instaurar un modelo único de unión para las parejas, permaneció el sacramento matrimonial, ratificado plenamente en el Concordato celebrado entre la Santa Sede y el gobierno Núñez. Sin duda, el matrimonio civil marcó huella entre las personas que siguieron la legislación del gobierno radical y entre las personas que continuaron con el proceso de la Iglesia Católica colombiana. Aún, teniendo presente los acontecimientos sucedidos en esos años, tanto los participantes de los dos partidos políticos como los clérigos sabían que las normativas liberales no tendrían la acogida esperada, pues tratar de liberalizar una nación conservadora sería como desarraigar trescientos años de historia.

## CAPITULO 4. LAS PRÁCTICAS MATRIMONIALES EN EL XIX.

### 4.1 ANTECEDENTES ESTADÍSTICOS

Después de analizar en el marco legislativo e histórico del matrimonio en el país, solo resta observar el comportamiento del sacramento católico y del contrato civil en Bucaramanga durante la hegemonía del partido liberal en el siglo XIX. Antes de iniciar, sería interesante comentar algunos de los proyectos hechos en Santander que pensaron en las estadísticas para demostrar los resultados de su objeto de investigación.

El proyecto pionero, mas cercano hasta el momento es el de la profesora Rocío Serrano Gómez. Como fue citado anteriormente, *Mujer, Matrimonio Civil y Divorcio en Santander 1853-1885*<sup>210</sup> refleja el interés por dar a conocer cómo fue la legislación del contrato civil y del divorcio que abarcó ese periodo y, cuáles eran las funciones de la mujer dentro de la institución familiar. Éste estudio en particular fue de gran ayuda para entender el proceso en el Estado Soberano de Santander, además de servir como base para el registro comparativo estadístico de los matrimonios tanto católicos como civiles.

*Bautismos, Matrimonios y Defunciones en el Socorro, San Gil y Barichara 1778-1837* es el proyecto realizado por el Historiador Guillermo Alfonso Llache<sup>211</sup>. A parte de demostrar unas técnicas particulares para entender las estadísticas en el trabajo histórico, es una gran fuente que permite conocer la importancia de los estudios cuantitativos para obtener resultados cualitativos. Igualmente, enseña la posibilidad de interpretar un objeto de estudio a través de movimientos en un

---

<sup>210</sup> SERRANO, Rocío. Op. cit.,.

<sup>211</sup> LLACHE, Guillermo Alfonso. *Bautismos, Matrimonios y Defunciones en el Socorro, San Gil y Barichara 1778-1837*. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2006.

periodo de tiempo determinado y así lograr un mejor efecto en el análisis de gráficas.

Por último, el proyecto de grado de la Historiadora Diana Báez. Prácticas sacramentales católicas y las familias en la parroquia de Soatá 1885-1901.<sup>212</sup> Éste proyecto tiene mas afinidad con el hasta ahora reseñado, pues la autora trabajó en las prácticas sacramentales de una parroquia durante un periodo de tiempo estratégico para el lugar. En relación al sacramento del matrimonio la fuente primaria tuvo la primacía, en especial los libros de registros matrimoniales, informaciones de soltería y dispensas del archivo eclesiástico. Aunque ninguno de los dos proyectos anteriores trabaja la segunda mitad del siglo XIX, ambos son fuente importante para el desarrollo estadístico que viene a continuación.

#### **4.2 PRACTICAS MATRIMONIALES EN BUCARAMANGA 1853-1887**

En la capital del Estado Soberano de Santander existieron dos formas de celebrar los matrimonios entre los cónyuges durante la segunda mitad del siglo XIX. Tanto el matrimonio católico como el matrimonio civil tenían unas formalidades que los novios debían obedecer si querían legalizar y legitimizar su compromiso.

La celebración del sacramento matrimonial era la única forma legítima que tenían todos los creyentes pertenecientes a la religión católica para contraer nupcias. Como bien se ha explicado, estaba fundamentada en las disposiciones del Concilio Tridentino y era fielmente seguida, regulada, y controlada por los ministros sacerdotales pertenecientes a las parroquias en donde tenía lugar la celebración. El ritual en sí era importante y trascendental para la vida de la nueva pareja, por ejemplo, la descripción encontrada en un libro religioso de la época

---

<sup>212</sup> BAEZ, Diana. Prácticas sacramentales católicas y las familias en la parroquia de Soatá 1885-1901. trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2006.

demuestra el interés de la Iglesia por lograr de ese ritual el momento más memorable de los recién casados:

*“Para recibir las bendiciones los que han de contraer matrimonio llegan a la puerta de la Iglesia, y vestido el sacerdote con amito, alba, estola y capa pluvial blanca, cuenta las arras, que han de ser trece monedas y dos anillos de oro o plata; bendice primero las arras, y luego los anillos rociándolos con agua bendita, y también a los circunstantes: y hecho lo que manda el ritual romano toma con los trece primeros dedos de su mano izquierda uno de los anillos, y formando una cruz con la derecha, dice: **Benedic, Domine, hunc anulum**, etc. Y se le pone en el cuarto dedo de la mano derecha al esposo, concluyendo: **In nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti**. Toma el sacerdote el otro anillo, y bendiciéndole del mismo modo, se le da al esposo, lo recibe con los tres dedos de la mano derecha, y lo pone en el cuarto dedo de la mano derecha de su esposa; juntas las manos de la esposa en la parte inferior, y las del esposo en la parte superior, deja caer en las manos de la esposa el anillo y las arras, diciéndole el esposo: Esposa, este anillo y arras os doy en señal de matrimonio. A todo lo dicho ayuda al sacerdote.”<sup>213</sup>*

A diferencia del ritual católico, la celebración del contrato matrimonial era bastante simple y carente de todo efecto religioso. Primero, no se hacía en la capilla del lugar de vecindad de la mujer sino en el juzgado parroquial –tal situación otorgaba una solemnidad extraordinaria al acto-<sup>214</sup>; segundo, no era precedida por el sacerdote o ministro religioso, tenía lugar el juez del distrito; tercero, el juez leía el contrato en el cual los contrayentes quedaban inmersos y pedía a los testigos de la pareja testificar sobre algún impedimento que pudiera hacer nulo el contrato

---

<sup>213</sup> Tomado de: Ritual Romano., Título de Ritibus pro sponso et sponsa. En: El porque de las ceremonias de la Iglesia y sus misterios. Archivo de la Diócesis de Pamplona, 1862. Pag 459.

<sup>214</sup> SERRANO, Rocío. Op. cit., Pag 74.

matrimonial; cuarto, eran publicados los edictos en la gaceta de la región para garantizar la legalidad y legitimidad de la unión.<sup>215</sup>

Teniendo en cuenta las prácticas sacramentales y contractuales la pregunta tiende a involucrarse en un mismo sentido: ¿Por qué se casaban las personas? Según los expertos en el tema teórico, las personas se casaban para mantener a cualquier precio el patrimonio en el linaje. En caso de tener hijos por fuera del matrimonio, éstos eran considerados ilegítimos y no se podía adjudicarles el patrimonio de una familia adinerada.<sup>216</sup> “El matrimonio de cada uno de sus hijos, mayor o menor, varón o mujer, plantea a cualquier familia un problema particular que ésta solo puede resolver jugando con todas las posibilidades que le ofrece la tradición sucesoria o matrimonial para asegurar la perpetuación del matrimonio”.<sup>217</sup>

Sin embargo, la situación de los feligreses de una parroquia llegaba a ser bien distinta en varios aspectos, así ellos tuvieran algunas propiedades que permitieran continuar con el patrimonio familiar. Probablemente y era lo mas seguro, ellos se casaban para seguir con patrones religiosos dictaminados, pues al vivir en concubinato o amancebamiento no eran parte de la sociedad y eran tildados de pecadores. “La oposición que separa de la masa de campesinos a una “aristocracia”, distinta no solo por su capital material, sino también por su capital social, medido por el valor del conjunto de los parientes en los dos linajes y en varias generaciones, por su estilo de vida, que debe manifestar su respeto a los valores de honor, y por la consideración social que los rodea.”<sup>218</sup>

La práctica en sí misma es “lugar de la dialéctica y del *modus operandi* de los productos objetivados y los productos incorporados de la práctica histórica, de las

---

<sup>215</sup> Ibidem.

<sup>216</sup> BOURDIEU, Pierre. El Sentido Práctico. Tauros Humanidades. Madrid, 1991. Pag 245.

<sup>217</sup> Ibid. Pag 246.

<sup>218</sup> Ibid. Pag 247.

estructuras y de los habitus.”<sup>219</sup> El matrimonio en este caso, es la práctica en cualquier modalidad: sacramental o contractual. En cambio, los hábitos conforman una estructura definida con el paso del tiempo, “Los condicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia producen habitus, sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras dispuestas para funcionar como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos.”<sup>220</sup>

Para el siglo XIX, la pretensión de la Iglesia era convertir el matrimonio en un hábito ordenado según las disposiciones canónicas – eclesiásticas. . “El hábito hace posible la producción libre de todos los pensamientos, todas las percepciones y acciones inscritos dentro de los límites que marcan las condiciones particulares de su producción.”<sup>221</sup>. En cambio, la pretensión del gobierno republicano era hacer del matrimonio una condición obligada para las personas que pretendían establecer relaciones económicas y políticas con la administración civil. Lo curioso de la situación, era suponer que aquellos quienes establecieron el matrimonio civil como obligatorio seguían sus mismos proyectos.

Ahora bien, después de conocer la normativa que regulaba las practicas matrimoniales, la realidad matrimonial que afectaba la diaria convivencia de los esposos y el enfrentamiento político religioso que enmarcó ese periodo en la historia del país, se hace necesario para el desarrollo de la investigación verificar cómo fue el proceso en la capital del Estado Soberano de Santander, teniendo en cuenta las comparaciones entre los matrimonios católicos y civiles contraídos tanto en la Iglesia como en el juzgado.

---

<sup>219</sup> Ibid. Pag 92

<sup>220</sup> Ibidem.

<sup>221</sup> Ibid. Pag 96

### *Movimiento Matrimonial*

En Bucaramanga, durante el tiempo seleccionado de estudio no se encontró ningún manuscrito de gran trascendencia sobre la importancia de implantar el matrimonio civil, como única alternativa para legitimar la unión entre las parejas, solo lo encontrado en la Gaceta Oficial y la Gaceta de Santander. La mayoría de textos, hicieron alusión a los conflictos civiles entre la población y las disputas entre el gobierno nacional y los clérigos de la parroquia pertenecientes a la Diócesis de Pamplona. No obstante, algunos apuntes relacionados en las Crónicas de Bucaramanga, sirvieron de base para analizar los gráficos obtenidos gracias a los libros parroquiales de la Iglesia San Laureano y de la Notaría de la ciudad.

En las gráficas presentadas a continuación se hará énfasis en comparar las dos clases de matrimonios para tal época, así será posible hallar una mejor relación entre la teoría y la práctica. Aspectos claves como el comportamiento matrimonial católico y civil, el calendario litúrgico, las edades de los contrayentes, los lugares de procedencia de cada uno, el estado civil, los contrayentes católicos que igualmente contrajeron nupcias por la autoridad civil, la celebración de los matrimonios civiles teniendo en cuenta la fecha de la celebración católica, las velaciones e impedimentos en los matrimonios católicos y, las comparaciones sacramentales y contractuales en los tres años mas importante del estudio: 1853, 1860 y 1878.

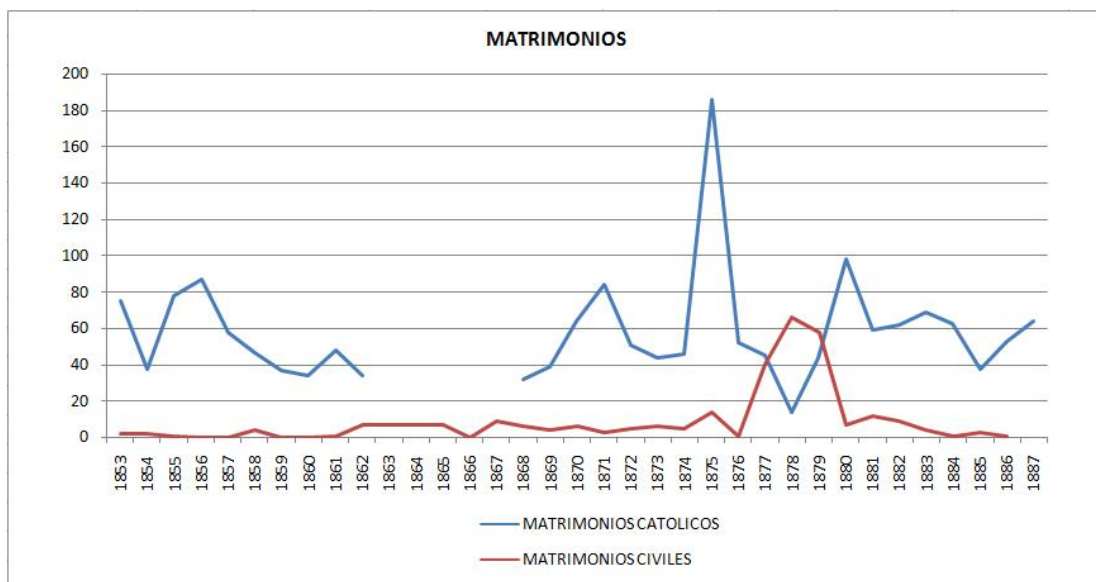
Antes de empezar a analizar las gráficas de lo matrimonios es bueno dejar en claro los inconvenientes encontrados para la toma de datos tanto en los libros parroquiales como en las actas contractuales civiles. Desafortunadamente, en primer lugar no fue posible hallar los registros sacramentales de la Parroquia de San Laureano para los años de 1862 a 1867, la explicación reside en la discontinuidad y/o pérdida de los libros parroquiales microfilmados. Segundo, las actas de matrimonios civiles pertenecientes a la Notaría de Bucaramanga estaban

en muy mal estado, esto dificultó sin duda el proceso de recoger la información. Pese a los inconvenientes presentados, se tuvo especial atención en cada uno de los registros matrimoniales, salvando en anotar la poca información brindada por los libros de la parroquia y cuidando en no alterar la información de las actas contractuales.

Para 1851, Bucaramanga estimaba una población de 10008 personas, entre ellas había 3423 hombres solteros y 4341 mujeres solteras.<sup>222</sup> Si tomamos en cuenta estas estadísticas, aproximadamente para inicios de la década de los años cincuenta el 34% de los hombres y el 43% de las mujeres podían contraer nupcias; pero a los inicios del estudio, en 1853 fueron registrados solo 74 matrimonios y a través del paso de los años fueron acrecentando o disminuyendo considerablemente.

#### 4.2.1 Comportamiento anual de matrimonios 1853-1887

Gráfica 1. Matrimonios Anuales



<sup>222</sup> BUENDIA, William. Compendio de Estadísticas Históricas de los Santanderes. Tomo I. Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional Universidad Industrial de Santander Colciencias. Bucaramanga, 1994. Pag 194.

**FUENTE: Archivo Histórico Regional.** Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales.

La Gráfica 1 muestra con claridad la tendencia irregular de los matrimonios católicos en la ciudad, no obstante, la existencia de un pico en 1875 y de una caída en 1878 induce a pensar en los sucesos políticos de carácter conflictivo, o quizás en los aspectos religiosos-culturales de esos años. Según las crónicas de la ciudad, el año de 1875 fue de revolución educativa, porque se implantaron formalmente modelos de contenido moderno impulsados por el Estado.<sup>223</sup> Probablemente, las parejas decidieron contraer nupcias en ese año para contrarrestar las políticas liberales impartidas –instrucción pública-, pero, sin duda sucedió algún suceso importante en lo mes de junio que hizo precipitar la subida en la cantidad de matrimonios católicos: solo en ese mes contrajeron matrimonio 95 parejas. El descenso del sacramento matrimonial en el año 1878 tiene una explicación bastante interesante, en el momento de analizar ese año en particular se harán las respectivas interpretaciones.

La misma gráfica también muestra la tendencia estable de los matrimonios civiles durante el tiempo de estudio. Pese a no sobrepasar los índices de los matrimonios católicos, los matrimonios civiles tuvieron su connotación en la vida social de los habitantes de Bucaramanga, solo fue hasta 1878 en donde se registró una cantidad importante de contratos civiles. Al final del periodo escogido, la cantidad de matrimonios civiles nunca superó la cantidad de matrimonios católicos, demostrando que la legislación civil no tuvo el gran impacto deseado frente a la normatividad canónica, si bien era obligatorio contraer nupcias por lo civil para conseguir satisfactoriamente los efectos civiles de un matrimonio, de igual forma era obligatorio seguir la conducta religiosa impartida por la doctrina católica.

---

<sup>223</sup> GARCIA, José Joaquín. CRONICAS DE BUCARAMANGA. Imprenta y Librería de Medardo Rivas. Bogotá: 1896. Pag 284.

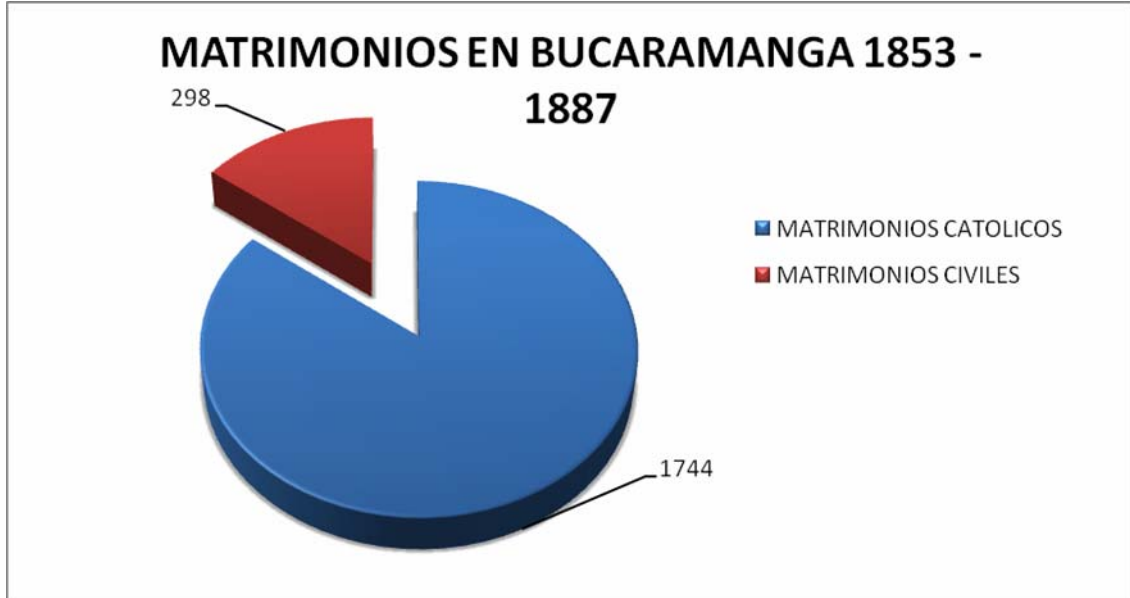
Al comparar ambas tendencias, podemos afirmar que la realización de los matrimonios católicos en la ciudad fue bastante inestable, pese a manifestarse con mayor frecuencia que los matrimonios civiles. En todos los años de estudio, fue posible encontrar algunas cantidades de matrimonios, unas más importantes que otras; no obstante, el cotejo entre las dos formas matrimoniales reside en los valores arrojados por la fuente. Sin duda, los matrimonios católicos alcanzaron grandes niveles de aceptación en la población apta para contraer nupcias pero, existió una década (1860-1870) en la cual no se registraron importantes cantidades de matrimonios religiosos. Al consultar las crónicas de Bucaramanga, encontramos la trascendencia de los conflictos internos entre los diferentes bandos políticos, pues gracias a ellos, los pobladores tuvieron diferentes comportamientos, haciendo del ambiente social algo bastante difícil de aceptar y asimilar.

A diferencia de los matrimonios católicos, las cantidades de los matrimonios civiles fueron menores, de acuerdo con el grado de aceptación de quienes contrajeron esa clase de nupcias.<sup>224</sup> Durante 30 años de consulta en los protocolos notariales, las cantidades no sobrepasaron los 10 matrimonios por año, haciendo del matrimonio civil una modelo difícil de acoger y realizar. Curiosamente, en la misma década en que los matrimonios católicos no arrojaron datos voluminosos, los matrimonios celebrados en las notarias tendieron a estabilizarse, pese a lo ocurrido en el año de 1866. En el resto de años, independiente de lo acontecido en 1878 y 1879 las cantidades matrimoniales fueron casi iguales, dejando como resultado un poco efectividad de la norma instaurada.

---

<sup>224</sup> Es probable que aquellos quienes contrajeron nupcias por la autoridad civil fueron catalogados por la Iglesia Católica y por el resto de la sociedad como personas no aptas para recibir los designios de Dios y vivir en comunión con el resto de sociedad. También es probable que el grado de aceptación esté conforme a lo establecido en la ley, pues como era obligación contraer matrimonio civil, lo hicieron para no quedar desamparados ante el gobierno estatal.

Gráfica 2.



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales.

En 34 años de registros de información en la Parroquia de San Laureano y en la Notaría de Bucaramanga, se encontraron 2042 matrimonios. No es la cifra total de uniones, porque dejamos sin consultar otra clase de uniones como el concubinato –encontradas factiblemente en los documentos del archivo judicial y eclesiástico-. Los datos observados a simple vista indican la ineficacia de una normativa instaurada por el régimen estatal, no obstante, un porcentaje considerable del total hace parte de los matrimonios civiles. Ese 15% son quienes independiente de su creencia católica, contrariaron los designios de la reglamentación canónica y pensaron en el matrimonio como un contrato de voluntades y como un accionar en defensa de la legislación civil. El 85 % restante es la respuesta a la instauración de más de trescientos años de las reglas del derecho canónico, un trabajo muy bueno por parte de la autoridad respectiva.

#### 4.2.2 Tiempo perfecto del amor

Tabla 1.

EDADES HOMBRES MATRIMONIOS CATOLICOS	
RANGOS	CANTIDADES
18-24	19
25-29	17
30-40	12
40-64	8

Tabla 2.

EDADES MUJERES MATRIMONIOS CATOLICOS	
RANGOS	CANTIDADES
13-20	31
21-25	10
26-29	5
30-40	7
40-63	2

**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

Gracias a algunos datos arrojados por la fuente en esos años, fue viable hacer un cotejo de rangos de edades entre los cónyuges. Los hombres al igual que las mujeres preferían casarse jóvenes pero, por un lado, respetando la edad de mayoría impartida por el canon y por el otro, evitando el caso de encontrar una negativa de los padres –en especial los de la novia-.

Aunque, el primer rango entre las mujeres inició en los 13 años no puede asegurarse esta edad como la menor –la norma indicaba los 12 como edad legal-, no obstante, la preferencia de los hombres hacia las mujeres residió en los años de juventud, es decir, desde los 13 hasta los 25. Curiosamente, también hubo mujeres de otras edades que contrajeron matrimonio, la diferencia con las anteriores permaneció en el estado “civil” de las segundas respecto a las primeras. De los casos señalados, tres eran viudas y pasaban los 35 años.

Para los hombres, no fue necesario repartir las edades en cinco rangos. Tan solo la mayoría podían encontrarse en los dos primeros y, conforme a estos datos se relacionaron las escogencias entre los dos sexos. El caso notorio entre edades

bien distintas se encontró en el matrimonio de un señor de 48 años con una joven de 16 años. Lastimosamente no fue posible observar si él era viudo o venía de otro lugar.

Tanto los hombres como las mujeres consideraron contraer nupcias a temprana edad, sin embargo, existieron casos en donde los contrayentes superaban los 30 o los 40 años. Estos datos son importantes si se tiene en cuenta cuántos solteros en general había en Bucaramanga para la década del 50 que sobrepasaban los 35 años. Tomando en cuenta lo anterior, resulta pertinente aclarar que éste análisis estadístico no tiene cifras exactas, lastimosamente en varios de los registros parroquiales no fueron anotadas las edades de los contrayentes y en otros la dificultad se presentó en la ilegibilidad de la fuente, causante por el paso de los años.

**Tabla 3.**

**Tabla 4.**

<b>EDADES HOMBRES MATRIMONIOS CIVILES</b>		<b>EDADES MUJERES MATRIMONIOS CIVILES</b>	
<b>EDAD</b>	<b>CANTIDADES</b>	<b>EDAD</b>	<b>CANTIDADES</b>
Menor de 18	1	21	4
14	2	25	2
15	1	28	1
16	1	30	2
17	2	38	1
18	5	42	1
20	1	Mayor de 18	2
21	1	Mayor de 21	281
26	1	Mayor de 25	1
Mayor de 14	1	Mayor de 30	1
Mayor de 18	269	Mayor de 40	1
Mayor de 19	1	Mayor de 70	1
Mayor de 21	1		
Mayor de 25	1		
Mayor de 30	1		
Mayor de 40	2		
ND	2		

**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Notaria de Bucaramanga. Protocolos Notariales 1853-1887.

A diferencia de los libros parroquiales, en los protocolos notariales de los contratos matrimoniales si fue posible hallar la edad de todos los contrayentes. La persona que escribió el acta tuvo especial atención en anotar todos los datos de los novios, tal como era exigido por la ley. Referente a las edades, podemos enunciar que los hombres y las mujeres que tenían la firme intención de contraer nupcias optaban por elegir a su pareja de acuerdo a su edad, es decir, si el hombre tenía 20 años la mujer tenía 18. Para las actas matrimoniales, la edad no vino especificada, solo hicieron mención a la mayoría de edad permitida según el caso, razón por la cual encontramos en los hombres grandes cantidades en la mayoría de los 18 y, en las mujeres mayor de 21 años.

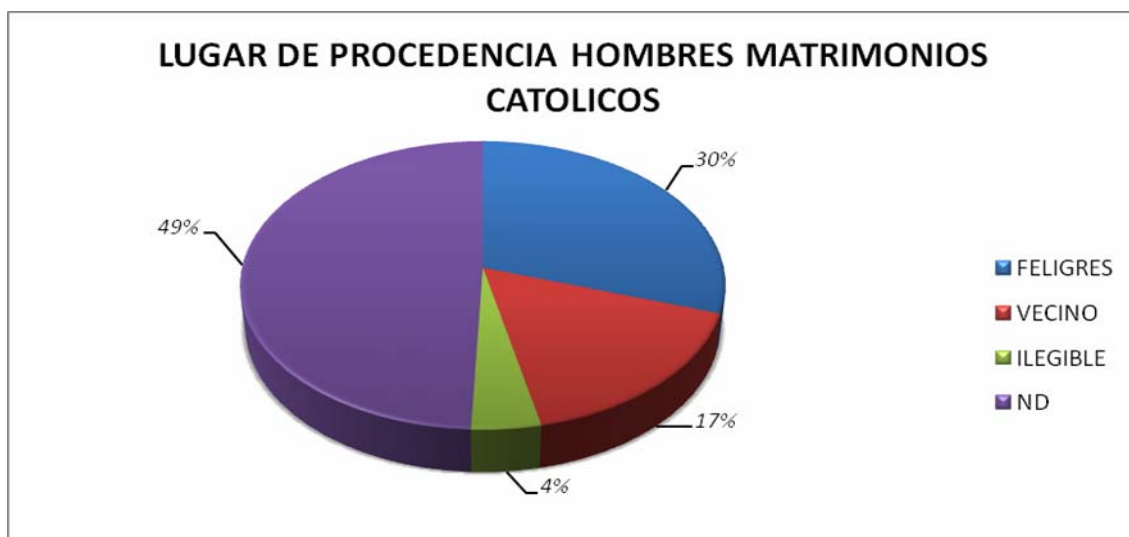
En este requisito matrimonial entra un aspecto importante a considerar, el permiso de los padres a la hora de ser menor de edad. Tanto para los matrimonios católicos como para los civiles, el permiso paterno jugaba un papel destacado frente a la voluntad de los jóvenes, pues eran ellos los encargados de aceptar dicha ceremonia. Para los matrimonios católicos no se encontraron cartas o autorizaciones de los padres cuando ellos o mejor ella era menor de edad, en cambio, para los matrimonios civiles si se encontraron manuscritos autorizando el libre curso del matrimonio. Resulta coherente pensar en la necesidad de las cartas de los padres autorizando esta clase de celebraciones, pues lo desconocido refleja preocupación e incertidumbres.

Vale la pena recalcar que varios de los matrimonios civiles fueron contraídos después de la celebración católica, muy pocos matrimonios civiles registraron fechas anteriores a las contraídas por la Iglesia, mas adelante, se desarrollará este apartado tan trascendental para el cumplimiento de la normatividad civil en la ciudad.

### 4.2.3 Lugar de procedencia de los contrayentes: etapa del mercado matrimonial

Para el análisis de ese enunciado, fue necesario tomar en cuenta todas las especificaciones que la fuente pudiera brindar. La fuente católica fue muy pobre en eso, el encargado de anotar los registros matrimoniales en el libro no se percató en dejar por escrito el lugar exacto de procedencia de los cónyuges, en los casos donde escribió, solo se encontró si era vecino o feligrés de la parroquia.

**Gráfica 3.**



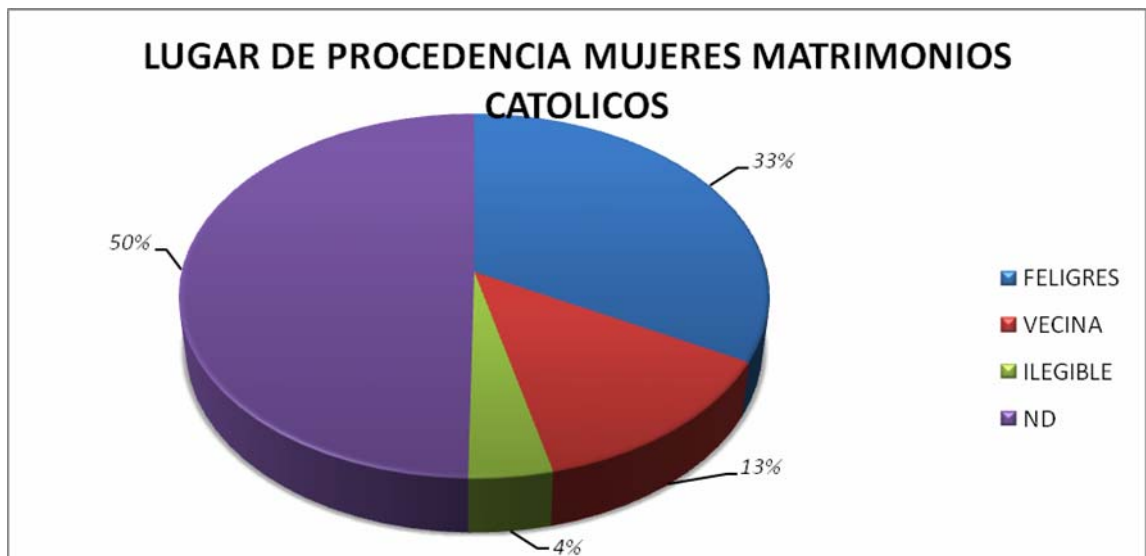
**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

Durante los años de análisis el mercado matrimonial en las parejas influyó considerablemente, debido al condicionamiento de las parejas a buscar esposos o esposas solo entre la jurisdicción de la parroquia. Para la celebración del matrimonio católico los clérigos de las parroquias tenían presente esta decisión de los cónyuges, pues en la escogencia del esposo o esposa residía la formación del núcleo familiar y las alianzas entre los apellidos. En cuanto a la norma como bien fue señalado en el primer capítulo, los novios que no pertenecieran a la

jurisdicción de la parroquia en donde se llevaría a cabo la boda debían dar aviso a la parroquia correspondiente.

De los 1744 matrimonios católicos registrados durante los 34 años de estudio solo el 30% de los hombres pertenecían a la parroquia de San Laureano y el 17% llegaron a casarse viniendo de otros lugares. El 49% restante indica la falta o ausencia de la condición de procedencia de los novios. Estos porcentajes aluden un hecho importante, suponiendo que gran parte del 49% de registros desconocidos eran feligreses, podría llegar a afirmarse que los habitantes nacidos bajo la jurisdicción de la parroquia de Bucaramanga prefirieron contraer nupcias en su ciudad natal, probablemente para evitarse los costos y el tiempo de los permisos de las otras parroquias, sin embargo, no se puede desconocer que el índice de registros desconocido es bastante alto.

**Gráfica 4.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

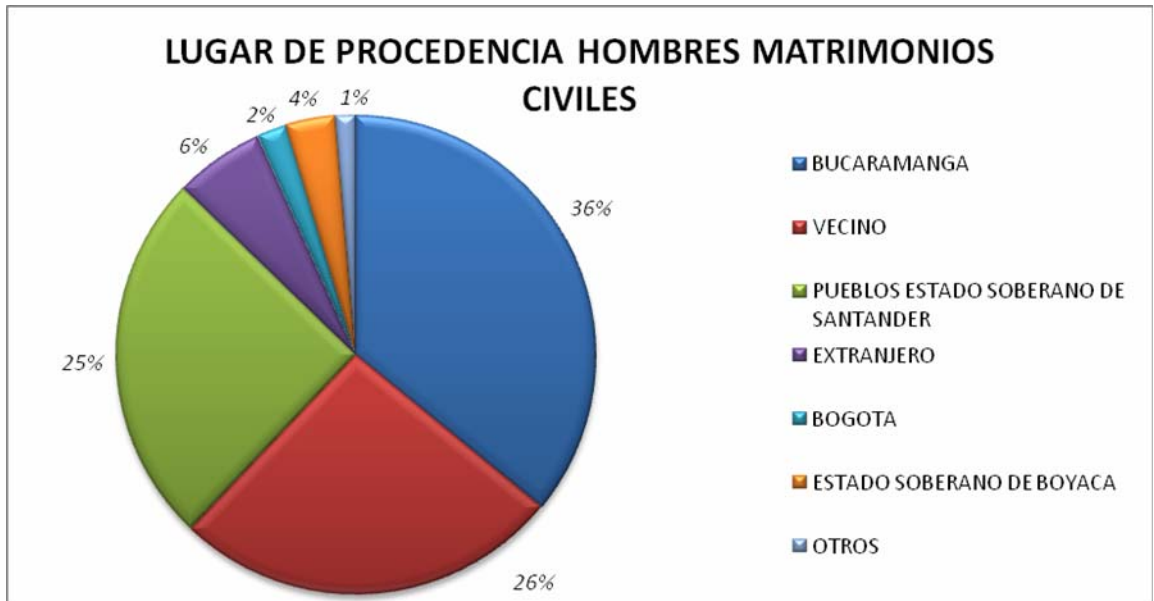
En el caso de las mujeres que contrajeron nupcias por el rito católico, la gráfica muestra una gran relación con la situación de los hombres. Los porcentajes variaron un poco en comparación con la anterior, porque la norma indicaba la celebración religiosa en la parroquia de la novia, razón que justifica ese 3% de más. En general, los resultados mostrados son muy parecidos, un 50% de registros desconocidos y un 13% de cónyuges procedentes de otros lugares. Probablemente esas personas –tanto hombres como mujeres- provenían de lugares cercanos como Piedecuesta, Florida y Girón, a causa del gran desarrollo económico que estaba sufriendo la capital del Estado de Santander para esos años.<sup>225</sup>

La comparación con los lugares de procedencia de quienes se casaron por el rito civil es de gran importancia para conocer la movilidad de la región y, así dar más detalles de las migraciones poblacionales. Por fortuna, la fuente de los matrimonios civiles es rica en eso, el encargado de elaborarla señaló el lugar de procedencia tanto de los hombres como de las mujeres y dejó constancia de algunos edictos publicados en esos juzgados parroquiales. Al igual que en la normatividad canónica, la reglamentación civil dispuso de un tiempo determinado (15 días) para dar a conocer las intenciones matrimoniales en los lugares de nacimiento de los cónyuges que no pertenecían a esa jurisdicción. Los inconvenientes pudieron presentarse cuando los contrayentes eran extranjeros, pues los permisos tomaban cierto tiempo para llegar y ajustarse a las condiciones exigidas por el Estado.

---

<sup>225</sup> GARCIA, José Joaquín. CRONICAS DE BUCARAMANGA. Op. Cit., Pag 270.

**Gráfica 5.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Notaria de Bucaramanga. Protocolos Notariales 1853-1887.

Independiente del 36% que registra Bucaramanga, los índices de aquellos quienes eran titulados como vecinos – tomando en cuenta los procedentes de otros pueblos del Estado- señalan la importante migración de esos años hacia la ciudad. Más del 60% de los hombres que contrajeron nupcias en esos años provenían de otros lugares diferentes. Una cuarta parte del total de la gráfica integraban los pueblos del Estado de Santander, entre ellos estaban: Barichara, Charalá, Curití, Florida, Girón, Matanza, Mogotes, Pamplona, Piedecuesta, Rionegro, San Gil, Socorro y Zapatoca.

El 6% de los extranjeros es un valor considerable de representación para esta gráfica. Si pensamos en la posibilidad de un auge económico, en donde la inversión a pequeña y mediana escala tenía algunos efectos, la llegada de extranjeros a la ciudad posiblemente sirvió para afianzar el desarrollo de la productividad agrícola. Los países que tuvieron presencia en la realización de los

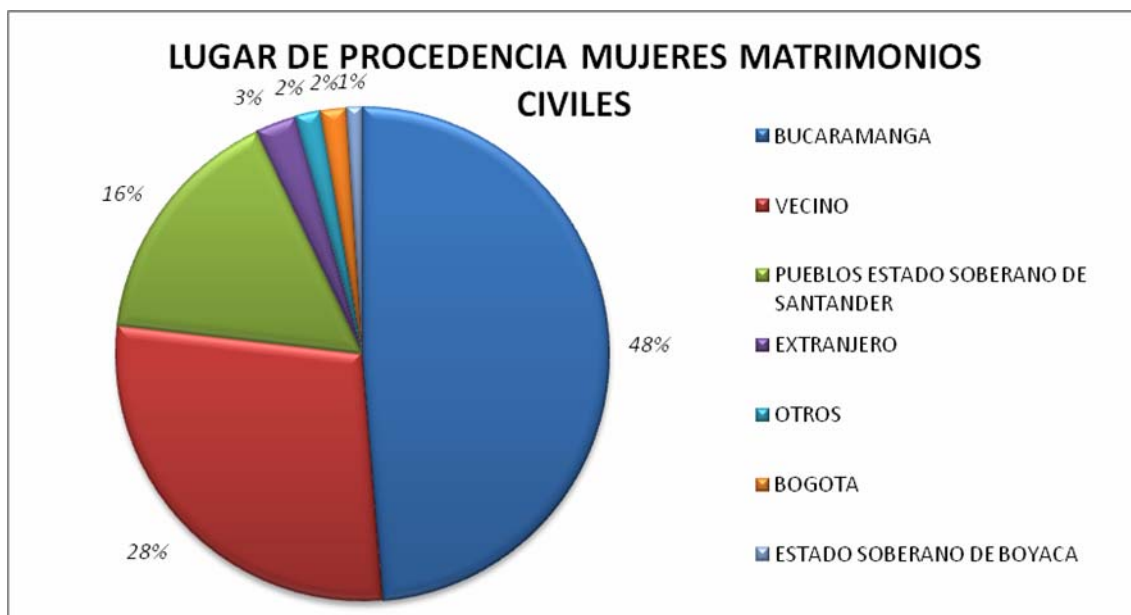
matrimonios civiles fueron: Alemania, Estados Unidos, Italia (Isla de Córcega), Francia y Venezuela.

Las migraciones hacia Bucaramanga no fueron solo de carácter local, se formaron redes nacionales que permitieron acrecentar la relación entre los diferentes Estados, unos ejemplos fueron los Estados de Boyacá y de Cundinamarca. La relativa cercanía territorial y las posibilidades laborales con el Estado de Santander, lograron persuadir a los habitantes nacidos en ciudades como Tunja, Bogotá y, pueblos como Cocuy y Toca, para que emigraran a otras regiones y así fomentaran el mercado marital.

Si comparamos estos registros con los arrojados en los matrimonios católicos podemos inferir: primero, las personas encargadas de hacer cumplir la ley civil en cuanto a la forma correcta de dejar estipulado los datos de los contrayentes cumplieron con su deber, mientras que el sacerdote o el religioso que debía hacer lo mismo en la parroquia no vio la necesidad de anotar el lugar de procedencia de los novios. Segundo, en las dos celebraciones, solo un 35% los hombres pertenecían a la ciudad de Bucaramanga. Tercero, cerca del 52% de los hombres vecinos de la ciudad escogieron ésta ciudad para contraer nupcias por la autoridad civil, una cifra importante para analizar en otra ocasión los mercados matrimoniales entre los habitantes del Estado Soberano de Santander.

La emigración de hombres extranjeros convencidos de realizar su matrimonio católico y/o civil, fue determinante para asegurar el impacto que la ciudad empezaba a tener frente a otros lugares como Socorro y San Gil. Desde un principio, Bucaramanga no fue la capital del Estado Soberano de Santander, pero inicialmente empezó a cobrar fuerza como centro económico de la región, es por tal razón que los extranjeros y los mismos pobladores nacidos en Bucaramanga forjaron de ella un lugar para formar una familia y sostenerla.

**Gráfica 6.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Notaria de Bucaramanga. Protocolos Notariales 1853-1887.

La conclusión más importante al observar esta gráfica es la gran cantidad de mujeres nacidas en Bucaramanga, que contrajeron nupcias según la normativa de la autoridad civil, cerca de un 50% del total de la población femenina hizo parte de éstas estadísticas matrimoniales. Éste análisis es bien importante, pues en el siglo XIX, la mujer era quien fomentaba la educación religiosa en el hogar y, llegado el caso en que pensara solo en la idea de contraer nupcias siguiendo la legislación del Estado estaba incurriendo en concubinato.<sup>226</sup> No obstante, para poner en práctica verdaderamente las políticas liberales, las autoridades locales trataron por todos los medios persuadir las fuertes instrucciones que demandaba la Iglesia Católica.

La participación de las otras regiones del país también fue muy importante, para determinar los lugares de procedencia de las cónyuges comprometidas en matrimonio civil. Pese a estar en menor cantidad que los hombres, las mujeres

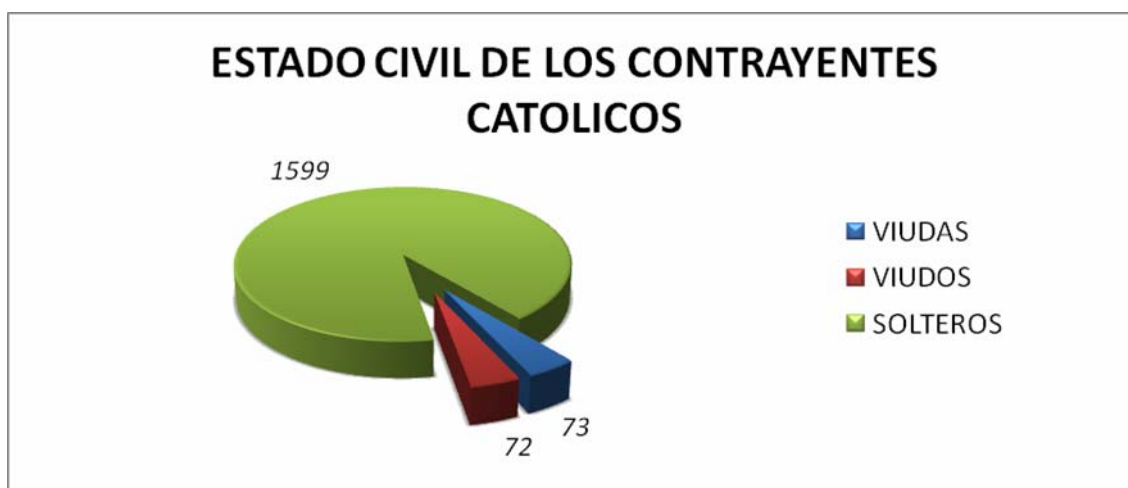
<sup>226</sup> PERRONE. Del Matrimonio Civil. Opúsculo. Librería Religiosa: Barcelona, 1859. Pag 50-51

catalogadas como vecinas simplemente y como pertenecientes a un lugar específico lograron registrar un gran índice en el mercado matrimonial de la segunda mitad del siglo XIX. Estos índices muestran la movilidad territorial de los habitantes del país, pues no solo se comprometían entre parejas de Estados fronterizos cercanos, de igual forma llegaron personas provenientes del Estado de Bolívar y del Estado del Cauca.

Al observar con detenimiento esta gráfica, podemos confrontar los registros con la gráfica de las mujeres de los matrimonios católicos. Para los hombres interesados en contraer nupcias, les pareció más interesante o en algún caso pertinente casarse con mujeres vecinas de la ciudad –sin importar el lugar de procedencia-. Empero, el 48% restante hace alusión a aquellas mujeres nacidas en la ciudad y que decidieron comprometerse en matrimonio con ellos. Esta afirmación infiere a pensar en la utilidad que esos hombres representaron en esas mujeres, probablemente las familias de las novias optaron por permitir matrimonios con jóvenes de otros lugares y mejor extranjeros por el status que otorga el nuevo vínculo conyugal.

#### 4.2.4 Estado civil de los contrayentes

Gráfica 7.



**FUENTE: Archivo Histórico Regional.** Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

Como enseña ésta gráfica, en los matrimonios católicos tuvo gran trascendencia la soltería de los cónyuges, sin duda por la norma canónica que indicaba estar en éste estado para llevar a cabo la realización de la ceremonia nupcial. Ellos como buenos católicos, debían iniciar su vida en pareja acatando todas las reglas necesarias impartidas por la Iglesia y así, construir un hogar basado en la educación religiosa y moral.

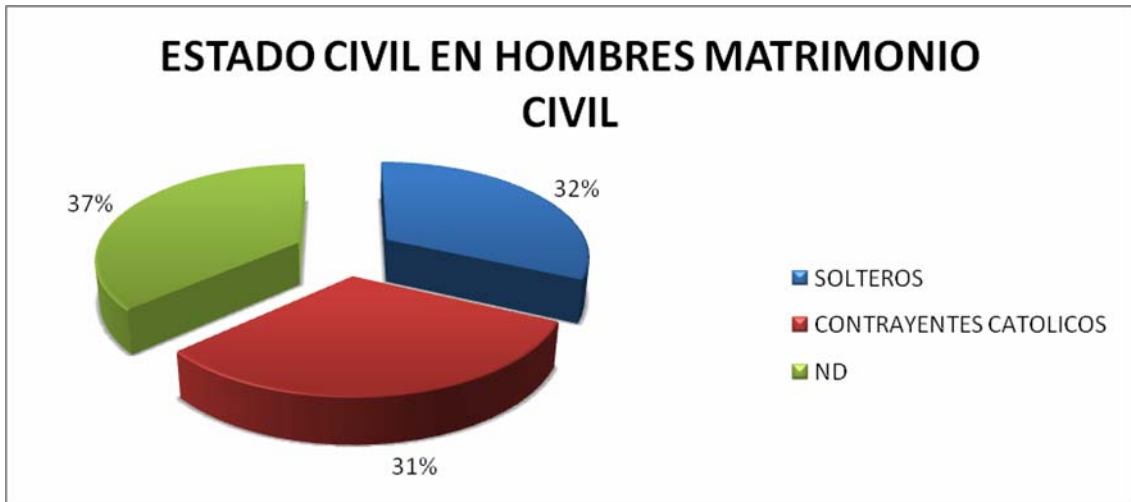
Durante toda la mitad del siglo XIX, Bucaramanga vivió una época difícil, conflictiva y llena de enfrentamientos civiles, debido a las disputas entre los partidos políticos a nivel nacional y a los problemas de tipo local, al final el resultado no podía ser otro: hogares sin padres, sin esposos y en algunos casos sin hijos.<sup>227</sup> Tal razón, llevó a algunas pocas mujeres a reconsiderar la opción de volver a casarse y pensar en la posibilidad de seguir construyendo un hogar o simplemente empezar uno nuevo. Quizás, ésta sea una de las razones que justifica los pequeños porcentajes de viudas y viudos en la realización de los matrimonios.

Es necesario dejar en claro que para esta variable no se presentaron otras alternativas relacionadas con el Estado Civil de los Contrayentes. La fuente solo brindó tres dos opciones claras y concretas, es decir, para la Iglesia los feligreses de la parroquia eran solteros o viudos. No se encontró términos específicos como los esclavos del siglo XVIII o el madresolterismo.

---

<sup>227</sup> GARCIA, José Joaquín. Op. Cit., Pag 199.

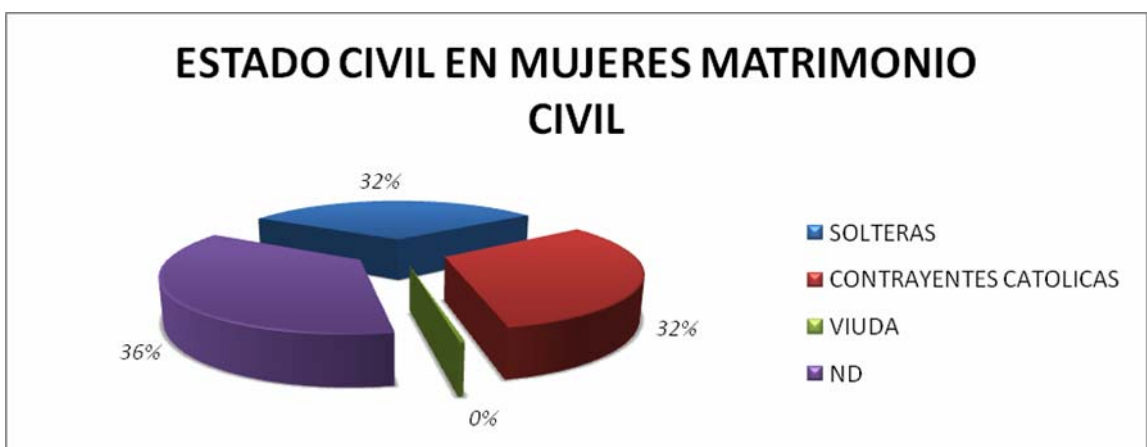
**Gráfica 8.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Notaria de Bucaramanga. Protocolos Notariales 1853-1887.

El estado civil de los contrayentes civiles tiene grandes diferencias con los contrayentes en el matrimonio católico. Si bien, para cumplir con la normatividad canónica era casi obligatorio ser soltero, para la autoridad civil el estado prematrimonial podía ser: soltero, ya casado bajo el régimen católico o viudo. Para infortunio nuestro, el 37% de los datos desconocidos representa un gran vacío en las conclusiones de esta variable, porque podía llegar a significar otro estado civil como vivir en concubinato o, ser parte de los otros dos porcentajes.

**Gráfica 9.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Notaria de Bucaramanga. Protocolos Notariales 1853-1887.

La particularidad en esta gráfica reside en la única viuda que al parecer contrajo nupcias civiles. Al recoger los datos, se encontró que en el 10 de julio del año 1876 la señora María Calvete, mayor de 18, natural de Bucaramanga, celebró el contrato civil con el señor Cayetano Navas, mayor de 21 años y natural de Salazar. Desconocemos la muerte del primer esposo, pues la fuente no indicó cuándo ni cómo habían ocurrido los hechos pero sí proporcionó la información de su segundo matrimonio con un poblador de otra región.

El resto de porcentajes sobre el estado civil de las mujeres, confirman aún más las afirmaciones sobre la soltería y sobre el matrimonio católico. Empero, sobresale el porcentaje de los datos no encontrados, cerca de un 36% que al igual que los hombres, pudo haber aumentado la soltería en los contrayentes o el estado sacramental marital.

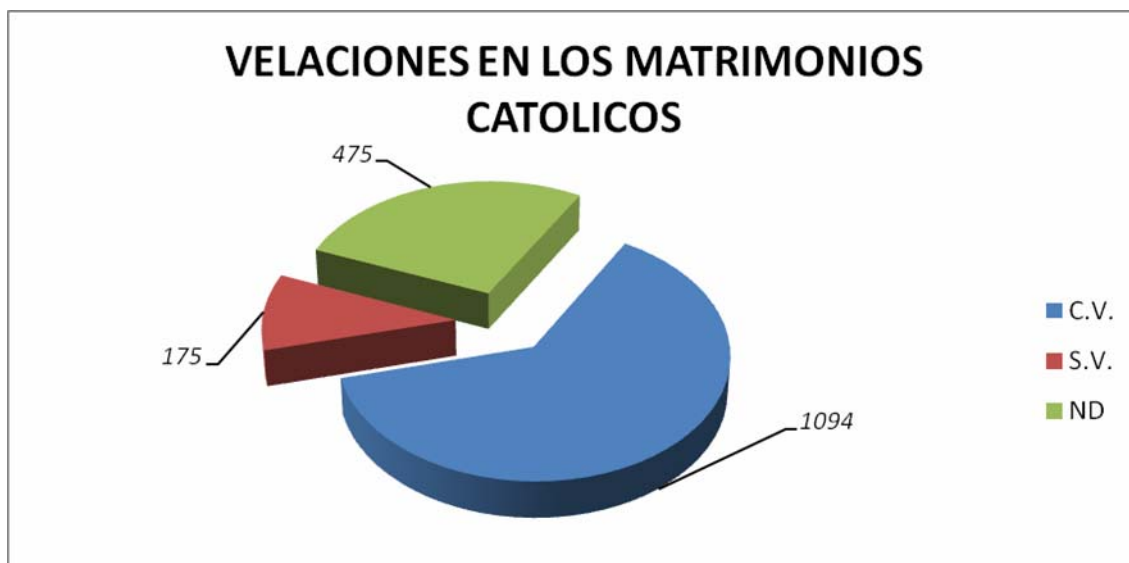
#### **4.2.5 Velaciones, Calendario Litúrgico e Impedimentos en los Matrimonios Católicos: De la teoría a la práctica sacramental**

Para llevar a la realidad un matrimonio católico, los contrayentes debían cumplir cierto número de condiciones y entre ellas estaban: celebrar el ritual dentro de los tiempos permitidos, no tener ningún impedimento que entorpeciera la unión entre la pareja y, realizar la ceremonia de velación de la mujer. Afortunadamente, podemos encontrar bastante información teórica sobre estos tres aspectos<sup>228</sup> pero, falta los resultados de las prácticas sacramentales y así es viable comparar como funcionaba una teoría en la realidad.

---

<sup>228</sup> Los proyectos de grados anteriormente citados: Diana Báez. Las prácticas sacramentales católicas y las familias en la Parroquia de Soatá 1885-1901 y Guillermo Lache. Bautizos, Matrimonios y Defunciones en el Socorro, San Gil y Barichara, 1778-1837. Cada uno de estos proyectos sustenta de una manera diferente y dinámica el significado de las velaciones en las celebraciones matrimoniales, el calendario litúrgico relacionado con el tiempo de celebración de los matrimonios católicos y los impedimentos dirimentes e impedientes a los cuales estaban sujetos los novios.

**Gráfica 10.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

La velación era una parte muy conmemorativa de la celebración eclesiástica, pues la novia era cubierta con un velo que significaba su pureza.<sup>229</sup> En la ciudad de Bucaramanga, la gran mayoría de las novias fueron veladas en la solemnidad de su ritual, sin embargo, fue posible constatar que un 10% no tuvo acceso a dicho ceremonial. Probablemente porque ya habían sido veladas con anterioridad, pues solo se hacía ese pre-ritual a aquellas mujeres que todavía no habían contraído nupcias, lastimosamente no puede llegar a afirmarse con plena seguridad pero, sí es permitido relacionar ese 10% a aquellas viudas que se volvieron a casar. El 27% restante, fue producto de la falta de datos en la fuente. Esta clase de inconvenientes pueden llegar a presentarse para este tipo de investigaciones, desafortunadamente representa índices desconocidos que son importantes para el producto final del proyecto.

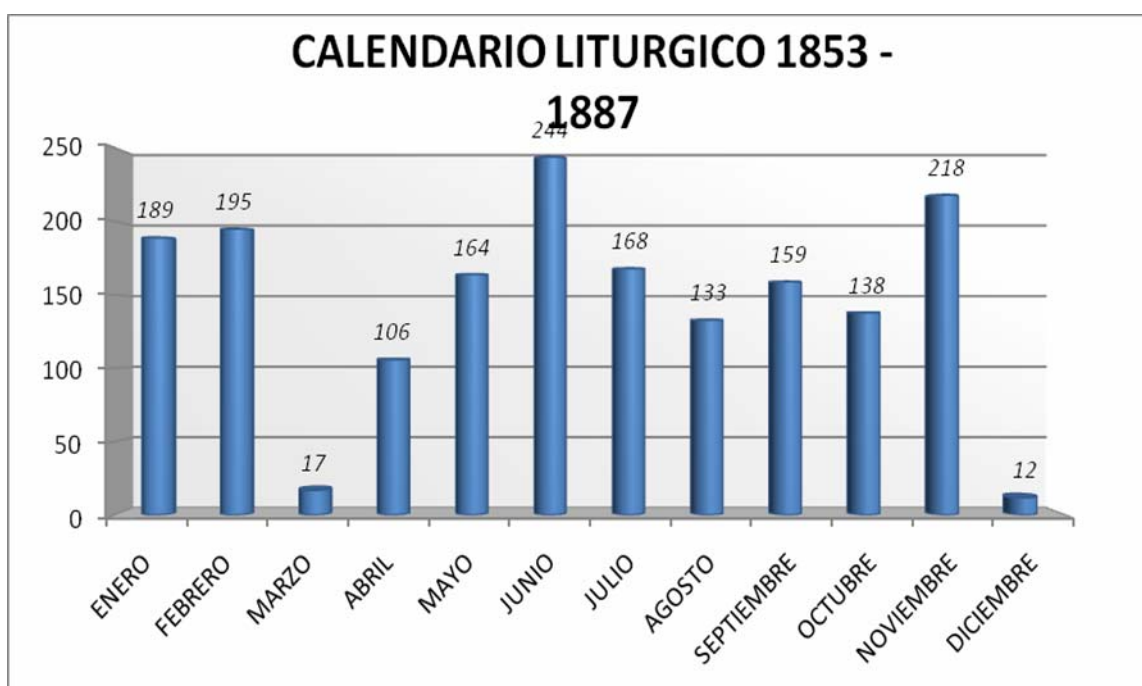
En cambio, en los matrimonios civiles no era necesario este procedimiento de las velaciones de la novia antes de realizar la ceremonia. Simplemente debían cumplir

<sup>229</sup> <http://ec.aciprensa.com/r/ritualmatri.htm>.

con las formalidades exigidas en la legislación y después el juez del distrito daba inicio al matrimonio o mejor: la perfección del contrato. Este asunto de las relaciones era estrictamente religioso, por su naturaleza y por su contenido. Los representantes del poder civil solo exigían que ellas no tuvieran ningún impedimento de los mencionados anteriormente y que cumplieran con los requisitos exigidos por la ley.

Es de suponer que para la mujer, el acto de ser velada era un momento muy importante en su vida, porque demostraba su pureza ante Dios y ante la sociedad, es ésta una de las razones que quizás llevó a la mujer a no contraer con el mismo interés el matrimonio civil, debido a la sencillez y simplicidad de esta ceremonia.

**Gráfica 11.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

Según la norma canónica vigente en la segunda mitad del siglo XIX, solo podían ser celebrados los matrimonios dependiendo del calendario litúrgico

correspondiente a ese año, aunque la regla general condicionaba a los contrayentes a no realizar la ceremonia desde el primer domingo de adviento hasta la epifanía, y desde el miércoles de ceniza hasta el domingo de la octava de pascua de flores, resultaron matrimonios celebrados en los meses de marzo y diciembre. En otras palabras: era prohibido contraer nupcias durante el adviento (último día de noviembre o primero de diciembre hasta el primer fin de semana de enero), cuaresma (miércoles de ceniza hasta domingo de resurrección) y pascua (domingo de resurrección hasta ascensión),<sup>230</sup> sin embargo, en el libro de matrimonios de la Parroquia de San Laureano se hallaron pequeñas cantidades de uniones, que representan la forma atípica de la norma.

Los meses de preferencia para unir los lazos de amor entre las parejas durante 34 años fueron: junio, noviembre, enero y febrero. La explicación a este suceso, la encontramos en la relación existente entre el impedimento por celebrar matrimonios en unas fechas determinadas y, en la escogencia de días especiales de los novios o las familias de los novios. El mes de junio posee la mayor cantidad de ceremonias, el año de 1875 fue prueba de ello. En junio de ese año se realizaron 95 matrimonios, solo los días: dos, diez, catorce, veintiuno, veintitrés y treinta aportaron más de la mitad del registro total del mes. Al tratar de analizar esta circunstancia con la cotidianidad bumanguesa de esa época, no fue posible hallar ninguna situación particular que demostrara este resultado;<sup>231</sup> por tal razón, suponemos que esas fechas fueron seleccionadas de acuerdo al calendario religioso de ese año.<sup>232</sup>

---

<sup>230</sup> MONLAU, Felipe. Op. Cit., Pag. 96

<sup>231</sup> Los acontecimientos de esas fechas corresponden a los conflictos internos vividos durante toda la segunda mitad del siglo XIX y a la antesala de la revolución educativa de 1876. Tomado de: GARCIA, José Joaquín. Op. Cit., Pag 288.

<sup>232</sup> La explicación sobre el calendario litúrgico se encuentra en detalle en el proyecto de investigación de Diana Báez, Las prácticas sacramentales católicas y las familias en la Parroquia de Soatá 1885-1901. Pag 50-52.

Al momento de realizar los matrimonios civiles, la legislación no tuvo en cuenta el tiempo límite asignado para los matrimonios católicos. En cualquier día del año, los contrayentes podían dar a conocer al juez la intención de casarse a través de esta formalidad, como la intención de las autoridades estatales consistía en fomentar esta práctica civil se dejó a la voluntad de los cónyuges la fecha para contraer estas nupcias.

Esta es una gran diferencia entre estas dos clases de uniones maritales, porque contraer nupcias en cualquier temporada del año representó la negación a una creencia y ordenamiento personal designado por la Iglesia Católica, que en aquello tiempo era bien acatado por las feligreses de la Parroquia de San Laureano. Para facilitar las cosas entre la administración estatal, el gobierno estatal consideró primordial que las parejas contrajeran nupcias civiles, sin importar tanto la fecha de su realización, aún, esta afirmación solo fue derrumbada hasta 1878 cuando si se hizo urgente la necesidad por contraer nupcias antes del matrimonio católico.

**Gráfica 12.**



**FUENTE: Archivo Histórico Regional.** Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

Durante los 34 años de análisis estadístico matrimonial en la Parroquia de San Laureano de Bucaramanga, se encontraron 40 parejas con la firme intención de contraer nupcias pero, en el transcurso de los preparativos hallaron algunos tipos de impedimentos dirimentes e impedientes que imposibilitaron de alguna forma la realización de la boda. Entre esos 40 registros, el impedimento de consanguinidad produjo la mayor cantidad de inconvenientes para los futuros esposos y sus familias.

Las tres canónicas amonestaciones o proclamas en pocos casos eran omitidas, pues era de conocimiento de todos la obligación del sacerdote en informar a la población sobre la decisión de los novios en contraer nupcias y así alguien señalara algún impedimento que detuviera el proceso. En esta ocasión, solo fueron omitidas 7 veces: dos ejemplos, en noviembre de 1875 para los matrimonios del señor Rito Camargo con Trinidad Graterón y el señor José Acuña con Martina Ramírez, todos feligreses de la parroquia.<sup>233</sup>

El impedimento de disparidad de cultos se presentó principalmente por la llegada de extranjeros a la ciudad. En el momento de comprometerse en matrimonio católico con alguna feligres o vecina de la parroquia, el extranjero debía “renunciar” a su creencia religiosa, prueba de ellos fueron los matrimonios celebrados entre Hermann Hederick y Leticia Ogliastri en 1871, Christian Clausen y María del Carmen Cornejo en 1884, Carlos Muller y María del Carmen Ariza en 1883, Albert Fritsch y Evangelina Mejía en 1884.<sup>234</sup>

---

<sup>233</sup> Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778.

<sup>234</sup> Ibidem

Finalmente, en muy pocos casos ciertos matrimonios no cumplieron con las exigencias del Concilio de Trento de realizar el ritual religioso en la edificación de la Parroquia. Como bien demostró la fuente en esos casos particulares, los matrimonios fueron realizados en las casas de alguno de los contrayentes, porque alguno de los dos se encontraba en grave estado de salud y preferían solucionar esos problemas de falta de moral antes de morir, además vivir en estado de concubinato les acarreaba problemas de tipo social y religioso que difícilmente podían solucionar si no contraían nupcias como debía ser.

Al comparar y cotejar los registros de los impedimentos católicos con los impedimentos civiles, hallamos que la Iglesia Católica si encontró trabas a la hora de realizar las ceremonias, en cambio, para fortuna de las personas que contrajeron nupcias por la autoridad civil, ellos no dejaron ninguna evidencia que permitiera inferir algún impedimento mencionado en las leyes sobre el matrimonio o el Código Civil. Teniendo presente la riqueza de información proporcionada por la fuente civil, no fue posible registrar ningún dato afirmando la existencia de algún impedimento.

Sin embargo, aquí podemos hacer una reflexión bastante particular a cerca de los impedimentos encontrados en los matrimonios católicos. Probablemente, algunas de las parejas que tuvieron impedimentos –consanguinidad- en la ceremonia del sacramento también celebraron la formalidad contractual. Deducimos entonces que en unos casos, el juzgado no logró hacer una buena investigación sobre los antecedentes de los contrayentes y permitió uniones con algún grado de dificultad.

Contrario al evento anterior, conseguiríamos determinar que en los casos restantes, el juzgado pudo haber realizado una buena investigación sobre la soltería de los contrayentes, porque en el análisis de fuente no se encontró información en los Edictos Civiles que confirmaran algún impedimento de este tipo tal como era el objetivo de las amonestaciones en los matrimonios civiles.

#### 4.2.6 El Matrimonio Católico dentro del Matrimonio Civil

A continuación, vienen unas gráficas importantes para entender el proceso de la implantación de la legislación civil en una sociedad en extrema católica. Las comparaciones entre las cantidades de los dos matrimonios durante un tiempo determinado, tienen estrecha relación con la aplicabilidad de las normas tanto canónica como civil, pues eran ellas las encargadas de edificar la forma de actuar de las personas. Contrayentes católicos que contrajeron nupcias por la autoridad civil, celebraciones de los matrimonios civiles y los aportes económicos para el matrimonio civil otorgados por los contrayentes fueron unos de los aspectos que mas sobresalieron durante el desarrollo del proceso.

**Gráfica 13.**

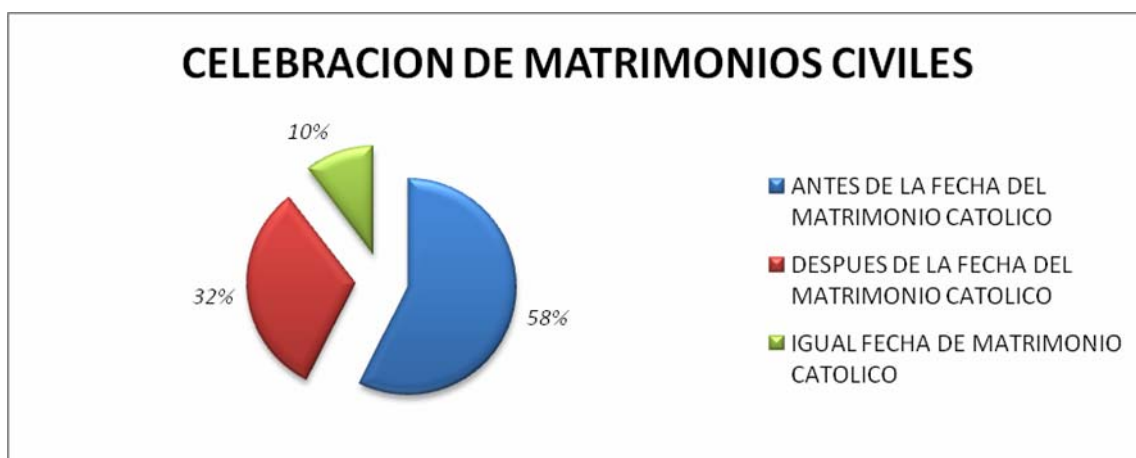


**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales.

De los 1744 matrimonios católicos celebrados en Bucaramanga para esos años, 134 contrajeron nupcias por la autoridad civil. Esta gráfica evidencia un asunto verdaderamente importante: las leyes y códigos emitidos para imponer el matrimonio civil como obligatorio no tuvieron la validez suficiente. Con esto queda demostrado que la teoría no hizo la práctica, pues solo un 8% de las parejas católicas decidieron continuar con el matrimonio civil, probablemente para evitarse los inconvenientes que generaba no poseer plenos efectos civiles.

Lo interesante de éste resultado está en determinar las fechas en que fueron celebrados los contratos matrimoniales, pues solo hasta cierto año fue realmente obligatorio contraer el matrimonio civil o en tal caso sería objeto de sanciones económicas o judiciales.

**Gráfica 14.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales.

Esta gráfica es muy importante porque determina el cumplimiento de todas las normas anteriores, en especial la norma emitida en 1878 dando lugar a los curas de las Parroquias, si ellos no verificaban que los contrayentes estuvieran casados según el Código Civil no se podía celebrar el matrimonio católico. En caso tal, con estos resultados podríamos afirmar que una gran parte de las parejas consideraron primordial contraer nupcias por la autoridad civil primero y después por la autoridad religiosa, sin embargo, pese a las estadísticas señaladas, las justificaciones de estas decisiones no fueron precisamente por el probable castigo impartido a los sacerdotes y a las parejas, sino por la ausencia del párroco en la Iglesia presentado en el mismo año de 1878.

Las parejas que decidieron casarse después de de la fecha del matrimonio católico representan un 32% del total encontrado. Para infortunio de la investigación, no fue posible hallar algún indicio que demostrara algún castigo o

sanción impartido por la autoridad civil en contra de ellos. Solamente, en los protocolos notariales del periodo escogido, estaban los documentos del trámite matrimonial sin ninguna anotación relacionada con la fecha de la perfección del contrato o con el incumplimiento a la normativa de 1878.

**Gráfica 15.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales. 1853-1887.

De las personas que aportaron bienes al matrimonio civil, solo fueron seleccionados aquellos quienes contribuyeran con más de 1000 pesos. En esos años, la condición económica de la población era precaria y más si se tiene en cuenta la situación de guerra vivida durante toda la segunda mitad del siglo XIX. En varias de las actas matrimoniales, los contrayentes aportaban de 100, 200 y hasta 500 pesos, aproximadamente ese era el valor avaluado de las casas hechas en bareque. En cambio, otros poseían unos mejores ingresos, resultado de ello fueron los rangos establecidos para hacer esta gráfica.

Consideramos iniciar la estadística económica con cantidades importantes como 1000 pesos, pues no todos los habitantes de la ciudad tenían las mismas

posibilidades de aportar esa cantidad de dinero, sin embargo, lo curioso del análisis fue el registro de personas encontrado para cantidades mayores a 11.000 pesos. Esas personalidades fueron los extranjeros llegados a la ciudad y unos pocos feligreses, las dos clases vieron en ella la posibilidad de iniciar proyectos rentables y prósperos, por eso dejaron plasmado su capital en la realización del contrato matrimonial. Cabe señalar, no solo eran hombres los de grandes cantidades de dinero, algunas pocas mujeres tuvieron su participación en esta cuestión; por supuesto, las familias adineradas buscaban acrecentar los negocios y no permitirían crear linajes de baja estirpe.

Otras personas no aportaron dinero al matrimonio sino bienes inmuebles como los terrenos y bienes muebles como joyas y animales, el valor de esos terrenos oscilaba entre 1000 y 2000 pesos, pero no fue incluido en el primer rango asignado por tratarse de un bien específico. Curiosamente, tres parejas no aportaron ni dinero, joyas, tierras o alguna otra adquisición, al contrario, tomaron la decisión de no incluir ningún bien al matrimonio civil firmando unas capitulaciones que aclararan la intención de contraer nupcias pero no contribuir con bienes a la sociedad conyugal. Entre esas parejas podemos referenciar los matrimonios entre Visitación Santos con Juana Martínez, Nepomuceno Toscano con Mercedes Canal y David Cormick con Primitiva Naranjo.

En las gráficas estudiadas hasta el momento, se ha hecho una comparación a partir de bases cuantitativas para llegar a conclusiones cualitativas, principalmente entre los aspectos específicos de los matrimonios católicos y de los matrimonios civiles realizados en la ciudad de Bucaramanga durante 1853 hasta 1887. Cada uno de los asuntos estudiados en ambas situaciones, demostró la importancia de la práctica de las acciones humanas frente a la legislación creada e implantada por obligación; desde la necesidad por conocer el comportamiento de las dos clases de matrimonios a través del tiempo, hasta el análisis justificado de los elementos claves para entender el funcionamiento de los matrimonios católicos

como los impedimentos y el calendario litúrgico y en los matrimonios civiles la trascendencia del aporte económico, jugaron un papel clave en el conocimiento y sentido de lo privado, que sin duda alguna tuvo incidencia en el ámbito público, pues era en él donde se aceptaban esas decisiones personales.

#### **4.2.7 Graficas especiales: Tres fechas claves para entender la aplicación de la ley sobre el matrimonio civil**

Tanto los Gobiernos Liberales Radicales de la segunda mitad del siglo XIX como la Iglesia Católica coincidían en afirmar la diferencia existente entre el matrimonio civil y el matrimonio católico. Desde un principio, el matrimonio civil fue instituido en relación a su significado: “contrato civil entre hombre y mujer, al cual acceden de forma libre los contrayentes.”<sup>235</sup> De esta forma, las ideas liberales se distanciaban totalmente del sacramento instituido por Jesucristo, que certifica la unión entre las dos personas, hombre y mujer juntos para vivir hasta la muerte, haciéndolo indisoluble ante los ojos de Dios y de la Sociedad.<sup>236</sup>

Sabiendo la diferencia de significados entre los conceptos matrimoniales más no es su aplicación y funcionamiento en el accionar cotidiano, el gobierno liberal de 1853 prefirió promulgar y emitir la Ley sobre Matrimonio Civil antes mencionada, sin tener en cuenta totalmente la fuerza del adoctrinamiento del Clero. En 1859 las relaciones políticas ya iban cambiando lentamente, no obstante, empezó a regir el Código Civil del Estado Soberano Santandereano, que llevaba entre sus páginas la obligatoriedad del matrimonio civil para aquellos habitantes dispuestos a recibir efectos jurídicos. Mientras seguía en proceso la instauración del Código Civil, en 1878 se puso en práctica el decreto de prohibición de los sacerdotes y otros religiosos. Cada una de estas tres razones, dan a entender la importancia

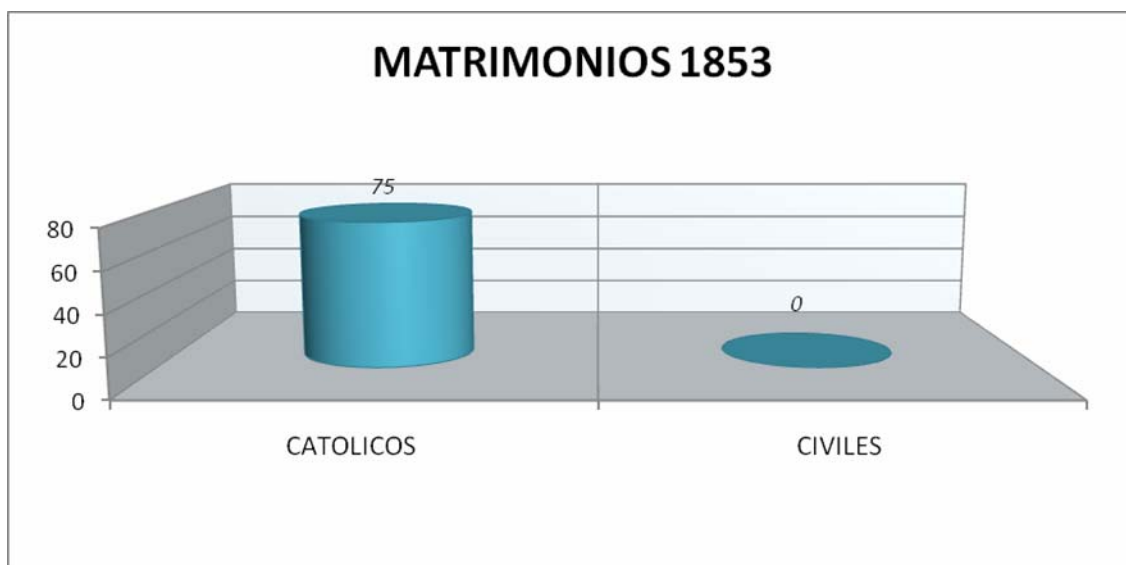
---

<sup>235</sup> Estas ideas provienen del ideario de la Revolución Francesa, el cual fue adoptado por los gobiernos liberales granadinos.

<sup>236</sup> La indisolubilidad del matrimonio es un aspecto determinante que la Iglesia desde un principio enseñó a los fieles: EL SACRO SANTO Y ECUMENICO CONCILIO DE TRENTO Canon 8. p 305-306.

legislativa del matrimonio civil, sin embargo, es preciso tener en cuenta ¿Qué tanta eficacia tuvo la norma durante los tres años claves dentro del proceso de instalación del poder civil?

**Gráfica 16.**



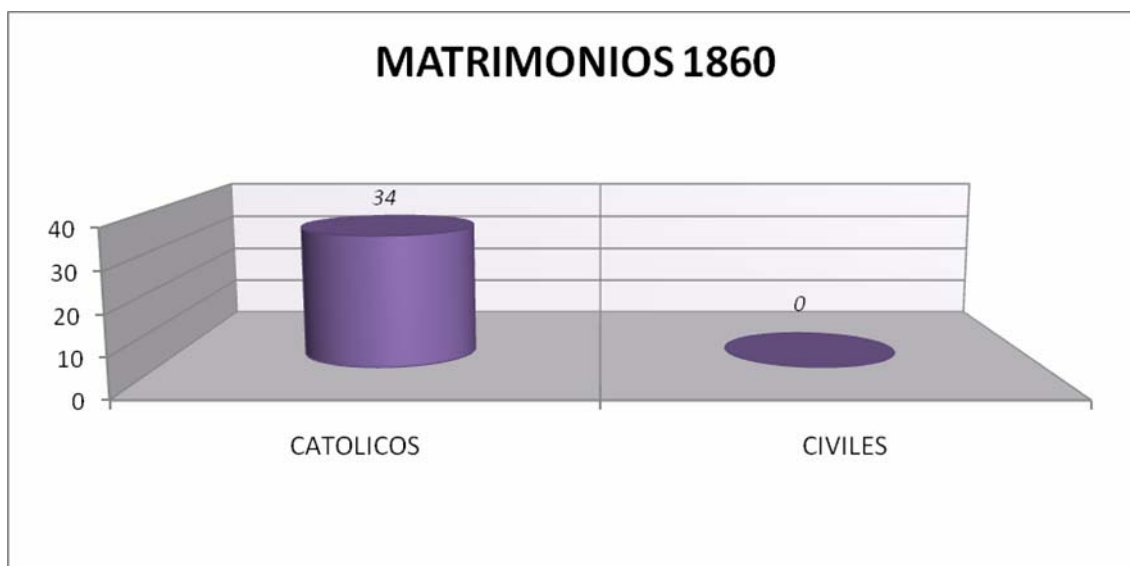
**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales. 1853-1887.

Para el año de promulgación de la Ley del 20 de Junio sobre el Matrimonio Civil a nivel nacional, en Bucaramanga se registraron 75 matrimonios católicos y ninguno civil, solo hasta 1854 fue posible encontrar dos matrimonios en la notaría de la ciudad. El ambiente entre la población y las autoridades estatales eran conflictivas debido a los tiempos de guerra que se aproximaban, por tal razón los feligreses y vecinos de la parroquia solo confiaban en las acciones emprendidas por el clero bumangués. Precisamente, en ese año ya se estaba formando el arreglo del cementerio y la capilla, pues la ciudad no contaba con un lugar adecuado para celebrar los sagrados sacramentos y muchos menos un lugar destinado para depositar los restos mortales.<sup>237</sup>

<sup>237</sup> GARCIA, José Joaquín. Op. Cit., Pag 187-188.

Al no encontrar matrimonios civiles a penas salió promulgada la primera Ley sobre el matrimonio civil, podemos diferir la poca o nula efectividad en una ciudad en donde se suponía que las políticas liberales tratarían de ser acogidas, sin embargo, fueron necesarios dos o tres años para incentivar en la población la determinación de contraer nupcias por otro camino distinto al sacramento católico.

**Gráfica 17.**



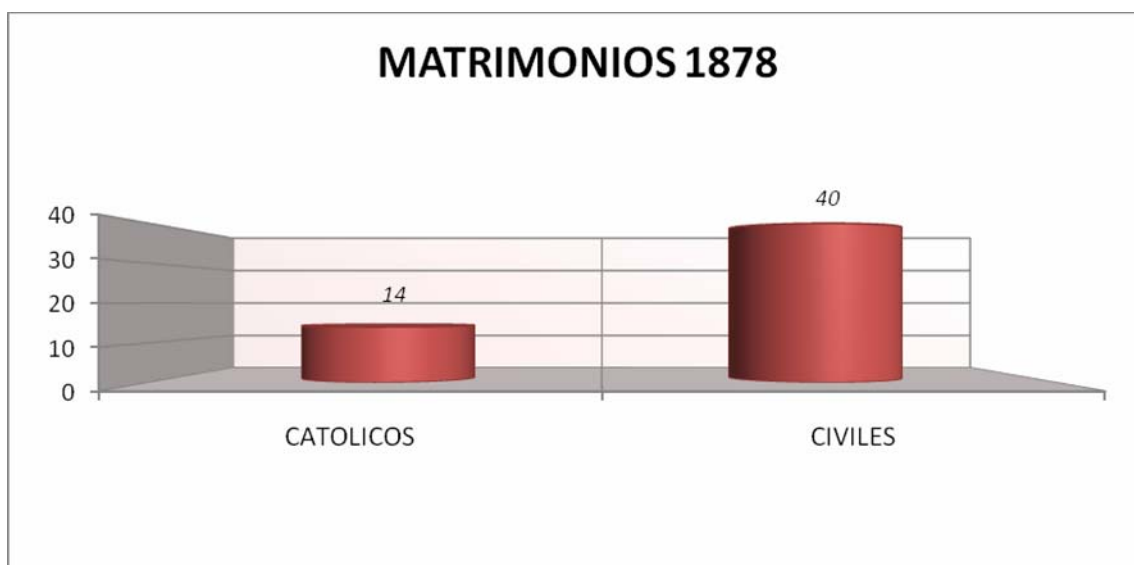
**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales. 1853-1887.

Después de la implantación de la Ley de 1853 y de 1856 fue necesario la instauración definitiva del matrimonio civil en el Código Civil creado en 1859.<sup>238</sup> Como bien sabemos, el Código Civil era la carta legislativa más importante después de la Constitución en el Estado Soberano de Santander, el objetivo estaba dirigido a plasmar jurídicamente las normas para los ciudadanos que habitaban allí.

<sup>238</sup> Fue hasta 1860 cuando empezó a regir plenamente.

En 1860, Bucaramanga vivió tiempos intranquilos por los años de inestabilidad social, inclusive, a mediados de año estalló el conflicto entre el gobierno y la confederación del Estado. “Las divisiones que genera la guerra produjeron diferencias y enemistades entre las familias y entre los particulares, de tal manera que desapareció, en algún modo, la unión de los tiempos y la cordialidad que daba tanto a las relaciones”.<sup>239</sup> Estas observaciones pueden demostrarse teniendo en cuenta la cantidad de celebraciones sacramentales y contractuales, como bien demuestra la gráfica, solo se realizaron 34 matrimonios católicos, una cifra bastante pobre en comparación con el año 1853. En el caso de los matrimonios civiles, el resultado señala por segunda vez la ineficacia de la ley, pues no se halló ningún registro en la notaría.

**Gráfica 18.**



**FUENTE:** Archivo Histórico Regional. Archivo Parroquial de la Iglesia de San Laureano. R: 1523706 y 1523778. Archivo Notarial de Bucaramanga. Protocolos Notariales. 1853-1887.

<sup>239</sup> GARCIA, José Joaquín. Op. Cit., Pag 199.

A diferencia de los dos años anteriores, en 1878 los matrimonios civiles aumentaron en un 74% comparados con los matrimonios católicos celebrados en el mismo año. Para éste año, Bucaramanga estaba sufriendo de inanición, la población todavía sufría las consecuencias de la guerra y cada vez era más difícil la estabilidad social. La mayor parte del año, la ciudad se quedó sin párroco y sin Iglesia, pues el titular fue arrestado por no seguir las indicaciones de la autoridad estatal y las puertas de la Parroquia fueron cerradas, por tanto, aquellos que quisieran contraer nupcias católicas no contaban con el sacerdote quien oficializara la ceremonia, solo hasta agosto lograron encontrar a alguien quien en una casa particular celebraba algunos sacramentos; para fines de ese año, ya se había restablecido un poco el orden religioso.<sup>240</sup>

Estos acontecimientos vividos en la ciudad nos sugieren inferir en que las sanciones emitidas en la Gaceta de Santander no hicieron el efecto esperado, porque el aumento de los matrimonios civiles fue por causa del arresto del sacerdote religioso, no por las posibles sanciones judiciales y económicas a los contrayentes y al cura por realizar la ceremonia sin el debido orden civil. Sin embargo, no podemos desconocer la importancia de las cantidades referente a la celebración contractual fomentada por la autoridad estatal, pues si las personas no reconocieran el poder civil, posiblemente los registros estadísticos de los amancebamientos o concubinatos se habrían disparado, –aspecto que no es descartado en su totalidad- y serían juzgados en doble condición: la Iglesia, por no seguir las conductas fuertemente aprendidas y por el Gobierno Estatal, al no permitir el cumplimiento de los efectos civiles.

---

<sup>240</sup> GARCIA, José Joaquín. Op. Cit., Pag 302

## CONCLUSIONES

El matrimonio en Bucaramanga durante la segunda mitad del siglo XIX, fue sin duda uno de los acontecimientos sociales mas importantes entre la población, porque unía el interés común entre dos personas y de paso, afianzaba las alianzas y proyectos familiares. En un inicio, ostentaba un sentido de carácter privado, que poco a poco llegó a convertirse en un asunto público, de conocimiento y aceptación general, pues representaba el paso a seguir para pertenecer a una sociedad. En el orden cotidiano de las cosas, las personas que pensaban comprometerse en matrimonio, no habían tenido problemas o inconvenientes de tipo civil pero, en el momento de implementar una normativa creada por la autoridad estatal que regulara y condicionara esta clase de prácticas sucedieron hechos significativos a nivel nacional, evidenciándose de alguna manera a nivel local.

Desde el principio de la formación del proceso indiano hasta la primera mitad del siglo XIX con el establecimiento de la República Neogranadina, la religión católica influyó en todos los actos humanos, haciendo de ellos una parte íntegra de cada ser humano en relación con la imagen y semejanza de Dios, logrando estandarizar todas las etapas de la vida. Entre esas actuaciones infundadas, la unión conyugal entre las parejas constituyó una pieza esencial en el ordenamiento sacramental, determinada por el deber ser religioso, que por supuesto estaba basado en una norma canónica establecida varios años atrás. Esa legislación católica ortodoxa fue el punto de partida para indicar la forma correcta de unirse a alguien hasta la muerte, pues fue instaurado el matrimonio como una celebración sagrada e indisoluble.

Sin embargo, para los inicios del periodo estudiado, entró en vigencia un marco legislativo creado por el partido político liberal que involucraba cambios radicales

en esa decisión definitiva de contraer nupcias. Esos cambios fueron bastante estructurales, otorgándole un sentido diferente al matrimonio, sin duda, una concepción bastante adversa a la implantada por la normatividad canónica. El matrimonio, dejó de ser un ritual sacramentado indisoluble para convertirse en un contrato disoluble por la voluntad entre dos personas, que tenían el fin de vivir juntos, procrear y ayudarse. Esa legislación civil, tenía la finalidad de controlar y restringir más las prácticas sociales de los habitantes del país según los nuevos requisitos que implicaba la puesta en marcha de ideas basadas en la libertad e igualdad.

La diferencia mas evidente entre cada uno de los contenidos de las dos legislaciones fue el significado otorgado en el nuevo concepto contractual, representado en la libre aceptación de dos personas para unirse y para poder separarse. Esta determinación de las autoridades estatales trajo bastantes inconvenientes para la puesta en marcha y para la aceptación de las leyes emitidas durante la década de los cincuenta y durante la vigencia del Código Civil, pues ya estaba totalmente arraigada la teoría canónica.

En realidad, la vida matrimonial cumplía un papel fundamental dentro y fuera del hogar, probablemente más que la misma legislación; porque debía basarse en la unidad familiar, en el respeto y en el conocimiento por saber las funciones de cada uno de sus miembros, para estar finalmente reflejadas en la sociedad. Para los matrimonios católicos el esposo y padre tenía la mayor responsabilidad, gracias a las actuaciones de él los demás podían dar una orientación al curso de sus vidas. El esposo personificaba la autoridad frente a todos, de igual manera se recomendaba hacer de la esposa la mejor compañera, respetándola y siéndole fiel. Para la esposa, los deberes eran más que los derechos, sus obligaciones residían primero: en la fidelidad absoluta a su marido pues con ello adquiría la reputación y el honor obligado en toda sociedad; segundo: en la sumisión y

obediencia a su esposo; tercero: en educar a sus hijos y cuarto: asear, ordenar y economizar todo lo relacionado con el hogar.

Las anteriores observaciones no estaban tan distanciadas de la realidad matrimonial diseñada por la autoridad civil. Independiente de la posibilidad de la disolución matrimonial, las circunstancias vividas por aquellos que contrajeron nupcias por esa legislación fueron muy parecidas a quienes contrajeron por la autoridad religiosa. Por encima de cualquier legislación, primaba el modelo de familia monógama, fundada en la implementación de los buenos valores permitiendo el establecimiento de relaciones de poder. En la cotidianidad, los esposos del siglo XIX no tenían muy presente el hecho de divorciarse o de contraer nupcias para cumplir un simple contrato, el matrimonio siempre fue concebido como una institución con efectos tanto en la tierra como en el cielo.

Aún, con la puesta en marcha de la legislación del matrimonio civil obligatorio y del divorcio vincular, los novios que querían comprometerse en matrimonio para la época se sometieron a las reglas impuestas por la enseñanza religiosa: seguir el ejemplo de la sagrada familia, promover un orden patriarcal, cuidar de los hijos y brindarles una educación basada en las directrices católicas. Este último punto fue de gran importancia para aquellos hombres pertenecientes al partido liberal, pues promulgaban una instrucción laica, de modelos educativos diferentes a los planteados por la Iglesia Católica, no obstante la enseñanza educativa en el país fue en su gran mayoría de corte religioso, prueba de ellos fueron las confrontaciones de la década de los setenta.

Tanto los clérigos como los legisladores representantes de la autoridad civil y algunos militares tuvieron grandes problemas durante toda la segunda mitad del siglo, no solo por involucrar en sus determinaciones la decisión obligada de contraer nupcias por una forma particular y limitar los efectos civiles del matrimonio, sino por ejercer una presión bastante fuerte en todo lo relacionado

con la política de un Estado Liberal. Desde antes de la promulgación del proyecto sobre la legislación del matrimonio civil, ya habían roces entre la Iglesia y el Estado Neogranadino, las diferencias entre los dos poderes empezaron a agudizarse hacia la mitad del siglo, principalmente por el asunto del Patronato y la inestabilidad social manifestada en las políticas españolas.

El conflicto político – religioso del siglo XIX en Nueva Granada y principalmente en lugares como Bucaramanga no puede llegar a concebirse como un descontento de los Obispos frente a una complejo revolucionario de iniciativa francesa, o un producto diseñado por personas disgustadas con la estructura española instalada, en cambio, si es posible llegar a idealizarse que los inconvenientes entre unos y otros serían el marco en donde participarían grandes actores de la vida nacional, dando inicio a una inestabilidad social de impresionantes magnitudes.

En la década de los veinte, se originaron los primeros cambios en cuanto a la normativa conyugal y en cuanto al resultado de esa practica, pues al proponer la finalización de unos parámetros religiosos en la realización de los matrimonios comenzaría a imponerse una nueva concepción sobre la forma perfecta de unirse al ser amado y por tanto, esas conductas serían reflejadas desde los esponsales hasta la iniciación de la vida en pareja. En aquel tiempo, una de las personas mas interesadas en seguir fomentando la práctica demostrada por la teoría canónica era Juan Pablo Restrepo, quien con su libro Iglesia y Estado en Colombia generó conmoción en las personas partidarias de la estrategias liberales, porque su pensamiento siempre fue de mantener los designios de Dios por encima de toda acción humana.

Ya para inicios de los cincuenta, las disputas por distintos asuntos que involucraban a toda la sociedad habían pasado el margen de cualquier situación, los liberales y los religiosos con ayuda del partido conservador empezaron a generar un ambiente de tensión, que comenzó la separación definitiva de la Iglesia

con el Estado. Precisamente, la primera constitución emitida por la autoridad estatal en 1853 marcó la pauta para diferenciar las acciones de una institución frente a la otra; por ejemplo con esa carta magna se instauró el régimen liberal, que fortaleció un esquema federal, disponiendo la elección de sus respectivos gobernadores y funciones administrativas a cada Estado, además se adoptó la libertad de cultos, gran inconveniente que por supuesto originó el conflicto con la Iglesia Católica.

Durante toda la segunda mitad del siglo XIX tanto los representantes de la Iglesia como del partido liberal estuvieron en constantes conflictos, unos de corte periodístico y otros de condiciones adversas, manifestadas en enfrentamientos civiles que dieron como resultado muertes, heridos, desaparecidos, desplazados, inestabilidad social, enemistades entre familias, detrimento de la moral – en especial cuando la Iglesia cerraba las puertas del Templo y los fieles no podían celebrar los sacramentos- y en definitiva años de inanición, en donde solo se sufrían las consecuencias de la guerra. Ya para finales de siglo, el movimiento político de la Regeneración instaurado por Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro, acabó con la división sostenida entre Iglesia y Estado. Gracias al Concordato entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano en 1887, fueron nuevamente impulsadas las relaciones entre los dos poderes.

Empero, al margen de los acontecimientos nacionales, la población no solo de Bucaramanga sino del resto del país, debía seguir el curso de sus vidas. Los novios como las novias, debían tener en cuenta las normas instauradas y para poder hacerlo era necesario unirse en el sagrado rito católico o en su defecto realizar el contrato matrimonial.

Las estadísticas reflejaron que la gran mayoría de las parejas que decidieron contraer nupcias durante 1853 hasta 1887, lo hicieron cumpliendo los mandamientos de la normatividad canónica ortodoxa, pero otras en cambio,

siguieron la legislación civil. Ese porcentaje fue importante para determinar la implicación de una legislación estatal convertida de uso obligatorio –por la adjudicación otorgada a los efectos civiles-, no obstante, las causas que originaron la intervención de otra forma matrimonial no fueron producto directo de esa implantación. Las fuentes consultadas demostraron que los feligreses y vecinos de la parroquia no estuvieron plenamente convencidos del contrato matrimonial, las probabilidades se acercaron más a este acontecimiento cuando la Iglesia Católica estuvo cerrada por el desorden de la sociedad o, cuando no podía llevarse a cabo la debida celebración de los sacramentos.

Interrogantes quedan muchos, a causa de varios factores: porque lastimosamente no se logró encontrar toda la documentación precisa o, porque faltó análisis histórico para afirmar con seguridad los efectos del matrimonio civil en una población, que en la superficie era considerada liberal pero, en sus entrañas nunca dejó su raíz católica. Por esa razón, la invitación sigue abierta a los investigadores interesados en la Historia Social, para complementar, comparar o debatir los lineamientos de este proyecto.

## BIBLIOGRAFIA

### FUENTES PRIMARIAS

#### ARCHIVO HISTORICO REGIONAL – UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

1. Archivo Parroquial de la Diócesis de Pamplona. Iglesia de San Laureano en Bucaramanga (Microfilmados):
  - Libro de Matrimonios. Rollos 1523705 – 1523706 – 1523778
  
2. Archivo Notarial de Bucaramanga. (Papel):
  - Protocolos matrimoniales de 1853 a 1887
  
3. Periódico
  - Circular. República de Granada- Estado de Bolívar-Secretaria de Estado- Sección 1 –Circular N° 16- Cartagena, 5 de Junio DE 1858. Año I. Numero 45. Bucaramanga 28 de Julio 1858.
  - Gaceta de Santander 1866 – 1877
  - Gaceta Oficial 1851 – 1853
  
4. Catecismos y Manuales
  - ARBELAEZ, Vicente. Sínodo Diocesano de Santa Fe de Bogotá. Imprenta Metropolitana: Bogotá, 1871.
  - CATECISMO ROMANO. Traducción y notas de P. Pedro Martín Hernández. Segunda Edición. Biblioteca de Autores Cristianos (BAC), Madrid 1951.

- MANUAL DEL PÁRROCO. Contiene cuanto necesita un cura de almas para su propia santificación y para el ejercicio de su misterio pastoral. Imprenta Metropolitana: Bogotá
- MONLAU, Felipe. Higiene del Matrimonio. GARNIER Hermanos - Libreros: París, 1892.
- SAN AGUSTIN. El bien del Matrimonio. Capítulo 19 y 20. Trad. de Padre Félix García. ASPAS: Madrid.

#### 5. Compilación de Leyes

- CODIGO CIVIL DEL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER. Título IV, artículo 84. IMPRENTA DEL ESTADO: Bucaramanga, 1859.
- CORREA, Ramón. Codificación Nacional de todas las Leyes de Colombia desde el año de 1821, hecha conforme a la Ley 13 de 1912. Tomo XVIII. Año 1856 y 1857. Imprenta Nacional. Bogotá, 1930.

### ARCHIVO DIOCESIS DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)

#### 1. Catecismos y Textos

- ARTECHE, Gonzalo. El Código de Derecho Canónico. Tomo II. *Libro III de las Cosas*. Imprenta San Francisco. Santiago de Chile, 1944.
- CARBONERO y SOL, León. Tratado del Matrimonio de sus Impedimentos y Dispensas. Tomo II. Imprenta Víctor Saiz. Madrid, 1885.
- El Porqué de las Ceremonias de la Iglesia y sus Misterios. Archivo de la Diócesis de Pamplona, 1862
- LOPEZ Y LLERAS Rudecindo. Compendio de Instituciones de Derecho Canónico. Segunda Edición SANTAFE. Bogotá, 1958.
- R.P DEHARBE José. Catecismo de la Doctrina Cristiana. Harder Hermanos: Alemania, 1910.

- SACRO SANTO CONCILIO DE TRENTO. Librería de Rosa y Bocret. París, 1864.
- SANTO TOMAS DE AQUINO. Suma de Teología. Tomo V. Parte III e índices. BIBLIOTECA DE AUTORES CRISTIANOS: Madrid, 1996.

## 2. Periódico

- El Catolicismo. Cuatro Palabras Sobre La Indisolubilidad del Matrimonio. Trimestre I. Número I. 8 De Marzo de 1851

## RAROS Y MANUSCRITOS. BIBLIOTECA LUIS ANGEL ARANGO

### 1. Textos Religiosos

- Ensayo sobre los deberes de los casados, escrito para los ciudadanos de la Nueva Granada. Impresión M. Espinosa: Bogotá, 1844.
- EL CONCORDATO. Celebrado entre el Papa León XIII y el DR. Rafael Núñez. Firmado en Diciembre 31 de 1887
- MOSQUERA, Manuel José. Antología del Ilustrísimo Señor Manuel José Mosquera Arzobispo de Bogotá y escritos sobre el mismo. SUCRE. Bogotá, 1954
- PERRONE. Del Matrimonio Civil. Opúsculo. Librería Religiosa: Barcelona, 1859.
- RESTREPO, Juan Pablo. La iglesia y el Estado en Colombia. Imprenta Emiliano Isaza. Londres, 1885.

## FUENTES SECUNDARIAS

ACEVEDO, Yudian. Libertad de conciencia en los contrayentes del matrimonio civil. Los casos de simpatizantes en el Líbano, Baraya y el de presbiterianos en Medellín, Ca. 1894-1919. (On line). Disponible en internet vía archivo <http://historiayespacio.univalle.edu.co/PDF>.

BUENDIA, William. Compendio de Estadísticas Históricas de los Santanderes. Tomo I. Centro de Documentación e Investigación Histórica Regional Universidad Industrial de Santander Colciencias. Bucaramanga, 1994

BOURDIEU, Pierre. El Sentido Práctico. Tauros Humanidades. Madrid, 1991.

BERMUDEZ, SUZY. El bello sexo. La mujer y la familia durante el Olimpo Radical. UNIANDES: Bogotá, 1993

\_\_\_\_\_ Hijas, esposas y amantes. UNIANDES: Bogotá, 1992.

CAMACHO ROLDAN, Salvador. Memorias. Librería Colombiana: Bogotá, 1923.

CASTRO SAENZ, Alfonso. CONSENTIMIENTO Y CONSORCIO EN EL MATRIMONIO ROMANO Y EN EL CANÓNICO: UN ESTUDIO COMPARATIVO. *Rev. estud. hist.-juríd.* [online]. 2001, no. 23 [citado 2009-06-04], pp. 75-112. Disponible en: < [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552001002300003&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552001002300003&lng=es&nrm=iso) >. ISSN 0716-5455.

DUBY Georges. Del Amor y del Matrimonio. En: El Amor en la Edad Media y otros ensayos. ALIANZA: Madrid, 1990.

\_\_\_\_\_. El Caballero, la Mujer y el Cura. Madrid: Taurus, 1999.

\_\_\_\_\_. El matrimonio en la sociedad de la alta Edad Media. En: Obras Selectas de Georges Duby. FONDO DE CULTURA ECONOMICA: México, 2004.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA-CALPE. Madrid, 1926.

ERLANGER, Philippe. Enrique VIII. SALVAT EDITORES: Barcelona, 1986.

Las Mujeres en la Historia de Colombia. Tomo II Mujeres y Sociedad. Consejería Presidencial para la política social. Presidencia de la República de Colombia. NORMA: Bogotá, 1995

GARCIA, José Joaquín. CRONICAS DE BUCARAMANGA. Imprenta y Librería de Medardo Rivas. Bogotá: 1896

GONZALEZ, Fernán. Poderes Enfrentados. Iglesia y Estado en Colombia. CINEP: Bogotá, 1997.

JARAMILLO URIBE, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX. TEMIS: Bogotá, 1982

LAVRIN, Asunción. Sexualidad y Matrimonio en la América Hispánica. GRIJALBO: México, 1991.

LEON, Magdalena y DEERE, Carmen Diana. ¿Sacramento o Contrato? Matrimonio y Divorcio Civil en América Latina durante el siglo XIX. Ponencia presentada en el XIII Congreso Colombiano de Historia. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2006.

MIRANDA SALCEDO, Dalín. Familia, matrimonio y mujer: el discurso de la Iglesia Católica en Barranquilla (1863-1930). Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.lablaa.org/blaavirtual/revistas/rhcritica/miranda2.htm>.

MUIR, Edward. Fiesta y Rito en la Europa Moderna. Madrid: Complutense, 2001

PARDO MARTINEZ, Orlando. Las Constituciones políticas del Gran Santander 1853-1885. Presentación. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Bucaramanga, 2004.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Diccionario Esencial de la Lengua Española. Espasa Calpe. Madrid, 2006.

RIPODAZ ARDANAZ, Daisy. El Matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica. FUNDACION PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA: Buenos Aires, 1977.

RODRIGUEZ, Pablo. Sentimientos y Vida Familiar en el Nuevo Reino de Granada Siglo XVIII. ARIEL: Santa Fe de Bogotá. 1997.

ROMERO MARIO Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada. Bogotá, 1960. Publicación digital en la página web de la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República. <<http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/barrfracj.htm>.

SERRANO GOMEZ, Rocío. Mujer, Matrimonio Civil y Divorcio en Santander. 1853-1885. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Bucaramanga, 2004.

URREGO, Miguel Ángel. Sexualidad, matrimonio y familia en Bogotá 1880-1930. ARIEL: Bogotá, 1997.

VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo V. Derecho de Familia. Título II Del Matrimonio. TEMIS: Bogotá, 1983.

## **PROYECTOS DE GRADO**

BAEZ, Diana. Prácticas sacramentales católicas y las familias en la parroquia de Soatá 1885-1901. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2006.

LLACHE, Guillermo Alfonso. Bautismos, Matrimonios y Defunciones en el Socorro, San Gil y Barichara 1778-1837. Trabajo de grado. Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, 2006.

## **FUENTES DE CONSULTA**

ARIES, Philippe y DUBY, Georges. Historia de la vida privada. El individuo en la Europa Feudal. Tomo IV. Madrid: TAURUS, 1991.

FERRO CARRASQUILLA, Jorge Hernán. El matrimonio: Amor Comprometido. La historia y la estructura del amor conyugal, desde una perspectiva antropológico-jurídica. Bogotá: UNIVERSIDAD DE LA SABANA, 1998

GUTIERREZ DE PINEDA, Virginia y VILLA DE PINEDA, Patricia. Honor, familia y sociedad en la estructura patriarcal. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988

HINESTROSA, Fernando. Concordato matrimonio y divorcio. Biblioteca Sociedad Económica de amigos del país. Bogotá: TERCER MUNDO, 1974

OTERO MUÑOZ, Gustavo. La vida azarosa de Rafael Núñez. Un hombre y una época. Bogotá: Biblioteca de Historia Nacional, 1951.

STONE, Laurence. Familia, Sexo y Matrimonio en Inglaterra 1500-1800. México: Fondo de Cultura Económica, 1978.

VALENCIA RAMIREZ, Luis Enrique. Matrimonio Católico Divorcio y Bigamia. Bogotá: Universidad Católica Javeriana. Prensa Católica, 1954.